



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2010

**VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 18 de octubre de 2010**

**Núm. 17**

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) de este día, lunes, 18 de octubre de 2010, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones: los señores Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Eder Ortiz Ortiz; las señoras Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González; los señores Antonio Soto Díaz, Carlos Javier Torres Torres; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

#### INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios de infinita paciencia y firme en tus designios, ante quien se dobla toda rodilla por tu manifiesta sabiduría y bondad, infunde en estos hijos tuyos, llamados por Ti, a participar del difícil arte de legislar; infúndelos con tu sabiduría para discernir en sus procesos, buena fe en sus deseos y firmeza en sus decisiones. Que todo esto lo hagan con bondad y conforme a tu voluntad. Que el pueblo que los elige se beneficie de sus acciones. Que los proyectos ante ellos en este día y en esta semana sean dilucidados, siempre teniendo en cuenta el beneficio del pueblo que espera las mejores decisiones de éstos, sus representantes.

Bendícelos, Señor, como siempre lo haces, y que ellos sientan esa bendición tuya en su quehacer, en nombre tuyo. Que estén conscientes de que están aquí, porque Tú los elegiste, y que ellos lo hagan conforme a tu voluntad. Bendice a sus familias y a todos los que colaboran con ellos en esta tarea de legislar al Pueblo de Puerto Rico. Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor, que vive y reina por los siglos de los siglos. Amén.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se posponga la consideración de la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): No hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 14 de octubre de 2010).

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(La señora Arce Ferrer; y los señores Berdiel Rivera y Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al Presidente Accidental).

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senadora Arce Ferrer, senador Berdiel Rivera y senador Arango Vinent.

Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Primeramente, consumo este Turno Inicial resaltando las muchas cosas, asuntos de mucha importancia para el Pueblo de Puerto Rico que se celebran o se deben estar celebrando en el mes de octubre. Mucho se ha hablado de la campaña de prevención, por las diferentes organizaciones de base comunitaria, de la prevención de cáncer de mama. También, octubre es “Mes de Prevención de Problemas de Salud Mental”, que sea de paso, la señora Vicepresidenta de este Cuerpo tendrá la iniciativa de un importante foro que se estará llevando a cabo durante esta semana. También, octubre es “Mes del Cooperativismo”, y quiero reconocer a todos aquéllos y aquéllas que se han constituido a través de un organismo que sirve no solamente a los socios, sino también a la comunidad y muchas veces a todo Puerto Rico.

En el día de ayer tuvimos la oportunidad, junto al compañero Luis Daniel Muñiz, de participar en el 5to Maratón auspiciado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguadilla, donde se dedicó este Maratón, con una amplia participación de niños, jóvenes y adultos, a una campaña de prevención del grave problema de violencia doméstica.

Aguadilla, “donde hasta las piedras cantan”, fue sede de este importante evento. Y tuvimos allí participación de Orocovis, Utuado, Moca, San Sebastián y otros pueblos que se dieron cita a participar, a pesar de un intenso calor, la temperatura llegó hasta los cien (100) grados, pero eso no fue limitación para que todas estas personas se dieran cita, de todas las edades, como he dicho, y de todos los géneros.

Y no queremos que este mes de octubre pase desapercibido de la aportación que hacen las cooperativas al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico; y que, a través de ellas, podemos tener la creatividad y la iniciativa.

Yo recuerdo cuando se cerraron los centros de cuidado, que estaban en la Base Naval, del Departamento de la Familia, y no solamente se afectaban los padres y madres trabajadores y trabajadoras que tenían los niños allí; y aunque sonaba un poquito difícil que la agencia que tiene a su cargo precisamente la implantación de la Ley de Centros de Cuido, fuera la primera que dejara

desprovisto de este servicio a los niños y niñas. Y con el dinamismo de los propios trabajadores y trabajadoras de este centro de cuidado tomamos adiestramiento y hoy por hoy se está dando el servicio a través de una cooperativa de centros de cuidado.

También, hoy por hoy, en el Departamento de la Familia –y reconocemos esa iniciativa de la señora Secretaria-, los servicios legales se están prestando a través de una cooperativa que agrupa abogados y abogadas. Y ante la situación fiscal económica que se vive, quizás muchos de estos problemas, alternativas de cierre de fábricas, de cierre de talleres de trabajo, hay que reconocer a aquéllos y aquéllas que han utilizado este mecanismo, con la ayuda del Banco Cooperativo, de la Liga de Cooperativas, de Fomento Cooperativo.

Y exhortamos al pueblo, igual que exhortamos a que todos y todas apoyemos nuestras cooperativas para que sigan siendo esa herramienta de desarrollo -y ése sí que es en su justa perspectiva-, de desarrollo socioeconómico de los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Y enhorabuena a todas aquéllas que sí han participado, como hemos dicho; la de Ahorro y Crédito de Aguadilla, que llevó a cabo la actividad el pasado domingo; a la Cooperativa Vegalteña, que fue auspiciador y colaborador de la Gala, la Decimoquinta Gala de Hogar Ruth, un albergue para mujeres maltratadas, reconociendo el rol, no solamente como parte de desarrollo económico, sino el rol social que constituyen nuestras cooperativas a nivel de todo Puerto Rico.

Yo tuve la oportunidad, siendo estudiante de escuela intermedia, de abrir la primera cooperativa juvenil, allá para la década de los 60, en la Escuela Segunda Unidad Adams.

Creemos firmemente en la aportación que el movimiento cooperativista hace para Puerto Rico. Y confiamos que, incluyendo esta Asamblea Legislativa, reconozca la aportación que hacen nuestras cooperativas no solamente de consumo, sino también aquéllas de servicios para bien del desarrollo de nuestra familia puertorriqueña. Ahí hay oportunidades. Y aquéllas que ya están, las exhortamos a que sigan con el mismo compromiso, con la misma dedicación, como siempre lo han demostrado.

Y sé que hay muchos compañeros y compañeras que, al igual que yo, creemos en el cooperativismo no como un enemigo, sino al cooperativismo como un amigo del desarrollo económico de Puerto Rico.

Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Gracias a la compañera Senadora. Ahora le corresponde el turno al senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Muy buenas tardes, señor Presidente; buenas tardes, compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Para mí ha sido un inmenso placer haber coordinado desde la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico el Segundo Conversatorio y Feria Agrícola del Senado de Puerto Rico, la cual se celebró el pasado fin de semana en la Ciudad Señorial de Ponce, comenzando con el Segundo Conversatorio Agrícola del Senado, en las facilidades del Antiguo Casino de Ponce, donde tengo que darle las gracias a la compañera senadora Burgos Andújar, a la compañera Nolasco Santiago, al compañero senador Torres Torres, a la compañera senadora Peña Ramírez, y al hermano y compañero Senador del Distrito de Ponce también, Seilhamer Rodríguez, por habernos acompañado y haber estado allí como moderadores de este Segundo Conversatorio Agrícola del Senado de Puerto Rico.

También tenemos que darle las gracias a la honorable Alcaldesa de Ponce, la doctora María “Mayita” Meléndez Altieri, y a todo su equipo de trabajo, por su aportación a esta magnífica actividad.

También agradeciendo a nuestro Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz, y todo el equipo de trabajo del Senado de Puerto Rico por el apoyo que nos brindaron para que la Ciudad Señorial de Ponce, los amigos del Distrito de Ponce, de los distintos municipios del área sur y central pudieran ver, pudieran disfrutar y pudieran aportar al desarrollo agrícola de Puerto Rico.

Y tenemos que sentirnos contentos y orgullosos al ver cómo cientos de agricultores y cientos de artesanos se dieron cita en las facilidades de la Plaza Las Delicias en Ponce para poder poner a la venta sus productos agrícolas; y ver cómo los residentes, los consumidores iban hasta allí hasta las facilidades de la Plaza Las Delicias a comprar esos productos frescos, sanos y saludables y a un buen precio.

De igual manera, los artesanos podían exhibir sus obras de arte, e incluyendo a los amigos confinados de la Cooperativa de Guayama, de la Administración de Corrección, pudieron exhibir sus obras y pudieron vender todas sus obras allí en este Segundo Conversatorio y Feria Agrícola y Artesanal del Senado de Puerto Rico.

Pero sin embargo, fue triste y lamentable, mientras se desarrollaban estas actividades de pueblo, de familia, poder escuchar en una emisora del área sur a un miembro de este Senado de Puerto Rico y a un compañero, miembro de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a quien le tengo gran aprecio, pero poderlo escuchar decir que estábamos montando un “show” en Ponce mientras la agricultura estaba abandonada. Y yo lo que lamento es que ese compañero fue a hacer críticas a esa emisora y no fue a ver y a saludar los amigos agricultores en la Plaza de las Delicias en Ponce, agricultores que por las pasadas dos Administraciones de su propio partido fueron abandonados y ellos hacían “shows” y espectáculos agrícolas en distintos sitios, en distintos parques y sectores en Puerto Rico, cuando el Departamento de Agricultura y el Gobierno de Puerto Rico le asignaba cientos de miles de dólares a promotores privados para que desarrollaran estos eventos artísticos –más bien artísticos, no cultural ni agrícolas- estando en rojo las páginas y las finanzas del Departamento de Agricultura y del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, nosotros pudimos hacerlo con el apoyo del Senado de Puerto Rico, el apoyo de la industria lechera.

Cómo pudimos observar y ver los niños, los jóvenes y los menos jóvenes en la Ciudad Señorial de Ponce disfrutar por primera vez en esa área de la participación de la vaquería portátil y aprender del proceso de ordeño de las vacas y poder darle leche y alimentar a esos becerritos también allí, de primera mano.

Por eso es que se trata, mis amigos, de que cuando no podemos ser facilitadores, no seamos obstáculo para que las cosas no lleguen como deben de llegar y que llevemos el mensaje correcto. Y por eso es que este pueblo en los pasados comicios electorales dio el mensaje que dio, porque ya nuestro pueblo no aguanta más de que se tergiverse información.

Y por eso yo le pido a mis compañeros Senadores, tanto de Mayoría como de Minoría, para que el próximo año cuando celebremos nuevamente el Tercer Conversatorio Agrícola del Senado de Puerto Rico, donde siempre hay espacio para mejorar las actividades... Cuando el año pasado lo hicimos de miércoles a viernes aquí, en las facilidades de El Capitolio, este año las llevamos de viernes a domingo al área sur de Puerto Rico para que las amas de casa, los estudiantes, los servidores públicos pudieran participar de esta actividad, y que nuestros amigos agricultores pudieran tener una mejor exposición y vender mejores sus productos. Siempre hay espacio para mejorar. Y el año que viene, yo espero en Dios que este Senado completo apoye al próximo, al Tercer Conversatorio Agrícola del Senado de Puerto Rico y que sea aún mayor la participación.

Y fue agradable para el pueblo cuando pudimos recrear las escenas de la agricultura tradicional a la agricultura moderna, cuando pudimos ver el desfile con las yuntas de bueyes, el desfile con los caballos con las banastas cargando café, y pudimos ver también los “Jeeps” antiguos

y hasta los tractores modernos con aire acondicionado, que es lo que ha transformado la agricultura en Puerto Rico y para lo que está trabajando este Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias, Señora Presidenta.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, Señora Presidenta. Voy a tomar mi Turno Inicial en la tarde de hoy para refrescarle la mente a los compañeros Senadores y Senadoras y público que nos escucha a través de OneLink y a través de los medios de comunicación, a través del Internet, de la página del Senado, [www.senadopr.us](http://www.senadopr.us).

Hemos escuchado a la Delegación del “no al progreso”, la Delegación del Partido Popular, hemos escuchado a la Delegación del “no al progreso” criticar y hasta anunciar que van a levantar un pleito en Corte con algo de mucho mayor riesgo, el mismo concepto, pero mayor riesgo en otra ruta, que favorecieron y apoyaron a brazo partido. En aquel entonces era el Gasoducto, que pasaba a unas quince, veinte, treinta, hasta cuarenta, cincuenta (50) pies de las casas; a Vía Verde, que no pasa por ninguna casa, ningún lugar comercial, que son noventa y una (91) millas de un tubo superseguro, subterráneo, de cuatro (4) pies por debajo, que va a abaratar el costo energético en Puerto Rico.

Y yo lo digo, porque tenemos que recordarnos que esta Delegación del “no al progreso”, la del Partido Popular Democrático, hoy se opone porque beneficia al Pueblo de Puerto Rico, hoy se opone porque no son ellos los que están en el poder, hoy se opone porque realmente le trae un alivio al bolsillo del consumidor, hoy se opone porque realmente por primera vez reduce el costo de energía. Cuando ellos en sus ocho años gobernando a Puerto Rico aumentaron el costo del agua, de la energía, de los peajes, de todo lo que pudieron aumentar, lo aumentaron, este Gobierno quiere reducir el costo, y hoy se oponen, porque se oponen al progreso, son la Delegación del “no al progreso”.

La realidad es que el ir a los tribunales, tienen todo el derecho en hacerlo, no tengo problema con eso; están equivocados, pero yo les respeto el derecho a equivocarse. En la democracia los defiende ese derecho al estarse equivocados.

Ellos nos tuvieron ocho años donde desangraron el dinero del Pueblo de Puerto Rico, donde persiguieron a los empleados públicos, donde criminalizaron a los comerciantes, donde paralizaron el desarrollo económico, donde aguantaron toda la construcción en Puerto Rico; ocho años donde Puerto Rico llegó al borde del abismo. Y todo lo que sea arreglar a Puerto Rico le dicen no, por eso es la Delegación del “no al progreso”.

Y eso, señora Presidenta, tenemos que estar meridianamente claros, porque con Vía Verde se va a reducir un sesenta y cuatro por ciento (64%) las emisiones de contaminantes, contaminantes a la atmósfera, que a su vez es contaminante al pueblo. Obtendremos una reducción en las facturas mensuales de luz, el costo de energía, de generar energía, va a reducirse en un veinte por ciento (20%). A lo que hoy se utiliza petróleo, se va a estar usando gas en dos terceras (2/3) partes de las plantas que generan electricidad en Puerto Rico. Realmente, va a haber una capacidad mayor para Puerto Rico con un menor costo. Un menor costo de energía significa una oportunidad de hacer negocios. Hay negocios que no abren o, peor aún, que cierran por los costos de energía.

Yo conozco negocios que, negocios “retail”, al detal, restaurantes, supermercados, supermercados pagan seis mil, ocho mil, nueve mil, diez mil, doce mil, quince mil, hasta veinticinco mil (25,000) dólares de luz mensual y eso encarece el costo de vida. Por cada centavo que se reduzca en el costo de la energía son 500 millones que le ponemos en el bolsillo del consumidor para que lo gaste en la economía, que lo gaste en los supermercados, que lo gaste comprando ropa, que lo gaste comprando carro. Tienen dinero en su bolsillo que hoy no tienen. Y se debe estar reduciendo entre 1,500 y 2,000 millones de dólares el costo de energía, que es dinero que le va al bolsillo del consumidor. El Partido Popular, su liderato, no quieren que tú, pueblo que me escuchas, tengas ese dinero en tu bolsillo.

Te prometimos que un (1) dólar en tu bolsillo vale más que un (1) dólar en manos del Gobierno y lo estamos cumpliendo con Vía Verde, y lo estamos haciendo cuando aprobemos la Reforma Contributiva, porque este Gobierno cree en que tú tienes que tener el control de tu dinero, no el Gobierno. El Partido Popular quiere controlar los pocos dineros que te quedan, quitártelos de tu bolsillo, como hicieron en los pasados ocho años que lo aumentaron todo, excepto tu calidad de vida que la destruyeron. Por eso, recuerda que el Partido Popular es la Delegación de “no al progreso”.

Son mis palabras, señora Presidenta.

Próximo asunto.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 898, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del doctor José Isidro Pons Madera, PhD., para miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Turismo y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1467, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2423, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

## **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 596.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. de la C. 2290 y 2622.

De las Comisiones de Gobierno; y de Salud, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 287.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 13.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 858; 867; 992 y 1073.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

(Jueves, 14 de octubre de 2010)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

### **RESOLUCIONES DEL SENADO**

R. del S. 1656

Por la señora Soto Villanueva:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico a que realice una investigación sobre los casos de cobro de dinero, de préstamos personales, o de otras obligaciones, incluyendo aquellos en los que se solicitan las ejecuciones de las hipotecas que gravan las propiedades inmuebles residenciales y de otra índole, los cuales son presentados o radicados en los tribunales de Puerto Rico por los bancos, compañías o instituciones financieras, cooperativas, y otras entidades en representación de las anteriores, o como cesionarios de las anteriores, o como administradores (“servicers”), así como e incluyendo cualesquiera de sus subsidiarias, relacionadas, matrices, y a sus oficiales, directores, accionistas, empleados, agentes, representantes, abogados internos y abogados externos, y otros relacionados, incluyendo, pero no limitados a, notarios públicos, en vista de las reclamaciones y otros asuntos que han surgido recientemente por actuaciones de personas o entidades pertenecientes a, o relacionadas con, dicha industria en las irregularidades en el trámite de los casos de cobro de dinero y ejecuciones de hipotecas entre otros, incluyendo posibles violaciones a leyes y reglamentos estatales y federales, que entre otras cosas protegen al consumidor; y para cualquier otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1657

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a Don Enrique “Kike” Mangual y su distinguida esposa Doña Olga Cardona, propietarios de las Empresas Kikuet, con motivo de la celebración de la 1ra. Gran Feria Kikuet, “8 Años de Vuelta a Manos Puertorriqueñas”, a beneficio de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, del 15 al 17 de octubre de 2010, en sus facilidades de Canóvanas.”

(lunes, 18 de octubre de 2010)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1812

Por los señores Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de reducir la prima uniforme del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para vehículos de Motor; y para crear el Fondo para el Mejoramiento del Centro Médico.”  
(GOBIERNO; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1813

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para derogar el Artículo 3 de la Ley Núm. 88 del 26 de julio de 2010, a fin de disponer que los candidatos a examen de reválida que ofrece la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía, tengan oportunidad ilimitada de tomar y aprobar la misma.”  
(LO JURIDICO CIVIL)

P. del S. 1814

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un inciso (k) al Artículo 7 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, a los fines establecer la obligatoriedad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)



P. del S. 1815

Por el señor Rivera Schatz:

“Para adoptar la Ley del “Fondo Especial para el Mantenimiento y Preservación del Transporte Marítimo a las Islas Municipio de Vieques y Culebra”; y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar el dos por ciento (2%) de lo recaudado por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos a los haberes del “Fondo Especial para el Mantenimiento y Preservación del Transporte Marítimo a las Islas Municipio de Vieques y Culebra”; disponer sobre su transferencia; y promulgar los reglamentos necesarios.”

(HACIENDA)

P. del S. 1816

Por el señor García Padilla:

“Para crear la “Ley de Gerencia de Construcción de Obras Públicas” a los fines de disponer que todo Jefe de Agencia, Departamentos, Corporaciones y Dependencias Públicas que administren proyectos de mejoras permanentes deberán implantar el método de gerencia de construcción que dispone el fraccionamiento de los proyectos de infraestructura en lo relativo a la subasta y contratación de las distintas fases de una misma obra, incluyendo, pero sin limitarse, el diseño, la ingeniería y la construcción como método alterno para el desarrollo y construcción de proyectos de envergadura que excedan el costo de construcción de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000); disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la participación de contratistas locales en los proyectos de inversión pública; y para otros fines.”

(GOBIERNO; Y DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1817

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2.22 de la Ley Núm. 83 del 19 de julio de 2010, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”; a los fines de aplazar la derogación del crédito contributivo por adquisición e instalación de equipo solar, creado por virtud de la Ley Núm. 248 del 10 de agosto de 2008, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos por Instalación de Sistemas de Energía Solar”, hasta tanto se complete el proceso de implantación del nuevo incentivo por medio del Fondo de Energía Verde.”

(HACIENDA)

P. del S. 1818

Por el señor González Velázquez:

“Para enmendar los Artículos 2, 65, 66, 67, 81, 82 y derogar el Artículo 74 de Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia a los fines de establecer una sola categoría de Fiscal Auxiliar; aumentar el requisito de experiencia

profesional; establecer compensación para el cargo; aumentar la cantidad de cargos de Fiscal Auxiliar; eliminar el cargo de Fiscal Especial General; y para otros fines.”  
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; DE LO JURIDICO PENAL; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1819

Por la señora Burgos Andújar:

“Para enmendar el Artículo 2.10 y 7.7 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de reconocer el pago de estampillas en forma digital; incluir que los planos, documentos, certificaciones u otros trabajos que fueren para obras públicas y estuvieren confeccionados según aplique por Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, o Profesionales Autorizados, que sean empleados públicos de cualquier municipio, departamento u organismo análogo del Gobierno de Puerto Rico, no vendrán obligados con el pago de estampillas adheridas y canceladas o en forma digital, entendiéndose que no se considerarán empleados públicos a los efectos de esta exención aquellos Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, o Profesionales Autorizados que en la confección de documentos de obras públicas según las facultades otorgadas por sus respectivos colegios y licencias, actúen como profesionales particulares, asesores o consultores que se dediquen a la práctica independiente, cuya compensación sea pagada a base de honorarios y para otros fines.”  
(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

P. del S. 1820

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar los incisos (d), (h), (i), y (j) del Artículo 2; enmendar los Artículos 4 y 5; enmendar el inciso (a) del Artículo 8; enmendar los Artículos 9 y 10; de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, denominada “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar términos en las definiciones; extender el beneficio de prioridad en admisión a hijos de veteranos hasta concluir sus estudios universitarios; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a promulgar reglas y reglamentos relacionados con la exención dispuesta en el inciso segundo del apartado C del Artículo 4; establecer el pago de arbitrios a terceros que adquieren vehículos de motor de veteranos impedidos; establecer que la Oficina del Procurador del Veterano tendrá jurisdicción para velar el cumplimiento de la Sección 2.31 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada; prohibir el discrimen contra veteranos al momento de seleccionar candidatos para ocupar un puesto; prohibir el despido de un veterano por su condición de veterano; excluir de la determinación de ingreso las pensiones y compensaciones que reciban los veteranos que no excedan mil quinientos (1,500) dólares, así como beneficios concedidos por el Hospital de Veteranos en medicamentos y servicios; prohibir el discrimen a veteranos que soliciten alguno de los derechos establecidos por Ley; aumentar la pena de multa a cinco mil (5,000) dólares; y para otros fines.”  
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 1821

Por el señor Suárez Cáceres (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 47 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada con el fin de establecer que las personas que tengan a cargo un hogar de crianza, las que tengan bajo su cuidado a un menor por un término mayor de seis (6) meses así como la parte adoptante que haya otorgado un convenio de colocación sobre dicho menor podrán participar como parte interesada en cualquier procedimiento en el Tribunal relacionado al menor y establecer derechos adicionales a los que hayan tenido a un menor bajo cuidado continuo por seis (6) meses o más.”

(LO JURIDICO CIVIL; Y DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 1822

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, y añadir la Regla 10.7 a la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores” a los fines de autorizar a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que brindan servicios a menores que incurren en faltas a desarrollar un sistema electrónico que facilite la interacción entre las mismas y el intercambio de información estrictamente necesaria concerniente a cada agencia e instrumentalidad para brindar un servicio integral a los menores de una manera más eficaz y, a la vez, salvaguardar la confidencialidad de la información de los(as) menores, según establecen las guías denominadas *Guidelines for Juvenile Information Sharing, October 2006.*”

(LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 1823

Por la señora Soto Villanueva:

“Para establecer protecciones y garantías adicionales a las establecidas por la Ley Federal para los consumidores de préstamos de hipotecas revertidas.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 1824

Por el señor González Velázquez:

“Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia, a los fines de conceder al Secretario de Justicia la facultad de nombrar abogados del Departamento como Procuradores de Menores Especiales, cuando las necesidades del servicio lo requieran y para otros fines.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE LO JURIDICO PENAL)

\*\*P. del S. 1825

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora

Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para añadir un nuevo artículo 9A a la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a la Administración de Servicios Médicos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doscientos ochenta y cinco de dólares (\$285,000,000); disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas, incluyendo la pignoración de colateral; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. del S. 1826

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el subinciso (3) del inciso (c) de la Regla 58.3 y la Regla 58.9 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de extender el término de vigencia de la certificación registral; requerir la inclusión de un estudio de título en los casos donde la certificación haya sido expedida en una fecha que sobrepasa los tres meses previos a la presentación de la demanda; disponer las reglas de término y preparación de los estudios de título; requerir que cualquier solicitud de retiro o distribución del dinero depositado esté juramentada; disponer requisitos de contenido de la solicitud de retiro o distribución; y para otros fines.”

(LO JURIDICO CIVIL)

\*\*P. del S. 1827

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para añadir un nuevo inciso A, enmendar los incisos F, H y J, reenumerar los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y R, como incisos B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R y S, respectivamente del Artículos 2, enmendar el artículo 4, el inciso 8 del artículo 5, los artículos 18, 19, 27, y 32, el inciso d del artículo 29 y el primer párrafo de los artículos 9, 26 y 28 de la Ley Núm. 169 de 16 de diciembre de 2009, conocida como “Ley de Marcas de Puerto Rico” a los fines de aclarar disposiciones de la ley relacionadas a su alcance y su aplicabilidad.”

(GOBIERNO)

\*\*P. del S. 1828

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago

González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para añadir una nueva Sección 2A al Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a la Administración de Seguros de Salud a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento ochenta y siete millones de dólares (187,000,000); disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas, incluyendo la pignoración de colateral; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

\*\*P. del S. 1829

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar los incisos (g) y (h) del Artículo 3.01A de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de disponer, con meridiana claridad, que la fecha de efectividad para establecer el valor de tasación sobre el cual se determinará la contribución sobre la propiedad será el 1 de enero de 2010.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

\*\*P. del S. 1830

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el Artículo 2, el segundo párrafo del inciso (v) del Artículo 14 y el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales” a los fines de incluir la Junta de Planificación entre las agencias exentas del requerimiento obligatorio del uso del “Registro Único de Licitadores”; añadir un inciso 13 al Artículo 12; y un Artículo 12A a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", a fin de facultar a la Junta de Planificación a establecer sus propios sistemas y reglamentación de compras, suministros y servicios auxiliares; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1831

Por el señor Torres Torres:

“Para crear la Ley para Regular Actividades Recreativas de Alto Riesgo en Puerto Rico; disponer requisitos y obligaciones para su realización; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.”

(RECREACION Y DEPORTES; Y DE LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 1832

Por el señor Torres Torres:

“Para añadir un Artículo 6 a la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, a fin de imponer una penalidad a todo funcionario o empleado de cualquier entidad gubernamental y municipal del Gobierno de Puerto Rico que incumpla con sus disposiciones.”

(GOBIERNO)

\*\*P. del S. 1833

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para promulgar la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de la Industria Fílmica de Puerto Rico” a los fines de proveer un marco adecuado para el desarrollo continuo de nuestra industria cinematográfica y otras actividades relacionadas; proveer incentivos contributivos para atraer capital extranjero y propiciar el desarrollo económico y bienestar social de Puerto Rico; crear infraestructura para el desarrollo de la industria fílmica a su máxima capacidad; enmendar los Artículos 1.03 y 2.02 de la Ley Núm. 121 del 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, conocida como la “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica”; adoptar la versión en inglés de la ley; y para otros fines.”

(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1834

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 207 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, la cual crea la “Industria de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico”, a los fines de atemperar la política pública de fortalecimiento y desarrollo al tercer sector; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DEBIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 1835

Por las señoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo:

“Para añadir un inciso (f) al Artículo 5, crear un nuevo Artículo 10, y reenumerar los Artículos 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20 del Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, del Departamento de la Familia, como los Artículos 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20 y 21, respectivamente; a los fines de crear la Administración de las Personas de Edad Avanzada, y concederle las facultades para implantar la política pública declarada en esta Ley, reglamentar, planificar, coordinar, administrar, desarrollar, fiscalizar y evaluar todos los programas relacionados con los servicios a las personas de edad avanzada que operan con fondos federales y/o estatales; transferir esas facultades, así como sus fondos, asignaciones, equipos, expedientes, empleados y otros activos o propiedad de la Oficina del Procurador (a) de las Personas de Edad Avanzada a la nueva Administración; designar la Administración a cargo de los programas federales establecidos por la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, conocida como “Older American Act of 1965”; derogar los Artículos 4,7,9,10,11,12 y 16 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada; establecer cláusulas transitorias; y para otros fines.”

(GOBIERNO; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1836

Por la señora Raschke Martínez:

“Para añadir los Artículos 4 y 5 a la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946; reenumerar las subsiguientes Artículos correspondientes, a los fines de acreditar el período trabajado como empleado por contrato, a aquellos que están laborando en el Programa de Comedores Escolares en exceso de seis (6) meses en la misma posición; establecer el puesto de Profesional de Servicio de Alimento Itinerante; y para otros fines.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 1837

Por la señora Raschke Martínez (Por Petición):

“Para establecer la “Ley de Otorgación de Status a Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico”; para enmendar los Artículos 2.02, 4.05, 7.04 Y 7.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada; enmendar las Secciones 1, 2 y 3 y añadir una nueva Sección 1-A a la Ley Núm. 312 de 15 de mayo de 1938; y enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada; con el propósito de otorgar permanencia a los

maestros del sistema público de educación que tengan en este momento status transitorio elegible; entre otros asuntos.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 1838

Por el señor Fas Alzamora:

“Para enmendar el Artículo 24 de la ley Núm. 76 de 12 de abril de 2006, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento en Puerto Rico” con el propósito de extender el periodo de Certificación y Recertificación sin examen.”  
(SALUD)

\*\*Administración

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 658

Por la señora Arce Ferrer:

“Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano a transferir al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) para cubrir los gastos de la fabricación de una placa modelo para tablillas distintivas que podrán utilizar los miembros de la organización militar Purple Heart; y para otros fines.”  
(HACIENDA)

R. C. del S. 659

Por los señores García Padilla, Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura someter ante la Asamblea Legislativa un Informe detallado en torno a las gestiones realizadas por la agencia en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 49 del 3 de agosto de 2009, “Ley para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa”.”  
(AGRICULTURA)

R. C. del S. 660

Por los señores García Padilla, Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para ordenar a la Junta de Calidad Ambiental elaborar y presentar ante la Asamblea Legislativa un *“Plan de limpieza y estrategias para el desarrollo sustentable de terrenos industriales contaminados en el Municipio de Yabucoa”*, el cual debe incluir un estudio sobre la situación actual de los terrenos industriales impactados por pasadas operaciones industriales en Yabucoa, con especial énfasis en las fincas excluidas de las disposiciones de la Ley Núm. 49 del 3 de agosto de 2009, “Ley para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa”.”  
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)



R. C. del S. 661

Por los señores García Padilla, Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para ordenar a la Junta de Planificación establecer restricciones en el desarrollo del Plan de Ordenación Territorial de Yabucoa en vías de elaboración que impidan la calificación de suelos bajo el Distrito de Zonificación I-2 (Industrial pesado) en este Municipio. Esto con el propósito de viabilizar la identificación de suelos afectados adversamente por operaciones industriales altamente contaminantes y promover su limpieza y futuro desarrollo sustentable. Estas restricciones deberán considerar los efectos detrimentales de las industrias pesadas sobre el aire, agua y otros factores ambientales con el propósito de establecer parámetros de protección a las comunidades afectadas adversamente por la contaminación ambiental prevaleciente como consecuencia de pasadas operaciones industriales.”

(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

R. C. del S. 662

Por los señores Suárez Cáceres, García Padilla y Tirado Rivera:

“Para ordenar a la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio someter a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el “Plan de Acción” requerido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, así como un informe contentivo de sus recomendaciones de acciones administrativas y legislativas necesarias para la implementación efectiva del mismo.”

(SALUD)

R. C. del S. 663

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para autorizar al Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veintidós millones cien mil de dólares (\$22,100,000) para nutrir el Fondo de Manejo de Neumáticos en cumplimiento con la Ley Núm. 71 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos” y disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 664

Por el señor Díaz Hernández:

“Para designar el puente que discurre por encima del Río Humacao en el municipio de Humacao como Julio Cesar López Gerena para honrar la trayectoria de dicho Ex-Alcalde y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,

conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

(GOBIERNO)

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1658

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia llevar a cabo un estudio abarcador sobre el Programa de Talleres para maestros que ofrece el Departamento de Educación.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1659

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio y un análisis abarcador sobre las certificaciones y acreditación del personal paramédico y técnico de emergencias médicas; así como las acreditaciones a individuos y corporaciones de servicios de transporte médico, los programas de educación continuada para el ejercicio de la profesión de técnico de emergencias médicas y los requisitos de acreditación por la Comisión de Servicio Público y por el Departamento de Salud de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1660

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado que realice una investigación sobre los centros y hogares de rehabilitación de sustancias controladas; su funcionamiento, administración y servicio que le están brindando a nuestros jóvenes y adultos en el Distrito de Humacao.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1661

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, investigar el manejo y el destino final de los equipos que la Administración de Rehabilitación Vocacional facilita a la población con impedimentos que reciben sus servicios.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1662

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado a que lleve a cabo una investigación exhaustiva acerca de la posible comisión de actos ilegales o de malversación de fondos

relacionados con la construcción de la carretera 4494, conocida como “Conector de Isabela” en dicho Municipio; e investigar si dichos actos, de haber ocurrido, han contribuido a la incidencia inusual accidentes en dicha vía.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1663

Por la señora Peña Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva y profunda investigación sobre el funcionamiento y efectividad de los programas de desvío dirigidos a acusados de violencia doméstica, conductores bajo los efectos de alcohol, drogas y maltrato de menores, entre otros.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1664

Por la señora Peña Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales que investigue profunda y exhaustivamente los procesos de fiscalización e intervención gubernamental con respecto a los establecimientos de gasolina que han cerrado operaciones en toda la isla, de manera que se protejan la salud de la ciudadanía y el medio ambiente; por la existencia de tanques de almacenamiento soterrados entre otros aspectos.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1665

Por la señora Peña Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Civil; a la Comisión Asuntos de la Mujer; y a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, que investiguen profunda y exhaustivamente la implementación de la Ley Núm. 99 de 18 de septiembre de 2009, para evaluar si la ley ha sido efectiva; si la aprobación de la misma ha resultado en la protección de las víctimas en los casos de violencia doméstica; y si las agencias concernientes están realizando sus funciones adecuadamente para proteger a las víctimas de violencia doméstica, conforme lo establecido en dicha legislación.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1666

Por los señores Ortiz Ortiz y García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico estudiar los alcances que ha tenido la implementación de la Ley 107 de 16 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1667

Por los señores Ortiz Ortiz y García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre las necesidades económicas, sociales, educativas y de salud de los residentes del Municipio de Orocovis así como los planes de gubernamentales y municipales para el desarrollo socio-económico para la municipalidad.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1668

Por los señores Ortiz Ortiz y García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación detallada a fin de evaluar los procedimientos llevados a cabo por el Municipio Autónomo de Ponce para la contratación de “Municipality Consultants Group, Inc.”, y “Lopez-Vega, CPA, PCS”, a los fines de determinar si existe algún conflicto de interés entre ambas corporaciones.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1669

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la “*Asociación de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico*” por su contribución al desarrollo para el manejo de condiciones respiratorias, su compromiso en beneficio de la salud en Puerto Rico; y con motivo de la celebración de los *veinticinco (25) años* de trayectoria.”

R. del S. 1670

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un abarcador estudio sobre la situación del servicio de Energía Eléctrica y alumbrado en el Sector Pueblo Nuevo en el municipio de Camuy.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1671

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un abarcador estudio sobre la situación del sistema de Alcantarillado en el Sector Pueblo Nuevo en el municipio de Camuy.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1672

Por las señoras Nolasco Santiago y Arce Ferrer:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a los Leones, Domadoras y esposos, Leos y Cachorros del Distrito 51 Múltiple de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en ocasión de celebrarse la Semana del Leonismo del 17 al 23 de octubre de 2010.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2863

Por la señora González Colón:

“Para adoptar la “Ley para Regular el Negocio de Préstamos Hipotecarios de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley de Instituciones Hipotecarias”; imponer penalidades; y para otros fines.”  
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2864

Por la señora González Colón:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6 y 7; derogar el Artículo 8; reenumerar los actuales Artículos 9, 10 y 11, como los Artículos 8, 9 y 10, respectivamente y enmendarlos; reenumerar el actual Artículo 12 como el Artículo 11; reenumerar los actuales Artículos 13, 14 y 15, como los Artículos 12, 13 y 14, respectivamente y enmendarlos; y reenumerar los actuales Artículos 16, 17 y 18, como los Artículos 15, 16 y 17, de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera", con el propósito de atemperarla al estado de derecho vigente y para otros fines relacionados.”  
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2872

Por el señor Méndez Núñez:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16 y 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales”, a los fines de denominar el “Colegio de Trabajadores Sociales” como “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” y la “Junta Examinadora de Trabajadores Sociales” como “Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social”, de modo que dicho Colegio y su Junta posean un nombre cuyo lenguaje sea neutral e inclusivo, y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 926; 2325; 2863; 2864; 2872; 2896 y la R. C. de la C. 835 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1211 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores González Colón, Rodríguez Aguiló, Torres Zamora, Crespo Arroyo y Ferrer Ríos.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1505 y la R. C. del S. 496, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2878 y la R. C. de la C. 870.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1505; 1646 y la R. C. del S. 496.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, nueve comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

**LEY NUM. .- 144**

Aprobada el 29 de septiembre de 2010.-

(P. del S. 551 (conf./rec.)) “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 de 13 de enero de 2004, a fin de aumentar la Asignación Básica de los fondos del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) que administra la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.”

**LEY NUM. .- 145**

Aprobada el 29 de septiembre de 2010.-

(P. del S. 998) “Para encomendar al Departamento de Agricultura, en coordinación con el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, la promoción de nuevos mercados y estudios para incentivar el uso alternativo de fibras para la producción de papel; y para otros fines relacionados.”

**LEY NUM. .- 146**

Aprobada el 29 de septiembre de 2010.-

(P. de la C. 2712) “Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 34.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eliminar la limitación que impone a la democracia participativa de los socios de una cooperativa, el

requerir que las mociones sean sometidas por éstos con antelación a los trabajos de la Asamblea General.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. – 134

Aprobada el 29 de septiembre de 2010.-

(R. C. de la C. 249) “Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número 9, sobre Compraventa con Restricciones, expedida el 31 de enero de 1980, ante el Notario Público Bolívar J. Dones Rivera sobre la Finca Número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Término Municipal de Vega Alta, y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. – 135

Aprobada el 29 de septiembre de 2010.-

(R. C. del S. 404) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicios a personas con impedimentos severos.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. – 136

Aprobada el 29 de septiembre de 2010.-

(R. C. del S. 437) “Para enmendar el Subinciso b del Inciso 5, y Subinciso b del Inciso 6 del Apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 2 de marzo de 2009, para que lea según se detalla en la Sección 1.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. – 138

Aprobada el 4 de octubre de 2010.-

(R. C. de la C. 814) “Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de treinta y tres mil trescientos trece dólares con setenta y nueve centavos (\$33,313.79), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 178 de 19 de julio de 1997; Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, Sección 1, Apartado 1, inciso (b) y (f) del Distrito Representativo Núm. 35; Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Sección 1, Apartado 3, incisos (c), (e) y (f) del Distrito Representativo Núm. 35; Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; Resolución Conjunta Núm. 803 de 25 de diciembre de 1998, Sección 1, Apartado A; Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001, Apartado 21; Resolución Conjunta Núm. 29 de 11 de mayo de 2001; Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso 23, sub-incisos (c) y (h); Resolución Conjunta Núm. 685 de 7 de diciembre de 1994, Sección 1, Apartado A, incisos (3), (4), (10), (12) y (16); y de la Resolución Conjunta Núm. 721 de 7 de diciembre de 1994, Sección 1, Apartado A, incisos (1), (2), (3), (7), (10), (13), (14) y (17), para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. – 139

Aprobada el 4 de octubre de 2010.-

(R. C. de la C. 704) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio abarcador sobre las posibles alternativas de financiamiento para desarrollar el proyecto de ampliación a cuatro (4) carriles de la Carretera PR-129, la cual discurre desde el Municipio de Arecibo hasta el Municipio de Lares.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. – 140

Aprobada el 5 de octubre de 2010.-

(R. C. de la C. 797) “Para reasignar al Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 7, la cantidad de noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un dólares con cincuenta centavos (\$95,441.50), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, incisos g y h; Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos 9 y 34; Resolución Conjunta Núm. 613 de 2 de septiembre de 2000, Apartado A, Incisos 1, 2 y 3; Resolución Conjunta Núm. 282 de 17 de agosto de 2001; Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 31 y 43; Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, incisos 41, 45, 46 y 47; Resolución Conjunta Núm. 844 de 29 de agosto de 2002, incisos a y c; Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, incisos 1, 2, 3, 9 y 10; Resolución Conjunta Núm. 67 de 8 de enero de 2004, incisos 5, 6 y 7; Resolución Conjunta Núm. 422 de 29 de febrero de 2004, incisos 2, 3 y 4; Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, incisos 15, 16, 24, 30, 31, 33, 34, 38, 40, 42, 45, 46, 52, 54, 56, 57, 63, 65, 67, 69, 70 y 73; Resolución Conjunta Núm. 1141 de 3 de septiembre de 2003, inciso 3; Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, incisos 12, 13 y 14; Resolución Conjunta Núm. 1237 de 22 de agosto de 2004, inciso 3; Resolución Conjunta Núm. 394 de 23 de diciembre de 2005, inciso 3; Resolución Conjunta Núm. 208 de 8 de agosto de 2006, incisos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; Resolución Conjunta Núm. 209 de 8 de agosto de 2006, incisos 1, 3, 4 y 5; Resolución Conjunta Num. 322 de 26 de diciembre de 2006, inciso 1; Resolución Conjunta Núm. 119 de 29 de julio de 2007, incisos 1, 2, 3, 5, 7 y 8; Resolución Conjunta Núm. 311 de 12 de julio de 2000; y la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, asignados al Municipio de Bayamón, Apartado II, Departamento de Recreación y Deportes, Inciso 8; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos resignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso b, del Orden de los Asuntos, la Secretaría de la Cámara de Representantes nos somete una Comunicación informando que dicho Cuerpo no acepta las enmiendas que introdujo el Senado de Puerto Rico al Proyecto de la Cámara 1211 y, por la misma, solicita un Comité de Conferencia para que ya, al nombrado por la Cámara, el Senado nombre un Comité de Conferencia para dilucidar las discrepancias que surgen de la aprobación en ambos Cuerpos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a que se nombre el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1211? Si no hay objeción, se acuerda entonces nombrar el Comité. Y estamos designando para el Comité de Conferencia al senador Martínez Santiago, a la senadora Soto Villanueva, la senadora Arce Ferrer, el senador González Velázquez y el senador García Padilla para el Proyecto de la Cámara 1211, al Comité de Conferencia.



SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Luego de preparado el Orden de los Asuntos se recibe en Secretaría la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. Conc. del S. 39.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por los miembros de la Cámara de Representantes.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a la concurrencia? Si hay objeción, vamos entonces a la votación. Los que estén a favor de que se concorra deben decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la concurrencia por mayoría de votos.

Adelante.

#### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Consulta Núm. 2009-02-0265-JPU sobre propuesta ubicación de un proyecto mixto residencial unifamiliar y comercial en el Barrio Coto, del Municipio de Isabela y propuesta enmiendas al Mapa de Calificación para la recalificación de los terrenos objeto de un Distrito Terrenos Urbanizables (UR) a los Distritos Residenciales Intermedio (R-I) y Comercial Intermedio (C-I).

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo a certificado que el día 14 de octubre de 2010, confirmó a la licenciada Nydia M. Cotto Vives, para miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Del señor Luis R. Clemente, Presidente, Ciudad Deportiva Roberto Clemente, una comunicación, remitiendo el informe de los gastos del presupuesto asignado por la legislatura a través del Departamento de Recreación y Deportes para el año fiscal 2009-2010.

Del senador Eduardo A. Bhatia Gautier, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del lunes 18 y martes, 19 de octubre de 2010, ya que fue invitado por Casa Blanca a participar del “National Education Summit and Call to Action”, a celebrarse los días 18 y 19 de octubre de 2010.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 22 al 26 de octubre de 2010, ya que estará fuera de Puerto Rico en un viaje oficial.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: El senador Eduardo Bhatia envía una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días lunes 18 y martes, 19 de octubre, ya que fue invitado por Casa Blanca para el “National Education Summit and Call to Action”. Para que se excuse al senador Eduardo Bhatia de los trabajos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se excusa debidamente al Senador.

SR. ARANGO VINENT: Y la senadora “Lucy” Arce solicita que se le excuse de los trabajos legislativos de los días 22 al 26 de octubre, ya que estará fuera de Puerto Rico en un viaje oficial. Para que se excuse a la Senadora.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se excusa a la Senadora durante los días que fueron señalados.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

#### Moción Núm. 3227

Por el señor Rivera Schatz:

“Para reconocer al destacado deportista Yaril Burgos Hernández, con motivo de haber sido galardonado como “Medallista de Oro” en el Campeonato Internacional de Yudo celebrado en la isla de Vieques.”

#### Moción Núm. 3228

Por el señor Ríos Santiago:

“Para felicitar a la Escuela Técnica de Electricidad y a sus fundadores el señor José Jaime Santiago Díaz, al señor José Antonio Santiago Rivera y al señor José Jaime Santiago Rivera.”

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación: Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación y Reconocimiento:

#### R. del S. 1654

Por el señor Suárez Cáceres:

“[Para felicitar al pueblo de San Lorenzo por motivo de celebración del Bicentenario (1811-2011)]Para expresar la más cordial felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los residentes del Municipio de San Lorenzo, en ocasión de celebrar su Bicentenario (200) años de historia.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Para mediados del siglo XVIII hubo un movimiento migratorio proveniente de Caguas, de ahí se estableció el poblado conocido como San Miguel de Hato Grande, llamado posteriormente San Lorenzo.

La denominación de San Miguel obedeció a la ermita y su nombre genérico de Hato Grande se debía al hato original en el que se localizó. Tanto la ermita como el establecimiento del poblado se le deben a la familia Muñoz de Óneca. Al desmembrarse y desaparecer el Hato Grande sólo la localidad de San Miguel conservó el nombre genérico de Hato Grande.

El constante aumento poblacional, a principios del siglo XIX, provocó que un grupo de propietarios y vecinos se reunieran y le solicitaran al gobernador español Salvador Meléndez y Bruna que declarara pueblo a San Miguel de Hato Grande. Algunos de los que presentaron dicha petición fueron: Juan Rodríguez Calderón (primer Alcalde), Francisco Besares, Pedro José de Soto, Claudio López, Juan Sánchez de Cos y Juan Pedro Flores. Sus esfuerzos rindieron los frutos deseados, pues en el año 1811, el poblado de Hato Grande se convirtió en municipio independiente del pueblo de Caguas.

La fundación del nuevo pueblo y el cambio de su santo patrón, San Miguel, al de San Lorenzo ocurrieron simultáneamente. Este cambio en patronato se debió a una leyenda esparcida por el primer Alcalde en el que se narraba la aparición del mártir diácono San Lorenzo por el río. La leyenda surtió tal efecto que para la visita del obispo puertorriqueño Juan Alejo de Arizmendi al pueblo en 1812, ya se había cambiado su santo patrón. El obispo se mostró contrariado por la situación, pero no logró conseguir volver al patrón original. Durante el mes de noviembre de 1812 se erigió canónicamente la Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes y San Lorenzo de Hato Grande. Al mismo tiempo se le comenzó a llamar al pueblo San Lorenzo.

Durante la siguiente década (1820) el nuevo pueblo organizó su territorio en cinco (5) barrios: Hato, Quemados, Florida, Espino y Cerro Gordo. Con el transcurrir de los años se desarrollaron otros barrios tales como: Cayaguas, Quebrada, Jagual, Quebrada Arenas y Quebrada Honda. Estos diez (10) barrios y la zona urbana constituyen la organización territorial de San Lorenzo. En 1901, en virtud de un proyecto de ley presentado por el legislador José Tous Soto, se sustituyó oficialmente el nombre original de Hato Grande por el de San Lorenzo.

El Municipio de San Lorenzo realizará una serie de eventos y actividades de carácter oficial en el aspecto educativo, de formación y entretenimiento para todo tipo de público. El fin de estos eventos será hacer trascendente la celebración del Bicentenario.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cordial felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los residentes del Municipio de San Lorenzo, en ocasión de celebrar sus doscientos (200) años de historia.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Sr. José R. Román, Alcalde del Municipio de San Lorenzo.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguientes Mociones escritas:

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 251 y R. del S. 486.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 646 y R. del S. 647.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 819; R. del S. 281 y R. del S. 286.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: P. de la C. 439.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Anejo A del Orden de los Asuntos, para que se apruebe, incluyendo las Mociones 3227 y 3228.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: El Anejo B del Orden de los Asuntos, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: La senadora Luz María Santiago González radicó cuatro (4) Mociones por escrito solicitando que se le dé noventa (90) días laborables adicionales para la consideración de varias medidas; para que las cuatro (4) Mociones que aparecen en el Orden de los Asuntos se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluya al senador Rivera Schatz, Presidente del Senado, como autor del Proyecto del Senado 1434.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye como autor en el Proyecto del Senado 1434.

SR. ARANGO VINENT: Para que se devuelva el Informe del Proyecto del Senado 1480, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, pase a la Comisión original, de Urbanismo e Infraestructura.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para devolver el Informe del Proyecto de la Cámara 2545, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se releve a la Comisión de Asuntos Municipales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Senado en la Regla 32.1, en torno a la consideración del Proyecto de la Cámara 2321.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: En las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 624, 625 y 626, para que se sustituya en primera instancia a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación y se sustituya por la de Asuntos Municipales, en las tres.

SRA. VICEPRESIDENTA: Asuntos Municipales. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda en las tres (3) Resoluciones.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluya la Resolución del Senado 1672, de la autoría de las senadoras Nolasco y Arce Ferrer, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y se incluya al senador Roberto Arango como autor de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye al senador Roberto Arango como autor también de la medida.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se le permita a la Comisión de Gobierno reunirse mientras el Senado está en reunión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluya a la Delegación de Partido Nuevo Progresista...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz, se había anunciado Asuntos Pendientes.

SR. ARANGO VINENT: Sí, pero...

SRA. VICEPRESIDENTA: Podemos decir...

SR. ARANGO VINENT: Antes de eso, para que se incluya a la Delegación del Partido Nuevo Progresista en el Proyecto del Senado 1835.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Toda la Delegación?

SR. ARANGO VINENT: Del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que en los Asuntos Pendientes se incluya el Proyecto del Senado 1572; y los demás asuntos que permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 1057; las R. C. del S. 232, 472, 487 (rec.); la R. del S. 173 (Noveno Informe Parcial); los P. de la C. 597, 1516, 1623 (rec.), 1956, 2277; las R. C. de la C. 415, 897 (Segundo Informe)].

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor José Isidro Pons Madera, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 921, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

~~Para crear la “Ley contra el *Texnudismo*” para prohibir a un menor que en el uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación, produzca, envíe, intercambie o distribuya fotografías o videos que presenten a un menor en estado de desnudez; añadir un nuevo Artículo 16 al Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, a los fines de incluir una advertencia a los usuarios de equipo de comunicación sobre la ilegalidad de la Distribución, Exhibición o Posesión de material obsceno o pornografía infantil; ordenar que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones comenzar una campaña educativa sobre el uso de equipo de comunicaciones; y para otros fines. para que las empresas y/o compañías dedicadas a la producción, venta, distribución y mercadeo de aparatos electrónicos de telecomunicación adviertan sobre la ilegalidad de dicha práctica, tanto en sus campañas promocionales y publicitarias, así como en el empaque de dichos productos y en los contratos de compraventa de los mismos; y para imponer penalidades.~~

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso de comunicación celular y correo electrónico se ha convertido en una herramienta esencial del diario vivir. La proliferación de compañías que ofrecen este servicio, así como la cantidad de ofertas y planes de pago que se ofrecen, facilitan el acceso y disponibilidad de este servicio prácticamente a todos. Es raro ver a una persona que no haga uso de la comunicación celular y/o el correo electrónico.

La comunicación celular ya no se limita al uso o recibo de llamadas telefónicas. Los avances tecnológicos de comunicación nos permiten ahora acceso al “internet” y a otros servicios análogos, como el envío y recibo de mensajes de voz, texto y, dependiendo de las características del aparato celular, hasta fotos y video. Toda esta tecnología tiene como propósito procesar, acceder y disponer de información y comunicación certera sin dilación.

No obstante, hay quienes dan un uso incorrecto o imprudente a esta tecnología. ~~En los Estados Unidos se~~ Se ha proliferado, mayormente entre menores de edad legal, el envío de fotos en estado de desnudez. ~~El pasado año, se reportó que por lo menos 20% de los adolescentes en Estados Unidos habían enviado fotos desnudas vía mensajes de texto o correo electrónico.~~

Esta modalidad se ha denominado como “sexting”, término utilizado para describir la práctica de una persona ~~menor de 18 años~~ que se toma fotografías desnudas o semidesnudas y las envía, con el consentimiento del recipiente, por correo electrónico o por comunicación celular a otra persona ~~menor de 18 años, principalmente novio o novia~~, o posee, almacena y retiene, en su teléfono celular, fotografías de desnudos o semidesnudos de sí mismo u otra persona ~~menor de edad, mayormente novio o novia con el consentimiento de ésta.~~

Esta práctica, la cual a primera vista puede no parecer ofensiva o interpretarse como algo privado entre partes, tiene un alto potencial de causar daño cuando dichas fotos o videos son reenviados a terceros sin el consentimiento del emisor original. Una vez ocurre esto es ilimitada la utilización y fin de dichas fotos o videos. ~~Esta situación ocurre mayormente cuando la pareja se separa y una de las partes decide extorsionar, amedrentar, amenazar u hostigar a la otra con el envío de dichas fotos o videos a terceros.~~ El envío de fotos o videos a terceros no solo afecta a la parte involucrada sino que afecta también a la familia, ante la indignación, frustración y humillación que dicho acto representa. En Estados Unidos se han reportado incluso casos de suicidio y varios estados ya han iniciado y aprobado legislación al respecto.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico tipifica como delito la conducta ilegal que se puede incurrir mediante el “sexting”. Específicamente, el Artículo 155 del Código Penal tipifica el envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno. En los casos en los cuales se emplea a un menor de edad para incurrir en esta práctica ilegal, la pena a imponer es mayor. Incluso, la persona que posea, distribuya o transmita materia de pornografía infantil, incurrirá en delito grave de tercer grado. Véase Artículo 158 del Código Penal de Puerto Rico. Por lo tanto, la transmisión o distribución a través de los medios de comunicación, tales como celulares o computadoras, de fotos de personas desnudas, incluyendo menores, y que a su vez, puede considerarse como material obsceno o pornografía infantil es una conducta tipificada como delito bajo nuestro ordenamiento jurídico.

Nuestra Constitución establece en su Artículo II, Sección 1 que, “La dignidad del ser humano es inviolable”. La Sección 8 dispone además que, “Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar”.

Los derechos a la dignidad, integridad personal e intimidad, son derechos constitucionales fundamentales que gozan de la más alta jerarquía y constituyen una crucial dimensión en los derechos humanos. Su protección es necesaria para que se pueda lograr una adecuada paz social y colectiva. López Rivera v. Estado Libre Asociado, 2005 JTS 107.

La disposición constitucional del derecho fundamental a la intimidad impone al Estado una función dual; abstenerse de actuar en una forma que viole el ámbito de autonomía e intimidad individual, y actuar de forma positiva en beneficio del individuo. López Rivera v. Estado Libre Asociado, 2005 JTS 107.

~~La intromisión en la vida privada sólo ha de tolerarse cuando así lo requieran factores superantes de salud y seguridad pública o el derecho a la vida y a la felicidad del ser humano afectado. *López Rivera v. Estado Libre Asociado*, 2005 JTS 107.~~

~~Si el Estado entiende que existe un interés público apremiante o de superior jerarquía que justifique su actuación legislativa, y que es el medio menos oneroso para adelantarse, puede regular las actuaciones del individuo y sus derechos fundamentales.~~

Son miles los jóvenes puertorriqueños que hacen uso del teléfono celular. La prensa de Puerto Rico ha reseñado sobre el incremento significativo del uso del teléfono celular en las escuelas públicas del país y ya se han reportado casos en nuestra jurisdicción sobre el denominado “sexting” o “texnudismo”. Sin embargo, existe una falta de conocimiento por parte de los que utilizan los medios de comunicación, así como de los dueños de las cuentas de dichos medios, que en su gran mayoría son los padres de estos menores, de las múltiples alternativas que existen para prevenir esta conducta, tales como bloqueo de páginas, límite en las llamadas recibidas o mensajes de texto o multimedios. Igualmente, existe un desconocimiento que este tipo de práctica puede ser sancionada, bajo nuestro ordenamiento jurídico, como delitos graves que conllevan penas de reclusión.

Ante el peligro que representa el uso indebido, irresponsable e imprudente de los medios de telecomunicación y, en ánimo de tratar de aminorar las consecuencias nefastas que dicha conducta puede representar para nuestra juventud, es necesario tomar acción preventiva y remediadora.

Teniendo esta medida un impacto en nuestra juventud, ~~que tradicionalmente y por naturaleza no está atenta a las actuaciones legislativas o a las leyes que por virtud constitucional se aprueban, entendemos, que se necesita de un esfuerzo mayor dirigido a la educación y prevención de esta conducta antisocial. Es necesario que aquellos, quienes se benefician de la producción, venta, distribución y mercadeo de estos equipos de telecomunicación, aporten advirtiendo adviertan a sus clientes sobre la ilegalidad de dicha práctica, tanto en sus campañas de promoción así como en el empaque de dichos productos y en los contratos de compraventa de los mismos de forma destacada. Igualmente, corresponde a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, como agencia encargada de reglamentar los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico y, entre sus facultades, proteger el derecho a la intimidad de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, comenzar una campaña educativa dirigida a los usuarios de los equipos de comunicaciones, en la cual proveerá información que promueva la seguridad cibernética y el uso apropiado de los equipos de comunicación.~~

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Artículo 1.—Título~~

~~Sección 1.—Esta Ley se conocerá como “Ley contra el *Texnudismo*”~~

~~Artículo 2.—Propósito Definiciones~~

~~El propósito fundamental de esta Ley es prohibir a todo menor de 18 años hacer uso indebido o imprudente de un aparato de telecomunicación, para crear, enviar, intercambiar o distribuir fotografías o videos que presenten a un menor en estado de desnudez.~~

~~Artículo 3.—Definiciones~~

~~A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:~~

~~(a) “texnudismo” significa la práctica de una persona menor de 18 años que produce fotografías suyas en estado de desnudez y las envía, intercambia o distribuye por correo electrónico o por comunicación celular a otra persona menor de 18 años o de cualquier edad que produce fotografías en estado de desnudez de otra persona menor de edad y las envía,~~



~~intercambia o distribuye por correo electrónico o por comunicación celular a otra persona menor de 18 años o de cualquier edad.~~

~~(b) “menor” significa persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años de edad, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida antes de cumplir esa fecha.~~

~~(c) “adulto” significa persona de dieciocho (18) años de edad en adelante.~~

~~(d) “falta” significa infracción o tentativa de infracción por un menor de las leyes penales, especiales u ordenanzas municipales de Puerto Rico.~~

#### ~~Artículo 4.— Disposiciones Legales~~

~~Sección 1.— Se prohíbe a un menor el uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación para producir, enviar, intercambiar o distribuir fotografías o videos que presenten a sí mismo o a otro menor y/o adulto en estado de desnudez.~~

~~Sección 2.— Se ordena a toda compañía, empresa o persona dedicada a la venta, distribución o mercadeo de aparatos electrónicos de comunicación a advertir sobre el alcance de esta ley, tanto en sus campañas promocionales y publicitarias, así como en el empaque de dichos productos y en los contratos de compraventa de los mismos de forma destacada.~~

#### ~~Artículo 5.— Penalidades~~

~~Sección 1.— Incurrirá en *Falta Clase I*, según lo dispuesto en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” el menor de 18 años que dé uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación, para producir, enviar o intercambiar fotografías o videos de sí mismo o de otro menor y/o adulto en estado de desnudez.~~

~~Sección 2.— Incurrirá en *Falta Clase II*, según lo dispuesto en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” el menor de 18 años que dé uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación para distribuir fotografías o videos que presenten a sí mismo o a otro menor en estado de desnudez.~~

~~Sección 3.— Incurrirá en delito menos grave toda compañía, empresa o persona dedicada a la venta, distribución o mercadeo de aparatos electrónicos de comunicación que incumpla con las disposiciones aplicables de esta Ley.~~

#### ~~Artículo 6.— Vigencia~~

~~Sección 1.— Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.~~

~~Sección 2.— Las compañías, empresas o personas dedicadas a la venta, distribución o mercadeo de aparatos electrónicos de comunicación deberán cumplir con el Artículo 4, Sección 2 de esta Ley en o antes de tres (3) meses de entrar en vigencia la misma.~~

~~Artículo 1. —Se añade un nuevo Artículo 16 al Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, para que se lea como sigue:~~

### ~~**“CAPÍTULO III.- REGLAMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN**~~

~~Artículo 1.- . . .~~

~~...~~

~~Artículo 15. Protección de la Privacidad de los Usuarios~~

~~...~~

~~Artículo 16.- Advertencia sobre la Distribución, Exhibición o Posesión de material obsceno o pornografía infantil~~

~~(a) Todas las compañías de telecomunicaciones advertirán a sus usuarios que el envío, distribución, exhibición de material obsceno, o la posesión, con la intención de distribuir, o exhibir material obsceno o pornografía infantil, constituye una conducta tipificada como delito~~

bajo el Código Penal de Puerto Rico y está sujeta a la imposición de penas, que incluyen la reclusión. Advertirán a su vez, que si este delito se comete en presencia de un menor de edad o se emplea o usa a un menor para hacer o ayudar en la conducta prohibida, la pena a imponer será mayor.

(b) Todas las compañías de telecomunicaciones notificarán a sus usuarios sobre cómo obtener información que promueva la seguridad cibernética y el uso apropiado de los equipos de comunicación, tales como, herramientas u opciones de control de información, límites a los accesos a páginas electrónicas no aptas para menores, límites a llamadas y mensajes de texto o multimedios a aquellos números aprobados por el dueño de la cuenta, entre otras.

Las advertencias o notificaciones exigidas en los incisos (a) y (b) de este Artículo podrán ser incluidas en la misma factura o como un anejo a la misma, así como también serán incluidas en todo nuevo contrato, como cláusula de notificación o como documento anejo al mismo.

(c) La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones comenzará una campaña educativa dirigida a los usuarios de los equipos de comunicaciones, en la cual proveerá información que promueva la seguridad cibernética y el uso apropiado de los equipos de comunicación. La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones informará, además, que el envío, distribución, exhibición de material obsceno, o la posesión, con la intención de distribuir o exhibir material obsceno o pornografía infantil, pueden constituir un delito bajo el Código Penal de Puerto Rico y está sujeta a la imposición de penas, que incluyen la reclusión.

Advertirán a su vez, que si este delito se comete en presencia de un menor de edad o se emplea o usa a un menor para hacer o ayudar en la conducta prohibida, la pena a imponer será mayor. Advertirá, específicamente, que intercambiar o distribuir fotografías o videos que presenten a sí mismo o a otro menor y/o adulto en estado de desnudez, puede constituir un delito bajo el Código Penal de Puerto Rico.

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en coordinación con el Departamento de la Familia y el Departamento de Educación, incluirá en esta campaña educativa visitas a las escuelas de Puerto Rico, para brindar la información aquí requerida a padres, maestros y estudiantes.

Artículo 2.– Vigencia

Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días luego de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S 921**, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 921 (P. del S. 921) tiene el propósito de crear la “Ley contra el *Texnudismo*” para prohibir a un menor el uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación, produzca, envíe, intercambie o distribuya fotografías o videos que presenten a un menor en estado de desnudez; para que las empresas y/o compañías dedicadas a la producción, venta, distribución y mercadeo de aparatos electrónicos de telecomunicación adviertan sobre la ilegalidad de dicha práctica, tanto en sus campañas promocionales y publicitarias, así como en el

empaque de dichos productos y en los contratos de compraventa de los mismos; y para imponer penalidades.

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, el uso de comunicación celular y correo electrónico se ha convertido en una herramienta esencial del diario vivir. La proliferación de compañías que ofrecen este servicio, así como la cantidad de ofertas y planes de pago que se ofrecen, facilitan el acceso y disponibilidad de este servicio prácticamente a todos. Es raro ver a una persona que no haga uso de la comunicación celular y/o el correo electrónico.

No obstante, hay quienes dan un uso incorrecto o imprudente a esta tecnología. En los Estados Unidos se ha proliferado, mayormente entre menores de edad, el envío de fotos en estado de desnudez. El pasado año, se reportó que por lo menos 20% de los adolescentes en Estados Unidos habían enviado fotos desnudas vía mensajes de texto o correo electrónico.

Esta modalidad se ha denominado como “sexting”, término utilizado para describir la práctica de una persona que se toma fotografías desnudas o semidesnudas y las envía, con el consentimiento del recipiente, por correo electrónico o por comunicación celular a otra persona.

Esta práctica, la cual a primera vista puede no parecer ofensiva o interpretarse como algo privado entre partes, tiene un alto potencial de causar daño cuando dichas fotos o videos son reenviados a terceros sin el consentimiento del emisor original. Una vez ocurre esto, es ilimitada la utilización y fin de dichas fotos o videos. El envío de fotos o videos a terceros no solo afecta a la parte involucrada sino que afecta también a la familia, ante la indignación, frustración y humillación que dicho acto representa. Según la Exposición de Motivos, en Estados Unidos se han reportado incluso casos de suicidio y varios estados ya han iniciado y aprobado legislación al respecto.

Son miles los jóvenes puertorriqueños que hacen uso del teléfono celular. La prensa de Puerto Rico ha reseñado sobre el incremento significativo del uso del teléfono celular en las escuelas públicas del país y ya se han reportado casos en nuestra jurisdicción sobre el denominado “sexting” o “texnudismo”.

Ante el peligro que representa el uso indebido, irresponsable e imprudente de los medios de telecomunicación y, en ánimo de tratar de aminorar las consecuencias nefastas que dicha conducta puede representar para nuestra juventud, es necesario tomar acción preventiva y remediable.

Teniendo esta medida un impacto en nuestra juventud, el P. del S. 921 establece que se necesita de un esfuerzo mayor dirigido a la educación y prevención de esta conducta antisocial. Es necesario que aquellos, quienes se benefician de la producción, venta, distribución y mercadeo de estos equipos de telecomunicación, aporten advirtiendo sobre la ilegalidad de dicha práctica.

La Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, celebró varias Audiencias Públicas para la discusión del P. del S. 906.

El miércoles 15 de julio de 2009, se celebró la primera Vista Pública, a la cual compareció el Departamento de Justicia, por conducto del Lic. Carlos Alonso y Lic. Antoniette Pacheco, y la Sociedad para la Asistencia Legal, por conducto del Lic. Federico Rentas y la Lic. Ana María Strubbe. Estos deponentes, aunque no favorecieron la aprobación de la medida tal y como está redactada, hicieron múltiples sugerencias de enmiendas conforme a la intención del autor plasmada en la Exposición de Motivos de la medida y que se discuten en este informe, incorporándose al entirillado de la misma.

El miércoles 19 de agosto de 2009, las Comisiones Senatoriales celebraron una segunda Vista Pública, a la cual compareció el Lic. Miguel A. Díaz Rivera de la Junta Reglamentadora de

Telecomunicaciones, el Sr. Walter Arroyo Carrasquillo de Claro de Puerto Rico, la Lic. Rebecca Guerrios de AT&T de Puerto Rico; la Sra. Ivelisse González de Open Mobile; el Lic. José Moran Sifre de Cenntenial de Puerto Rico y el Lic Luis González Ríos del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Cada uno de los deponentes discutió sus ponencias y contestaron las preguntas de los Senadores. El Colegio de Abogados no endosó la medida tal y como está redactada, sin embargo, favoreció tomar acción preventiva y remediable, tales como la educación, a los fines de evitar la práctica descrita en el P. del S. 921.

Por su parte, las Compañías de Comunicaciones citadas no favorecieron la aprobación de la medida. No obstante, acordaron reunirse con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a los fines de diseñar una estrategia o sugerencias de cómo atender la problemática presentada en la medida ante nuestra consideración. Luego de dicha reunión, acordaron participar en una Audiencia Pública, mediante la cual informan a la Comisión sobre los acuerdos.

El 10 de noviembre de 2009, las Comisiones de lo Jurídico Penal y Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas celebraron una tercera Audiencia Pública. Comparecieron a la misma, la Compañía AT&T, representada por la Sra. Andrea Brands y laS. Rosie Montalvo y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, representada por el Lic. Vicente Aguirre, la Ing. Nixivette Santini y el Lic. Miguel Díaz Rivera.

La Compañía AT&T hizo una presentación de toda una campaña de orientación dirigida a los consumidores sobre sus iniciativas para educar a las personas a manejar sus equipos electrónicos y evitar las prácticas pertinentes al “sexting” estableciendo los límites a los usos de los teléfonos inalámbricos.

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones presentó los acuerdos obtenidos mediante una reunión celebrada entre dicha agencia y las compañías de celulares. Concluyeron que existe una necesidad de establecer una campaña educativa para orientar a los padres y menores sobre el uso de los celulares.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el P. del S. 921 pretende crear la “Ley contra el *Texnudismo*” cuyo propósito principal es para prohibir a un menor que en el uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación, produzca, envíe, intercambie o distribuya fotografías o videos que presenten a un menor en estado de desnudez.

#### I.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Véase Sección 19 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso específico de los menores de edad, el Estado, en el ejercicio de su poder de *parens patriae*, tiene la obligación de velar por la seguridad, el mejor interés y el bienestar de éstos. Así, la política pública del Gobierno de Puerto Rico, durante las últimas décadas, ha estado enfocada en garantizar el bienestar de los menores de edad.<sup>1</sup>

Por otra parte, la Asamblea Legislativa posee la facultad constitucional para tipificar delitos y designar las penas correspondientes. Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793, 796 (1986). No

---

<sup>1</sup> Véase, a modo de ejemplo, la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez” y la Ley Núm. 289 de 1 de septiembre de 2000, conocida como “Declaración y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre, Tutor y el Estado”.

obstante, en el ejercicio de dicha facultad se debe tomar en consideración disposiciones legales de gran importancia y pertinencia.

El principio de "*nullum crimen sine lege praevia*" impide que alguna persona sea sancionada penalmente, a menos que preceda a su conducta la descripción clara de la misma como delito en un estatuto. La prohibición de las leyes vagas surge del principio de legalidad y responde al requisito de que las leyes deben dar aviso adecuado de las consecuencias penales de determinada conducta. Es parte, además, de las limitaciones del poder del Estado frente al derecho constitucional de los individuos a un debido proceso de ley. De ahí, que la claridad y precisión de una ley de naturaleza penal es condición de su validez. Pueblo v. Burgos Torres, 120 D.P.R. 709 (1988). Existen tres fundamentos para declarar nula una ley por razón de vaguedad. Son ellos, (1) que la ley no de a una persona prudente y razonable una advertencia adecuada sobre cuál es la conducta prescrita o prohibida; (2) que la ley propicie su aplicación arbitraria y discriminada; y (3) que la ley intervenga con derechos constitucionales fundamentales. Id.

En Vives Vázquez v. Tribunal Superior, 101 D.P.R. 139, 145-146 (1973); citando a Grayned v. City of Rockford, 408 U.S. 104 (1972) (40 W.L. 4881), el Tribunal Supremo se expresó de la forma siguiente:

*Es un principio básico del debido procedimiento que una ley es nula por vaguedad si sus prohibiciones no están claramente definidas. Las leyes imprecisas violentan diversos valores importantes. Primero, porque asumimos que el hombre es libre para elegir entre la conducta legal e ilegal, insistimos que las leyes den a la persona de ordinaria inteligencia una oportunidad razonable para saber qué está prohibido, de modo que pueda actuar en concordancia con ese conocimiento. Las leyes imprecisas pueden engañar al inocente al no proveer un aviso adecuado. Segundo, si ha de prevenirse la aplicación arbitraria y discriminatoria, las leyes deben proveer normas claras para aquellos que las aplican. Una ley vaga delega, de modo no permisible, cuestiones básicas de política a policías, jueces y jurados para ser resueltas sobre bases subjetivas y ad hoc, con los consiguientes peligros de aplicación arbitraria y discriminatoria. Tercero, pero relacionado, cuando un estatuto impreciso 'empalma con áreas sensitivas de las libertades básicas garantizadas por la Primera Enmienda' 'opera para inhibir el ejercicio de [esas] libertades'. Los significados inciertos inevitablemente llevan a los ciudadanos a 'permanecer mucho más lejos de la zona ilegal' ...que si las fronteras de las áreas prohibidas estuviesen claramente demarcadas. (Citas omitidas.)*

El examen judicial a utilizar para determinar si una ley es vaga, es si el lenguaje da un aviso definido con respecto a la conducta proscrita de acuerdo al significado y práctica comunes. En ese examen debe considerarse si una persona de inteligencia común puede entender, sin tener que adivinar, el tipo y ámbito de la conducta proscrita o prohibida, así como el sujeto a quien está dirigida. Como se trata de imponer responsabilidad penal, los requisitos de certidumbre del estatuto son más estrictos que los de las leyes civiles. De ahí, que el delito tiene que estar claramente tipificado con todos los elementos definidos de manera inteligible. La ley debe ser lo suficientemente clara y precisa como para satisfacer el debido proceso de ley.

Conforme al trasfondo sustantivo anteriormente expresado, se procede al análisis del P. del S. 921.

## II.

La medida ante nuestra consideración prohíbe a los menores de edad la producción, envío, intercambio o distribución de fotografías o videos que presenten a sí mismo o a otro menor y/o adulto en estado de desnudez. Véase Artículo 4, Sección 1 del P. del S. 921. Sin embargo, el P. del S. 921 no establece una definición precisa del término “estado de desnudez”.

A su vez, la medida tampoco es clara en cuanto a si la conducta que prohíbe va dirigida a la creación, envío, intercambio y distribución de fotos y videos, que presenten a menores de edad, únicamente. Es de notar que la Sección 1 de los Artículo 4 y 5 del P. del S. 921, respectivamente, tipifican la conducta prohibida y especifican que ésta comprende las fotografías o videos de un menor de edad o un adulto. No obstante, el término “texnudismo”, el cual define la falta que se quiere crear, hace referencia únicamente a las fotografías de un menor de edad. Sin embargo, no hace mención de los videos, contrario a lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 de la medida.

Igualmente, las citadas secciones hacen referencia al “uso indebido e imprudente” de un aparato de telecomunicaciones. Dicha frase de “uso indebido e imprudente” podría resultar en un análisis subjetivo de la conducta proscrita por no estar definido en el Artículo 3 de la medida. Véase DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Ponencia sobre el P. del S. 921, 14 de julio de 2009, en la pág. 4.

Además, al analizar la medida ante nuestra consideración, observamos que la Sección 1 del Artículo 5 tipifica como Falta Clase I, lo cual equivale a delito menos grave, la producción, envío o intercambio de fotografías o videos de un menor o adulto.<sup>2</sup> Debe tenerse en cuenta que, bajo el Artículo 155 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4783, la conducta prohibida se tipifica como delito grave de cuarto grado cuanto se utiliza a un menor para llevar a cabo la conducta prohibida.<sup>3</sup> Otras conductas similares tipificadas en el Código Penal, tales como la posesión y distribución de pornografía infantil son tipificadas como delito grave de tercer grado. Véase Artículo 148 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4786.

A su vez, la tipificación del delito que la medida en la Sección 2 del Artículo 5 del P de S. 921 (sobre distribución de fotografías o videos) es más severa que aquellas dispuestas para conductas similares tipificadas en el Código Penal, como es el caso del Artículo 155, citado, el cual contempla la distribución de material obsceno.<sup>4</sup> Así pues, una distribución de fotografías o videos obscenos, bajo la Sección 2 del Artículo 5 de la medida, sería punible como una Falta Clase II, lo cual equivale a un delito grave, mientras que bajo el Artículo 155 del Código Penal constituiría un delito menos grave.

Cabe enfatizar que el Código Penal de Puerto Rico es utilizado como la fuente para la radicación de faltas a menores y el mismo no establece delitos especiales para éstos, sino que la

---

<sup>2</sup> Dispone el P del S. 921, en su Artículo 5, Sección 1 lo siguiente:

Artículo 5. – Penalizaciones

Sección 1. - Incurrirá en *Falta Clase I*, según lo dispuesto en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” el menor de 18 años que dé uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación, para producir, enviar o intercambiar fotografías o videos de sí mismo o de otro menor y/o adulto en estado de desnudez.

<sup>3</sup> Para una discusión más detalla de los Artículos del Código Penal pertinentes a esta medida, véase, Parte III, *infra*.

<sup>4</sup> Dispone la Sección 2 del Artículo 5 del P del S. 921 lo siguiente:

Sección 2. - Incurrirá en Falta Clase II, según lo dispuesto en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” el menor de 18 años que dé uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación para distribuir fotografías o videos que presenten a sí mismo o a otro menor en estado de desnudez.

conducta tipificada es penable tanto para adultos como para menores. Véase DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Ponencia sobre el P del S. 921, 14 de julio de 2009, en la pág. 6.

No obstante lo anterior, la medida ante nuestra consideración pretende penalizar únicamente a los menores de edad. Es decir, la misma no podría ser aplicada a un adulto que incurra en este tipo de actuaciones. *Id.* Esta situación podría representar un trato discriminatorio no justificado, lo cual estaría en violación al principio constitucional de igual protección de las leyes, establecido en el Artículo II, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Más aún, esta situación es mucho más evidente, en la medida que la tipificación de los delitos en el P del S. 921 sea más severa que aquella dispuesta para conductas similares tipificadas en el Código Penal. Véase DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Ponencia sobre el P del S. 921, 14 de julio de 2009, en la pág. 6. Además, su aplicación resultaría, imprecisa en cuanto al sujeto de la acción penal, así como arbitraria y discriminada, en contra de los menores de edad.

Evidentemente, el P. del S. 921, tal y como está redactado, adolece de claridad y precisión, condiciones necesarias para la validez de todas las leyes de naturaleza penal. El texto decretativo de la medida resulta impreciso e indefinido en cuanto al tipo y ámbito de la conducta proscrita o prohibida, así como el sujeto a quien está dirigida.

Sin embargo, es evidente que la intención de la medida ante nuestra consideración es proteger a los menores de edad de la distribución de fotografías o videos que contengan imágenes de menores desnudos. Esto responde al interés apremiante del Estado en velar por que los menores no sean explotados sexualmente. La explotación sexual de menores en nuestros tiempos figura como una de las mayores violaciones a la dignidad humana y por consiguiente, de los derechos humanos y civiles a los que los niños tienen derecho y el Estado la obligación de garantizárselos.

### III.

Ante la gravedad del asunto y la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado tiene la obligación de ejercitar su responsabilidad como “*parens patriae*” de los menores de edad para poder hacer efectivos sus derechos humanos y civiles y garantizar un pleno desarrollo, libre de explotación, coacción y degradación a su dignidad humana, física y emocional.

A tales fines, la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, tipifica en su sección Cuarta, conductas relacionadas con la obscenidad, la pornografía infantil y material nocivo a menores.

El Artículo 154 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4782, define material obsceno, así como pornografía infantil. Dispone el citado Artículo 154 del Código Penal:

Artículo 154 del Código Penal

A los efectos de este subcapítulo, los siguientes términos o frases tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(e) **Material obsceno.** — Es material que considerado en su totalidad por una persona promedio y que al aplicar patrones comunitarios contemporáneos:

(1) Apele al interés lascivo, o sea, a un interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas;

(2) represente o describa en una forma patentemente ofensiva conducta sexual, y

(3) carezca de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

La atracción del material al interés lascivo en el sexo se juzga en referencia al adulto promedio a menos que se desprenda de la naturaleza del material, o de las circunstancias de su diseminación, distribución o exhibición, que está diseñado para grupos de desviados sexuales en cuyo caso, dicha atracción se juzgará con referencia al grupo a quien va dirigido.

En procesos de violación a las disposiciones de este subcapítulo, donde las circunstancias de producción, presentación, venta, diseminación, distribución, o publicidad indican que el acusado está explotando comercialmente el material por su atracción lasciva, la prueba de este hecho constituirá prueba prima facie de que el mismo carece de serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

Cuando la conducta prohibida se lleve a cabo para o en presencia de menores será suficiente que el material esté dirigido a despertar un interés lascivo en el sexo.

**(f) Pornografía infantil.**— Es cualquier representación de conducta sexual explícita, todo acto de masturbación, abuso sadomasoquista, relaciones sexuales reales o simuladas, relaciones sexuales desviadas, bestialismo, homosexualismo, lesbianismo, actos de sodomía, o exhibición de los órganos genitales llevados a cabo por personas menores de dieciocho (18) años.

Al examinar las definiciones del Artículo 154 del Código Penal, el tipo de material contemplado en la medida podría ser catalogado como obsceno y, dependiendo del contenido de la foto o del video, también podría constituir pornografía infantil.

En su consecuencia, para que la medida ante nuestra consideración no sufra de vicios de inconstitucionalidad, las imágenes que el Estado podría proteger, según el P. del S. 921, tendrían que considerarse material obsceno o material pornográfico infantil, a la luz de las definiciones antes provistas. Ante esta situación, serían de aplicación las disposiciones de la Sección Cuarta del Código Penal de Puerto Rico.

A su vez, el Artículo 155 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4783, tipifica como delito el envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno.<sup>5</sup> Enfatizamos que, cuando los actos descritos en el Artículo 155 del Código Penal, se llevan a cabo valiéndose de un menor de edad o en presencia de un menor, se incurre en delito grave de cuarto grado.

---

<sup>5</sup> Artículo 155 del Código Penal, 33 L.P.R.A. § 4783. Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno

Toda persona que a sabiendas envíe o haga enviar, o transporte o haga transportar, o traiga o haga traer material obsceno a Puerto Rico para la venta, exhibición, publicación o distribución, o que posea, prepare, publique, o imprima cualquier material obsceno en Puerto Rico, con la intención de distribuirlo, venderlo, exhibirlo a otros, o de ofrecerlo para la distribución o la venta, incurrirá en delito menos grave.

Si el delito descrito en el párrafo anterior se lleva a cabo para o en presencia de un menor, o se emplea o usa a un menor para hacer o ayudar en la conducta prohibida, incurrirá en delito grave de cuarto grado.



Por tanto, a base un análisis de la intención de la medida ante nuestra consideración, es forzoso concluir que un sujeto que produzca imágenes obscenas o pornográficas de un menor de edad, sea en su presencia o valiéndose de éste para su producción, incurre en delito grave. A su vez, si el sujeto activo es un menor de edad, será sometido a un proceso de menores bajo la Ley 88 de 9 de junio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, por una falta equivalente al Artículo 155 del Código Penal. Véase SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Memorial sobre el P del S. 921, 15 de julio de 2009, pág. 12.

Por otro lado, el Artículo 156 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4784,<sup>6</sup> tipifica como delito que una persona, a sabiendas promueva, permita, participe o directamente contribuya a la creación o producción de material obsceno o de un espectáculo de pornografía infantil. Dicha conducta aparece una pena de delito grave de tercer grado.

**Observamos que el citado Artículo atiende, además, la conducta que se pretende prohibir a través del P del S. 921, toda vez que quien produzca material pornográfico infantil, equivalente a fotos o videos al desnudo de menores de 18 años, incurre en delito grave de tercer grado y se expone a una pena de reclusión de 3 a 8 años de cárcel.** Véase SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Memorial sobre el P del S. 921, 15 de julio de 2009, pág. 13. Énfasis añadido.

Por otra parte, los Artículos 157, 158 y 159 del Código Penal de Puerto Rico establecen lo siguiente:

Artículo 157 del Código Penal. — Producción de pornografía infantil

Toda persona que a sabiendas promueva, permita, participe o directamente contribuya a la creación o producción de material o de un espectáculo de pornografía infantil, incurrirá en delito grave de tercer grado. 33 L.P.R.A § 4785

Artículo 158 del Código Penal. — Posesión y distribución de pornografía infantil

Toda persona que a sabiendas posea, imprima, venda, compre, exhiba, distribuya, publique, transmita, traspase, envíe o circule material o un espectáculo de pornografía infantil, incurrirá en delito grave de tercer grado. 33 L.P.R.A § 4786

Artículo 159 del Código Penal. — Utilización de un menor para pornografía infantil

Toda persona que use, persuada o induzca a un menor a posar, modelar o ejecutar conducta sexual con el propósito de preparar, imprimir o exhibir material de pornografía infantil o a participar en un espectáculo de esa naturaleza, incurrirá en delito grave de tercer grado. 33 L.P.R.A. § 4787

De lo antes expuesto, se puede concluir que el Código Penal de Puerto Rico contempla como delito la conducta que el P del S. 921 pretende tipificar, como falta, en caso que el menor sea el sujeto activo. Por tanto, no es adecuada la adopción de legislación especial cuando ya existe un

---

<sup>6</sup> Artículo 156 del Código Penal, 33 L.P.R.A. § 4784. Espectáculos obscenos

Toda persona que a sabiendas se dedique a, o participe en la administración, producción, patrocinio, presentación o exhibición de un espectáculo que contiene conducta obscena o participe en una parte de dicho espectáculo, o que contribuya a su obscenidad, incurrirá en delito menos grave.

Si el comportamiento descrito en el párrafo anterior se lleva a cabo para o en presencia de un menor incurrirá en delito grave de cuarto grado.

cuerpo de normas que atienden la materia en cuestión. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, supra, pág. 14. Una de las razones para derogar el Código Penal de 1974 y adoptar un nuevo Código Penal, fue la creación de vasta legislación especial que *sub silentio* enmendó el mismo. Id. No podemos perder de vista que la norma penal es redactada de manera general para que el Estado, haciendo uso de su *ius puniendi*, pueda brindar protección a los bienes jurídicos que pretende proteger.

Por tanto, las conductas que se pretenden tipificar mediante el P. del S. 921, ya han sido incluidas en la Sección Cuarta del Código Penal de Puerto Rico. Véase DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Ponencia sobre el P. del S. 921, 14 de julio de 2009, en la pág. 4.

#### IV.

Ahora bien, el acto de legislar debe responder a una necesidad de regular una conducta que atenta contra la población o el interés del Estado. Sin embargo, ello presupone que la conducta no se encuentra regulada adecuadamente y que el interés del Estado es tal que justifica la limitación.

El problema presentado en la medida ante nuestra consideración es uno de índole moral, social, y educativo. La solución de este problema social no es la criminalización del mismo, sino la educación de los padres y menores sobre los riesgos de este tipo de actividad. CENTENNIAL DE PUERTO RICO, Re: Proyecto del Senado 921, 19 de agosto de 2009, pág. 2. El enfoque a este problema debe ser a través de campañas informativas directas al tema apoyado por el gobierno, la industria de telecomunicaciones y otros sectores. OPEN MOBILE, Re: Proyecto del Senado Núm. 921, 19 de agosto de 2009, pág. 1.

Es un problema que debe ser atendido, además, por el Departamento de la Familia y el Departamento de Educación, a través de los diversos programas educativos y de ayuda a la comunidad que imparten ambas agencias. Id. En dichos programas de educación, se debe instruir a las personas sobre: (1) las consecuencias legales, tanto federales como estatales, de sus actos y; (2) las consecuencias no legales de dichos actos, tanto a nivel personal, de relaciones, de empleo, educativos y otras. CENTENNIAL DE PUERTO RICO, supra, pág. 4.

Igualmente, los padres son el primer recurso para velar por la conducta de sus hijos. Es un deber inherente e indelegable de los padres educar a sus hijos de forma tal que desarrollen valores morales y de provecho a nuestra sociedad.

Por tanto, se debe enfocar el tema de la educación de forma tal que alcance a los padres o titulares de las cuentas de los equipos electrónicos. La información sobre herramientas u opciones de control de información, límites a los accesos a páginas electrónicas no aptas para menores, límites a llamadas y mensajes de texto o multimedios a aquellos números aprobados por el dueño de la cuenta, entre otras, debe ser accesible a los padres o titulares de las cuentas de los equipos electrónicos.

Todas las compañías de comunicaciones expresaron a estas Comisiones Senatoriales la disponibilidad de dicha información. La mayoría de las Compañías de Telecomunicaciones poseen un compromiso de promover la seguridad cibernética, creando y promoviendo esfuerzos de educación y orientación, inclusive ofreciendo a sus clientes varias herramientas de control para los padres. También, existen recursos, tales como el Wireless Foundation que promueven la seguridad y el uso apropiado de los equipos por menores de edad.

Por ejemplo, AT&T ofrece una variedad de orientaciones, consejos y sugerencias en su página [www.att.com/safety](http://www.att.com/safety). AT&T, Re: P del S. 921, 19 de agosto de 2009, pág. 1. A su vez, AT&T provee asistencia práctica en cursos de educación sobre seguridad y en programas a través de organizaciones afiliadas, tales como iKeepSafe y Connectsafely.org. Además, AT&T pone a

disposición de sus clientes opciones de control para padres, tales como Media Net parental Controls y Smart Limits for Wireless Services como parte de sus servicios inalámbricos.

T Mobile, por su parte, ha implementado una serie de controles que permiten a los padres restringir el uso indebido de los teléfonos celulares por sus hijos. Por ejemplo, T-Mobile ofrece un producto gratuito a través de su página de Internet conocido como “*Web Guard*” el cual prohíbe la entrada de menores a páginas de Internet no aptas para menores. T-Mobile además ofrece un producto “*Family Allowance*” el cual limita las llamadas y mensajes de texto y/o multimedios a aquellos números aprobados por el dueño de la cuenta. Además, la política de T-Mobile es de no venderles sus productos directamente a menores de 21 años. T-MOBILE, Re: Proyecto del Senado Núm. 921, 6 de agosto de 2009, pág. 3.

Por tanto, se le requerirá a todas las compañías de telecomunicaciones notificar a sus usuarios sobre cómo obtener información que promueva la seguridad cibernética y el uso apropiado de los equipos de comunicación, tales como, herramientas u opciones de control de información, límites a los accesos a páginas electrónicas no aptas para menores, límites a llamadas y mensajes de texto o multimedios a aquellos números aprobados por el dueño de la cuenta, entre otras.

Igualmente, los métodos de publicidad requeridos en la medida no son los que regularmente visitan los menores para mantenerse informados. CLARO DE PUERTO RICO, Re: proyecto del Senado 921, 25 de junio de 2009, pág. 2. Claro está, bajo nuestro ordenamiento, los menores de veintiún (21) años de edad no tienen la capacidad jurídica para contratar, por lo que con gran probabilidad éstos no estén expuestos a las advertencias contenidas en el empaque o contrato.

Los esfuerzos sobre publicidad, tal y como son requeridos en la medida, aumentarían los costos de producción de las empresas de telecomunicaciones, lo que a su vez resulta en una reducción de los fondos disponibles para inversión en infraestructura y empleomanía. CLARO DE PUERTO RICO, Re: proyecto del Senado 921, 25 de junio de 2009, pág. 2. Además, el aumento en costos que se puede representar para los manufactureros, vendedores y distribuidores de los equipos telefónicos, irremediamente al final de la cadena lo paga el consumidor. Campañas promocionales y publicitarias diseñadas y ejecutadas por distintas compañías pueden resultar costosas e inefectivas.

Por otro lado, en cuanto al requisito de cambiar el empaque de los productos, pudiera bien resultar ineficaz ya que nada garantiza que el menor reciba el equipo en su empaque. Además, significaría un paso incremental en la cadena de abastos. Este paso incremental retrasaría la distribución de productos al consumidor. T-MOBILE, Re: Proyecto del Senado Núm. 921, 6 de agosto de 2009, pág. 2. Las advertencias e información, no sería efectivo incluirlas en contratos o el empaque de los teléfonos por que se diluye la información en el evento de adquirir un teléfono. La mayoría de los consumidores desechan el empaque de los teléfonos y no leen su contenido. OPEN MOBILE, Re: Proyecto del Senado Núm. 921, 19 de agosto de 2009, pág. 1; CENTENNIAL DE PUERTO RICO, Re: Proyecto del Senado 921, 19 de agosto de 2009, pág. 2.

Por consiguiente, las advertencias o notificaciones exigidas podrán ser incluidas en la misma factura o como un anejo a la misma, así como también serán incluidas en todo nuevo contrato, como cláusula de notificación o como documento anejo al mismo. Este tipo de advertencia no representa un costo adicional a los gastos de publicidad y la misma resultaría sumamente efectiva. Sabemos que la gran mayoría de los consumidores atienden con sumo detalle el contenido de sus facturas. Igualmente, incluir un documento anejo a los contratos, no debe representar un costo mayor de 0.02¢ por contrato, por el costo del papel.

De esta manera, establecemos una respuesta legislativa que con mayor eficacia propende a modificar la conducta del “sexting” entre los jóvenes, mediante la educación, y la disponibilidad de

opciones para que los padres responsables puedan decidir los niveles de restricción con que autorizan a sus hijos a usar los aparatos de comunicación. COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO, Ponencia sobre el Proyecto del Senado 921, 18 de agosto de 2009, págs. 2-3. La educación, divulgación y publicación de advertencias alertando sobre lo dañino de las prácticas del “sexting” e incluso, su posible ilegalidad, es la mejor respuesta para prevenir esta conducta que tanto afecta a la parte involucrada y su familia, ante la indignación, frustración y humillación que dicho acto representa.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por estas Comisiones Senatoriales, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, las Comisiones de lo Jurídico Penal y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico solicitaron la información pertinente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre el impacto fiscal de la medida ante nuestra consideración.

A la fecha de la emisión de este Informe Positivo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no ha contestado dicha solicitud.

### CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico **recomiendan** la aprobación del P. del S. 921, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José E. González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico Penal

(Fdo.)  
Lornna J. Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor  
y Corporaciones Públicas”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1687, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para ~~enmendar el~~ añadir un nuevo inciso (e) (j) del al Artículo 4, derogar el Artículo 8 y reenumerar el artículo subsiguiente de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a fin de requerir a los

promotores, como medida para garantizar la seguridad pública, que toda tarima o cualquier otra obra de construcción temporera que forme parte de un espectáculo público sea inspeccionada y certificada por un ingeniero licenciado y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Sabido es que los espectáculos públicos constituyen eventos que atraen a cientos y miles de ciudadanos, por lo que el Estado tiene el deber de velar por su seguridad, al igual que las personas que laboran en los mismos.

En ese ánimo, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”. Como cuestión de hecho, dicha ley requiere una serie de requisitos para garantizar los derechos de los consumidores y asistentes a eventos de esta naturaleza. Entre dichas garantías, se encuentra requerir al promotor una póliza de responsabilidad pública por daños que puedan resultar de la celebración del evento.

No obstante, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo introducir mayores garantías en el ámbito de la seguridad pública que debe reinar en estos eventos. Sabido es que muchos de estos espectáculos cuentan con modificaciones y alteraciones temporeras a los bienes inmuebles en que se celebran. Estas construcciones temporeras no deben ser subestimadas ya que en ocasiones consisten en construcción de tarimas, andamios, ascensores temporeros, plataformas, entre otras alteraciones a las obras.

Es por ello que la presente Ley ~~enmienda~~ añade un nuevo inciso (e) (j) del al Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a fin de requerir a los promotores, como medida para garantizar la seguridad pública, que toda tarima o cualquier otra obra de construcción temporera que forme parte de un espectáculo público sea inspeccionada previamente por un ingeniero licenciado.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ~~enmienda~~ añade un nuevo inciso (e) (j) del al Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Requisitos

(a) . . . . .

(e) Todo promotor debe suministrar copias de sus pólizas de seguros por responsabilidad pública que responda por accidentes sufridos a los espectadores asistentes del espectáculo y que éstos hayan sido ocasionados por propiedad o personal bajo el control del promotor. ~~Disponiéndose, además, que todo espectáculo público que cuente con construcciones o alteraciones a bienes inmuebles, tales como pero sin limitarse a: tarimas, andamios, ascensores, grúas, plataformas, escalas o escaleras u cualquier aparato mecánico, portátil o fijo, colocado o construido por cualquier persona, firma o corporación en el Estado Libre Asociado, será construido de una manera segura, apropiada y conveniente y de tal modo colocado al ser puestos en operación, que ofrezcan propia y adecuada protección a la vida y miembros de la persona o personas que sobre ellos se hallen trabajando y de los que tuvieren que pasar por debajo de los mismos, al igual que los espectadores, por lo que se requerirá al promotor una certificación de inspección de la obra por un ingeniero licenciado previo a la celebración del espectáculo público.~~

(i) . . . . .”

(j) Todo espectáculo público promovido por una entidad gubernamental o privada que cuente con construcciones o alteraciones temporeras a bienes inmuebles, tales como pero sin limitarse a: tarimas, andamios, ascensores, grúas, plataformas, escalas o escaleras u cualquier aparato mecánico, portátil o fijo, colocado o construido por cualquier persona, firma o corporación en Puerto Rico, será construido de una manera segura, apropiada y conveniente y de tal modo colocado al ser puestos en operación, que ofrezcan propia y adecuada protección a la vida y miembros de la persona o personas que sobre ellos se hallen trabajando y de los que tuvieren que pasar por debajo de los mismos, al igual que los espectadores, por lo que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) o su agencia sucesora requerirá al promotor una certificación de la estructura provisional propuesta, por un ingeniero licenciado previo a la otorgación del correspondiente permiso de uso.

Sección 2.- En lo que concierne a lo dispuesto en el último párrafo de la Sección precedente, ~~el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~ la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) o su agencia sucesora establecerá la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 3. Se deroga el actual Artículo 8 y se reenumera el actual Artículo 9 como Artículo 8 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”

Sección 4. El Departamento de Hacienda enmendará el Reglamento Núm. 5670, conocido como “Reglamento de Promotores de Espectáculos Públicos”, a los fines de atemperarlo a lo dispuesto en la Sección 3 de esta Ley.

Sección 3-5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1687, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Senado 1687 recomendado por la Comisión tiene como fin añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a fin de requerir a los promotores, como medida para garantizar la seguridad pública, que toda tarima o cualquier otra obra de construcción temporera que forme parte de un espectáculo público sea inspeccionada y certificada por un ingeniero licenciado y para otros fines relacionados.

Según la exposición de motivos de la medida los espectáculos públicos constituyen eventos que atraen a cientos y miles de ciudadanos, por lo que el Estado tiene el deber de velar por su seguridad, al igual que las personas que laboran en los mismos.

En ese ánimo, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”. Como cuestión de hecho, dicha ley requiere una serie de requisitos para garantizar los derechos de los consumidores y asistentes a eventos de esta naturaleza. Entre dichas garantías, se encuentra requerir

al promotor una póliza de responsabilidad pública por daños que puedan resultar de la celebración del evento.

No obstante, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo introducir mayores garantías en el ámbito de la seguridad pública que debe reinar en estos eventos. Sabido es que muchos de estos espectáculos cuentan con modificaciones y alteraciones temporeras a los bienes inmuebles en que se celebran. Estas construcciones temporeras no deben ser subestimadas ya que en ocasiones consisten en construcción de tarimas, andamios, ascensores temporeros, plataformas, entre otras alteraciones a las obras.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizó vista pública sobre el Proyecto del Senado 1687, el 8 de septiembre de 2010, a la cual comparecieron:

- el Lcdo. Carlos García Jaunarena, Asesor Legal, en representación de la Federación de Alcaldes
- el Lcdo. Jean Paúl Kuhlmann, Asesor Legal y la Sra. Gladys Cruz Mercado, Secretaria Auxiliar, ambos en representación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y de PROSHA (DTRH-PROSHA)
- el Sr. Jaime García, Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes
- el Lcdo. José Iglesias, Ayudante Especial, en representación de la Administración de Reglas y Permisos (ARPE)
- el Lcdo. Alexander Adams, Asesor Legal, en representación de la Oficina del Comisionado de Seguros
- la Sra. Brenda Valle, Ayudante Especial, en representación del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO).

Se contó además con el memorial explicativo del Departamento de Hacienda (DH).

#### 1. **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)**

La **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)** endosa el P. del S. 1687 reconociendo el esfuerzo realizado en aras de brindar mayores garantías de seguridad a todas las personas que laboran en la confección de un espectáculo público y quienes disfrutan de los mismos.

Recomendó la ARPE que se enmendase el lenguaje original del P. del S. 1687, de forma que se requiriese la certificación al momento de solicitar el permiso de uso temporero, lo cual es un requisito para la utilización de estas construcciones temporeras. A preguntas del Presidente de la Comisión, el representante de la ARPE señaló que estamos en el momento histórico preciso para añadir este requerimiento ya que la ARPE se encuentra laborando junto a la Junta de Planificación en el Reglamento Conjunto que regirá a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE). Evaluados los planteamientos esbozados por el representante de la ARPE, acogimos los mismos y se incorporaron en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

## 2. **Federación de Alcaldes**

La **Federación de Alcaldes** expresó endosar el P. del S. 1687 ya que entienden pertinente que se tomen “*medidas cautelares que minimicen la ocurrencia de accidentes durante el montaje, celebración y desmontaje de espectáculos públicos*”.

Para garantizar la efectividad de la pieza legislativa, la Federación de Alcaldes recomendó realizar varias enmiendas de semántica, como por ejemplo, añadir la palabra “temporeras” en el decretase al referirnos a construcciones o alteraciones. Estas recomendaciones fueron consideradas e incorporadas al entirillado electrónico, asegurando así una mejor comprensión de la medida.

También recomendó la Federación de Alcaldes que se aclarase que tipo de ingeniero podría realizar la certificación requerida en la Ley. El Presidente de la Comisión indicó que la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como la “Ley de Certificación de Planos o Proyectos”, establece que cualquier ingeniero puede certificar las obras, tomando en consideración su experiencia. Ante estos hechos, el representante de la Federación de Alcaldes, expresó retirar su recomendación.

## 3. **Oficina del Comisionado de Seguros**

La **Oficina del Comisionado de Seguros** señaló favorecer la aprobación del P. del S. 1687, debido a que es necesario que se realicen mayores esfuerzos para velar por la seguridad de los espectadores que acuden a los distintos espectáculos públicos.

Menciona la Oficina del Comisionado de Seguros que el Artículo 4.08 del Código de Seguros dispone que:

(1) Seguro de responsabilidad.— Seguro contra responsabilidad legal por muerte, lesión o incapacidad de un ser humano, o por daños a la propiedad; y suministro de beneficios médicos, de hospital, quirúrgicos y funerales a individuos lesionados, independientemente de la responsabilidad legal del asegurado, cuando ha sido emitido como protección incidental al seguro de responsabilidad, o complementario de éste.

Aclaran que esta definición, aunque cubija a la persona por reclamaciones relacionadas a lesiones corporales, incapacidad o muerte, daños a la propiedad y gastos médicos; la protección legal por accidentes del trabajo está provista por el Seguro Compulsorio de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Mencionan que luego de haber evaluado el P. del S. 1687, entienden que la certificación requerida no sólo es una medida beneficiosa en cuanto a la prevención de accidentes que puedan sufrir los espectadores, sino que incluye una disminución del riesgo al que quedan expuestos las personas que laboran en la producción del mismo. Basados en estos hechos, entienden que la enmienda original presentada en el P. del S. 1687 al inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 182, *supra*, debería ser un nuevo inciso (j). Luego de considerarse esta recomendación al amparo de las disposiciones legales antes esbozadas, se acogió la recomendación presentada y se incorporó al entirillado electrónico.

## 4. **Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO)**

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** apoya el P. del S. 1687, y recomiendan que el mismo sea aprobado por esta Asamblea Legislativa. Mencionan que el P. del S.



1687 tiene el fin loable de garantizar los derechos de los consumidores y asistentes a los eventos públicos.

A modo de aclarar la intención legislativa, el DACO mencionó que era necesario evaluar lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 182, *supra*, y el correspondiente reglamento, esto con la finalidad de eliminar cualquier duda sobre la aplicación de esta Ley a los espectáculos públicos organizados por asociaciones, entidades gubernamentales o agrupaciones. El Artículo 8 de la Ley Núm. 182, *supra*, dispone:

*Artículo 8. Excepciones:*

*a. Esta Ley no será aplicable a cualquier espectáculo público u organizado por agrupaciones o asociaciones cívicas sin fines de lucro.*

*b. Estarán excluidos del cumplimiento de esta Ley, las instituciones religiosas, partidos políticos, los candidatos a posiciones políticas o a reelección a posiciones políticas y organizaciones escolares.*

Evaluado lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 182, *supra*, y en el Reglamento Núm. 5670, conocido como “Reglamento de Promotores de Espectáculos Públicos”, entendemos que la recomendación presentada por el DACO es una necesaria, por lo cual se enmendó el proyecto original para incluir dos (2) nuevas secciones, la primera con el fin de derogar el Artículo 8 de la Ley Núm. 182, *supra*, y la segunda, para asegurar que el Departamento de Hacienda proceda a atemperar el Reglamento Núm. 5670, antes citado.

## **5. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y de PROSHA (DTRH-PROSHA)**

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y de PROSHA (DTRH-PROSHA)** expresó favorecer el P. del S. 1687 ya que busca establecer medidas que aumente la seguridad en los espectáculos públicos, incluyendo el proceso de montaje. En aras de establecer un análisis completo, el Departamento del Trabajo presentó un trasfondo histórico de la Ley Núm. 182, *supra*, incluyendo la creación del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos, mediante la Ley Núm. 113 de 16 de septiembre de 2005.

El Departamento del Trabajo, reconociendo el fin loable de la medida, presentó varias enmiendas al lenguaje utilizado. Señalan que luego de haber realizado el correspondiente análisis, no son ellos los facultados en Ley para requerir la certificación, sino que, se debería enmendar el articulado del P. del S. 1687 para establecer que el Departamento de Hacienda sea la agencia que regule este particular. Es preciso señalar que luego de haber evaluado la legislación existente sobre seguridad, compartimos la opinión de la Agencia en relación a que ellos no son los idóneos para requerir la certificación del ingeniero licenciado. Ahora bien, reconocemos que el Departamento de Hacienda es la agencia que regula el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos, según dispuesto en la Ley Núm. 113, *supra*, sin embargo, analizados los planteamientos esbozados por la ARPE, resulta más efectivo que sea la ARPE o su agencia sucesora, quienes reglamenten este particular.

En relación a los incisos adicionales propuestos por el Departamento del Trabajo, entendemos que los mismos están cobijados en la reglamentación adoptada por la ARPE.

## **6. Asociación de Alcaldes**

La **Asociación de Alcaldes** señaló no endosar el P. del S. 1687 original, entendiendo que era una certificación de un ingeniero no garantiza que no existen accidentes. También argumentaron en

un principio que era necesario especificar una rama de la ingeniería para realizar esta certificación. Como tercer punto mencionaron que la póliza de responsabilidad pública es una salvaguarda suficiente para la ciudadanía.

Durante el proceso de discusión se estipuló que, es imposible garantizar en un cien por ciento (100%) la seguridad de las personas, sin embargo, una certificación realizada por un profesional representaría una medida adicional en beneficio de toda la ciudadanía, ya que se podrían detectar fallas y atenderse de forma diligente antes de que suceda algún incidente.

En relación al planteamiento de la especialización de ingeniería necesaria para realizar la certificación, tal y como señaláramos anteriormente, la Ley Núm. 135, *supra*, establece los requisitos para certificación de obras, y ya atiende este particular.

Es preciso añadir que la Asociación de Alcaldes presentó varias recomendaciones durante la vista pública, las cuales fueron incorporadas al entirillado electrónico, como el establecer que fuesen espectáculos públicos promovidos por una entidad gubernamental o privada.

#### **7. Departamento de Hacienda**

Por su parte, el Departamento de Hacienda (DH), mediante memorial explicativo con fecha del 15 de septiembre de 2010, expresó no tener objeción alguna con que se continuase el trámite legislativo del P. del S. 1687.

Es preciso señalar que se le solicitó memorial explicativo al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) el 19 de agosto de 2010, pero al momento de la redacción de este informe no se ha recibido el mismo en las oficinas de la Comisión.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión y basados en el memorial del Departamento de Hacienda, se determina que la misma no tiene impacto sobre el presupuesto vigente.

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar el P. de la S. 1687, ya que representa una medida adicional para garantizar la seguridad de miles de personas. El requerir que se provea una certificación de las obras de construcción temporeras por un ingeniero licenciado, representa un mayor grado de certeza sobre la seguridad estructural de las mismas, disminuyendo exponencialmente la posibilidad de accidentes.

Es un hecho innegable que nadie puede garantizar de forma absoluta la seguridad de nadie, sin embargo, cada medida preventiva que se asuma ayudará a establecer un ambiente de mayor seguridad.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1687, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 965, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que mediar subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias y basadas en la fe; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado Presidente de los Estados Unidos de América, en su Orden Ejecutiva del 29 de enero de 2001, creó la Oficina de Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe de la Casa Blanca.

Adoptando la política pública del Gobierno Federal para brindar apoyo para el de progreso y superación a las comunidades, se emitió, el pasado cuatrienio, la Orden Ejecutiva Núm. OE-2005-32, para crear la “Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe y la Oficina de Enlace en la Fortaleza”. Esta dispone que las organizaciones comunitarias y basadas en la fe son fundamentales para promover programas de servicios de apoyo para personas sin hogar, indigentes, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas y personas maltratadas. Por otro lado, señala que:

“Tradicionalmente los grupos basados en la fe han jugado un papel fundamental en nuestra sociedad: promueven obra social a favor de las personas más necesitadas. De suerte que se puede profundizar la obra social de los grupos basados en la fe, esta Administración reconoce que es necesario contar con la colaboración de éstos.”

Es importante remover las barreras que limitan las oportunidades de estos grupos comunitarios para que tengan acceso a los recursos necesarios para continuar facilitando su labor social en nuestras comunidades. Frecuentemente estas organizaciones carecen de reconocimiento por su contribución y servicios al desarrollo de la independencia económica, su lucha contra el alcoholismo, su atención a los deambulantes, albergue de víctimas de violencia doméstica, cuidado de niños de madres que estudian o trabajan, ayudas a los drogadictos y personas con VIH. Como resultado, muchas de estas organizaciones son víctimas de la lentitud de los trámites burocráticos.

En ocasiones, estos reciben tardíamente las aportaciones del gobierno por sus servicios y gestiones sociales. En la mayoría de los casos, estas organizaciones dependen de ayudas para sufragar sus gastos de servicios directos, servicios médicos, trabajadores sociales, personal, compra de alimentos, artículos de primera necesidad y medicamentos. También, reconocemos que estas organizaciones promueven valores importantes, en muchos sectores marginados por nuestra sociedad, a pesar de confrontar grandes retos, debido a la falta de conocimiento de este sector.

Este enlace permite que se trabaje mano a mano con las agencias administrativas, logrando un mayor alcance a las comunidades necesitadas. En un momento donde nuestra crisis fiscal es eminente y el Estado posee recursos económicos limitados, es necesario buscar alternativas que provean oportunidades de crecimiento y desarrollo a estas organizaciones, sin que impongan un mayor impacto económico.

La Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, en su Artículo 6, inciso (11), faculta al Secretario a adquirir, administrar y disponer de propiedad mueble o inmueble. De igual forma provee para el recaudo de Fondos Especiales para la adquisición y venta de bienes inmuebles.

Mediante esta ley, las organizaciones comunitarias y basadas en la fe que realicen labores sociales a beneficio de las comunidades adyacentes, podrán solicitar el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa, sin que tengan que mediar subasta pública, al precio de tasación.

Es menester de esta Asamblea Legislativa fomentar política pública que viabilice el acceso y promueva las oportunidades necesarias para que estas organizaciones puedan continuar su labor social en Puerto Rico con las herramientas y recursos necesarios.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (x) al Artículo 3 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones

Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo siguiente:

...

- (x) Entidades Benéficas, Organizaciones Comunitarias y Basadas en la fe - significa cualquier organización comunitaria, caritativa o de base religiosa que provea programas de ayuda social para prevenir y combatir problemas sociales como delincuencia juvenil, uso y abuso de sustancias controladas y alcohol, maltrato o abuso de menores o personas de edad avanzada, violencia doméstica, desempleo, embarazo de adolescentes, cuidado de niños y cualquier otro propósito social, para el cual su recipiente de beneficios habría cualificado para solicitar ayuda directamente al gobierno.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo apartado 5 al inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 10.-Instalaciones Recreativas o Deportivas

- a) Respecto a la propiedad inmueble, el secretario podrá:

1. ...

...

5. vender los terrenos cedidos al Departamento para uso recreativo que hayan perdido su utilidad, al precio de tasación, sin que tengan que mediar subasta pública, a entidades benéficas, organizaciones

comunitarias y basadas en la fe, que realicen labores sociales a beneficio de las comunidades adyacentes. Disponiéndose que ésta organizaciones muestren prueba acreditativa del Departamento de Estado que certifique su condición de entidad benéfica bajo las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Recreación y Deportes y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 965 sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 965 tiene el propósito de enmendar los artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que mediar subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias y basadas en la fe; y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis correspondiente de esta medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes, la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y Base de Fe, Departamento de Justicia, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

#### **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**

El DRD indicó que reconoce plenamente la labor social que por muchos años han estado realizando estas entidades benéficas y las organizaciones comunitarias, impactando significativamente con sus servicios a recipientes, que por razones del limitado recurso económico, al estado se le ha hecho difícil maximizar.

Debido a lo anterior, el DRD acoge con simpatía la intención de la referida medida, por considerar que es justo que el estado le facilite a estas organizaciones ciertas herramientas necesarias e indispensable para que puedan continuar llevando a cabo su labor mano a mano con sus agencias administrativas y administraciones municipales. Sin embargo, vislumbrados que, proponer efectuar una enmienda a la ley habilitadora del Departamento, no es el mecanismo adecuado para la consecución del Objetivo Primordial que persigue esta medida.

Es de conocimiento público que, con miras a proyectar su política pública de programación, el Departamento se ha estado enfocando en desprenderse de la mayoría de sus propiedades inmuebles al transferir a los municipios desde el año 2001, los títulos de sus instalaciones recreativas y deportivas, en virtud de la Ley Número 120 de 17 de agosto de 2001 (Ley de Municipalización de Instalaciones Comunitarias) y de la Ley Número 537 de 30 de septiembre de 2004 (Ley de Municipalización de los Estadios). Al presente, se han municipalizado cincuenta y ocho (58)

municipios, quienes fungen en la actualidad como titulares de las mismas y se encuentran listos para transferir las propiedades a los restantes municipios, según lo han requerido los Alcaldes.

Por lo anteriormente expresado, entendemos que dicha disposición resultaría de aplicabilidad a las Administraciones Municipales y no al DRD. Por ser los Municipios los titulares de los terrenos, les compete evaluar si los mismos han perdido su utilidad pública a la luz para lo cual fueron destinados, basándose en las necesidades recreativas de las comunidades. Además, los municipios resultan ser los más interesados en suplir a estas entidades de establecer un lugar apropiado donde le permita brindar los servicios correspondientes a sus ciudadanos.

De igual forma, son éstos, en su mayoría municipios autónomos a quienes se les ha delegado la función para elevar consultas ante la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación en torno a la liberación de uso público y transacción del terreno. Conforme al Reglamento Número 6601 de 1 de abril de 2003, de la citada Ley 120, el Municipio deberá obtener el endoso del Departamento para poder llevar a cabo la enajenación de la propiedad, debido a que se efectuó un traspaso condicionado del título de esta. Finalmente, es la Legislatura Estatal quien otorga la aprobación de la venta, según lo dispuesto en la mencionada Ley 120, supra.

### **Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y Base de Fe**

La Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y Bases de Fe tiene como visión de que hacia el año 2012 esta oficina será conocida como una oficina de excelencia en el servicio al tercer sector, con gran responsabilidad social y pertinencia comunitaria y una reciente proyección con relación al nuevo pacto social. La Oficina de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe se destacará el planteamiento de soluciones a las necesidades de desarrollo social de Puerto Rico. La Oficina de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe se caracterizará como una entidad transformadora, de innovación constante, centrada en el ser humano haciendo uso efectivo de los recursos gubernamentales.

Esta oficina tiene como misión ampliar y fortalecer el componente de las Iniciativas Comunitarias y base de Fe en Puerto Rico, identificando y eliminando las barreras que impiden la plena participación del tercer sector en los asuntos pertinentes a su desarrollo y en los procesos de adquisición de fondos estatales y federales.

Se busca cumplir con siete vectores principales: Familia y Valores, Tercer Sector, Educación Continua, Conexión al Futuro, Gerencia y Desarrollo Organizacional, Fortalecimiento Fiscal, Calidad y Efectividad. Llevando a cabo esta misión de una manera pro-activa, se guían por objetivos programáticos estratégicos en los cuales se buscan y favorecen la capacitación a todos los niveles para las organizaciones sin Fines de Lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe.

Esta Oficina tiene un firme compromiso con el tercer sector. Las organizaciones sin fines de lucro y de base de fe han demostrado contribuir significativamente al bienestar social y económico del país, brindando servicios y oportunidades tanto de empleo como de capacitación a los más necesitados.

El libre esparcimiento y desarrollo de los individuos a nivel físico, emocional, mental y espiritual depende en gran medida de muchos factores intrínsecamente ligados al yo integral. El Departamento de Recreación y Deportes ha apoyado a más de 600 organizaciones sin fines de lucro durante los últimos años. Mucha de las organizaciones y familiar cuando visitan las canchas y parque, entre otras facilidades deportivas, son las que terminan barriendo, recortando y hasta demarcando las líneas en tiza blanca. Se han preguntando en alguna ocasión; ¿quienes son los que van al parque o a la cancha y recortan grama o están barriendo el tabloncillo un tarde día en semana, sábado o domingo? Pues no es para menos, son los padres de los niños y niñas que están en el

terreno de juego practicando. Escuchar las conversaciones desde las gradas a los padres diciendo tenemos que hacer algo por estas facilidades, demuestra el interés que existe en la población por conservar y desarrollar las áreas de esparcimiento. La utilización de los espacios para el desarrollo del deporte y de la recreación, juega un papel de gran importancia para el desarrollo integral de ser humano.

Esta oficina reconoce y apoya el trabajo de todas las organizaciones comunitarias y basadas en la fe, considerando que el P. de la C. 965 es uno que brinda una oportunidad loable y de avanzada para el tercer Sector. Se espera que esta pueda ser canalizada a favor de entidades benéficas, organizaciones comunitarias y base de fe.

Por lo tanto esta oficina apoya y favorece el que se enmienden los Artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 del 8 de enero de 2004, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que medirá subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas organizaciones y basada en la fe y para otros fines relacionados.

### **Departamento de Justicia**

Recientemente, el entonces presidente de los Estados Unidos de América, Hon. George W. Bush, firmó la Orden Ejecutiva Núm. 13342 de 1 de junio de 2004, la cual reitera los postulados antes mencionados. En cuanto al que se ocupa, esta Orden Ejecutiva, al igual que la Orden Ejecutiva Núm. 13280 de 12 de diciembre de 2002, y las Órdenes Ejecutivas Núm.13198 y Núm.13199 de 29 de enero de 2001, dispone para la diseminación de Información a las organizaciones religiosas y otras organizaciones comunitarias sobre la oportunidad de contratación con el gobierno. En particular, la Orden Ejecutiva Núm. 13199 estableció el “White House Office of Faith-Based and Comunita Initiatives”. Según las órdenes ejecutivas antes mencionadas, las agencias gubernamentales federales tienen el deber de diseminar la Información sobre la oportunidad de contratación con el gobierno, tanto a las organizaciones religiosas como a las organizaciones seculares.

En Puerto Rico, según establece la Exposición de Motivos de la presente medida se firmó la Orden Ejecutiva Núm.32 de 19 de mayo de 2005 (en adelante, OE Núm.32), para crear la “Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe” y establecer la “Oficina de Enlace con la Fortaleza” ( en adelante, Oficina de Enlace”) y de este modo, promover programas de salud mental, adicción para personas sin hogar, indigentes, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas y personas maltratadas.

La OE Núm. 32 se creó con el propósito de promover el desarrollo de programas de servicio a personas sin hogar, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas, y personas que hayan sufrido maltrato, entre otras circunstancias. La oficina de Enlace se creó con el fin de brindar nuevas alternativas de mejoramiento a la sociedad con la ayuda de organizaciones comunitarias, religiosas y seculares.

Expuesto el propósito y contenido de la presente medida procedemos a ofrecer nuestros comentarios legales sobre la misma.

Debe señalarse que la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, según enmendada (en adelante, “Ley Núm. 131), autorizó al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a contratar con las organizaciones seculares con o sin fines de lucro, bajo las mismas bases que cualquier proveedor no gubernamental, sin importar el carácter religioso de tal organización y sin menoscabar la libertad religiosa de los beneficiarios de asistencia bajo estos programas. En específico, este estatuto

removió las barreras que prohibían al gobierno asociarse con las organizaciones religiosas. De este modo, el gobierno reconoce que estos grupos hacen una gran aportación de interés público, al ofrecer servicios dirigidos a solucionar problemas sociales, tales como la drogadicción, la delincuencia juvenil, la violencia doméstica, los embarazos en adolescentes, el desempleo y otros que aquejan a nuestra sociedad. A su vez, la Ley Núm. 131 fue enmendada por la Ley Núm. 73 de 25 de agosto de 2005 (en adelante Ley Núm.73), la cual clarificó sus propósitos, alcances y amplió la designación de las agencias responsables de divulgar el significado de dicha ley y a su vez ordenar a las distintas agencias gubernamentales, establecer un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles, conforme a este estatuto, para todo grupo u organización comunitaria, caritativa y de base religiosa que lleguen en busca de ayuda social y económica.

Ahora bien, entendemos prudente hacer un breve análisis sobre nuestro sistema normativo y la contratación del gobierno con organizaciones de base comunitaria y basadas en la fe. Como discutiremos a continuación, si la contratación con determinada organización de base comunitaria religiosa sirve un fin público y puede justificar en términos seculares, la misma está en armonía con nuestro ordenamiento constitucional. Veamos.

La Sección 3 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “no se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el Estado”.

Asimismo, la Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución establece que “solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”.

Como puede apreciarse, nuestro sistema de gobierno está basado en el principio de separación de Iglesia y Estado. No obstante, la cláusula de establecimiento no requiere una separación absoluta entre el Estado y los componentes de nuestra sociedad que participan en actividades religiosas.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha adoptado el método de análisis esbozado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en el caso *Lemon v. Kurtzman*, para evaluar si determinada ley o acto del Estado viola la cláusula de establecimiento de religión. En el caso *Díaz v. Colegio de Nuestra Señora del Pilar*, se señala que “para que el Estado pueda prevalecer frente a una alegada infracción a esta cláusula, se requiere que la ley o conducta atacada tenga un propósito secular, que su efecto primario o principal no sea promover o inhibir la religión y, finalmente, que no conlleve la posibilidad de provocar una intromisión o interferencia (‘entanglement’) excesiva en los asuntos religiosos”.

La doctrina establecida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en *Lemon* fue reiterada en caso *Bowen v. Kendrick*. En *Bowen*, el Tribunal Supremo usó el análisis tripartita de *Lemon* para sostener la validez de su faz de una ley federal que concedía fondos Públicos a instituciones sin fines pecuniarios, incluyendo instituciones religiosas, que ofrecían servicios de planificación familiar, orientación y prevención a adolescentes, con el fin de evitar embarazos prematuros. Se concluyó que las ayudas a las organizaciones en cuestión no violaban la cláusula de establecimiento al satisfacer los criterios del caso *Lemon*.

Asimismo, en el caso *Zelman v. Simon- Harris*, el Tribunal Supremo Federal indicó qué: “(Where a government aid program is neutral with respect to religion, and provides assistance directly to a broad class of citizen who, in turn, direct government aid to religious schools wholly as a result of their own genuine and independent private choice, the program is not readily subject to Challenger under the Establishment Clause”.



El Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América ha desfavorecido arreglos donde los fondos o recursos públicos se dirigen directamente a la institución sectaria, porque es muy difícil separar las actividades sectarias de las seculares y asignar fondos sólo para éstas últimas. Por otro lado, el Tribunal ha sostenido la constitucionalidad de programas donde la ayuda va directamente a la persona beneficiada porque, en estos casos, el beneficio a la organización religiosa es indirecto e incidental, mediante la decisión independiente de la persona, y no atribuirle a una acción directa del Estado.

En este punto, es importante señalar que el concepto “fin público” no tiene definición o fórmulas en nuestro ordenamiento. Como norma general, se ha interpretado que corresponde a la Rama Legislativa definir con la precisión necesaria los elementos que componen el interés o fin público que se desea promover mediante la legislación que aprueba.

De otra parte, al examinar cada caso para determinar si existe un fin público, los tribunales toman en cuenta los hechos, las circunstancias y los méritos particulares planteados. Consistentemente, se ha sostenido que el fin público es un concepto dinámico y no estático, el cual varía con los cambios sociales que se desarrollan en la comunidad, las condiciones o problemas peculiares que tales cambios crean, y las nuevas obligaciones que los ciudadanos imponen a sus gobernantes en una sociedad democrática altamente compleja. Este concepto se ha interpretado en forma liberal, bajo el criterio de que sus objetivos deben redundar en beneficio de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar de la ciudadanía en general. Bajo esta interpretación, se ha refrendado la cesión de fondos y propiedad pública a entidades públicas, a entidades semipúblicas y hasta organizaciones privadas que cumplen con una función reconocidamente pública o que colaboren con el desempeño de una labor gubernamental.

La determinación de si la utilización de fondos Públicos responde a un fin público requerirá determinar su propósito y evaluar su contenido, a los fines de adjudicar si cumple con alguno de los siguientes criterios: 1) redundando en beneficio de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar general de todos los ciudadanos; 2) está destinada a una actividad de carácter público o semi-público; 3) promueve los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y funciones, a la política pública establecida; 4) promueve programas, servicios, oportunidades y derechos, o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas; o 5) promueve el establecimiento, modificación o cambio de una política pública gubernamental.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en *Asoc. ctrl. Acc. C. Maracaibo v. Cardona*, manifestó que;

El uso de bienes públicos se encuentra regulado por la propia Constitución, la cual impone la obligación al Estado de disponer de las propiedades y los fondos públicos únicamente para fines públicos. Art. VI Sec. 9, Const. E.L.A., supra. A tales efectos la Asamblea Legislativa tiene amplia discreción para determinar lo que constituye un fin público, *P.I.P. v C.E.E.*, 120 D.P.R. 580, 608 (1988); *P.S.P. v. E.L.A.*, 107 D.P.R. 590 (1978); *P.R. Telephone Co. V. Tribl. Contribuciones*, 81 D.P.R.982, 996 (1960); *McCormick v. Marrero*, Juez, 64 D.P.R. 260, 267 (1944), y una vez ha hecho tal determinación, los tribunales de ordinario no la invalidarán a menos que sea palpable y manifiestamente arbitraria e incorrecta.

Aunque la medida cumple con un fin secular que permite que toda organización comunitaria sin fines de lucro, sea de base religiosa o secular, pueda comprar terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa, sin que tenga que mediar pública subasta, a su vez, propone establecer una excepción para que dichas organizaciones no tengan que cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 8, antes citada, sobre el requisito de subasta para llevar a cabo la venta del terreno que haya perdido su utilidad pública.

Veamos.

En materia sobre la venta de propiedad inmueble, la ley Núm. 8. Establece, su Sección 10, lo siguiente:

Respecto a la propiedad inmueble, el Secretarios de (Recreación y Deportes) podrá:

Vender en subasta pública los terrenos cedidos al Departamento para uso recreativo que hayan perdido su utilidad, por el valor en el mercado, previa autorización de la Junta de Planificación de Puerto Rico; disponiéndose, que en aquellos casos en que el terreno sin utilidad recreativa presente características o condiciones que no propicien su venta mediante subasta, tales como configuración irregular, cabida insuficiente, topografía inadecuada, entre otras, el Secretario lo podrá vender directamente a los propietarios colindantes por el valor en el mercado, previa autorización de la Junta de Planificación.

Como podemos observar, la Sección 10 establece los casos específicos en que no será necesaria la celebración de subasta pública. Sobre este particular, indicamos que los fondos o recursos públicos deben siempre utilizarse de manera prudente y juiciosa, procurando el mayor rendimiento y provecho posible para el pueblo. Estos fondos no son inagotables, ni son siempre abundantes. La inmensa mayoría de las veces es menester invertirlos con gran austeridad.

El uso cuidadoso de fondos y recursos públicos constituye un fin necesario de la sana administración pública, y valida la confianza depositada en los funcionarios a los que se la ha enmendado su administración.

Al evaluar la importancia del cumplimiento con la reglamentación que aplica a las gestiones de venta por parte de las dependencias gubernamentales, nuestro Tribunal Supremo, en RBR Const., S.E. v. A. C., ha expresado que:

No debemos perder de perspectiva que el gobierno es el comprador y contratante más grande del país. La adecuada fiscalización de la utilización de los dineros del erario público (sic) resulta de vital importancia para mantener la confianza del ciudadano en el gobierno y una democracia saludable.

A tono con el interés público de promover una adecuada fiscalización en el uso y disposición de recursos del erario, el ordenamiento establece una serie de mecanismo que permiten garantizar la integridad de las transacciones en la venta de propiedades. La subasta pública constituye el mecanismo más formal para garantizar la buena administración de un gobierno.

Debe tenerse presente que mediante el mecanismo de subasta se procura preponderadamente proteger los intereses y dineros del pueblo.

Como puede apreciarse, existe un interés público en que la venta de propiedades y bienes se de dentro del marco del procedimiento formal de subasta pública para asegurar que se protejan los intereses y dineros del pueblo.

No obstante, reconocemos que existen circunstancias donde, ante la necesidad apremiante del Estado de mantener la agilidad en los procedimientos, o por la existencia de circunstancias extraordinarias, resulta en el mejor interés público eximir la venta de propiedades o bienes del requisito de subasta pública.

Al evaluar la deseabilidad de establecer o ampliar excepciones al requisito de subasta pública, debe hacerse un análisis serio y riguroso para balancear el interés públicos de mantener este requisito tradicionalmente asociado a una sana administración pública y la necesidad, también en beneficio de la comunidad, que la excepción propuesta pretender atender.

La presente medida propone enmendar la Sección 10 de la ley Núm. 8, con el propósito de eliminar el requisito de subasta pública para la venta de propiedad inmueble, que haya perdido su

utilidad, que realice el Departamento De Recreación y Deportes con entidades benéficas, organizaciones comunitarias o de base religiosa.

Como indicáramos anteriormente, la subasta pública constituye el mecanismo más formal para garantizar la buena administración de un gobierno. Por ello, la norma general es que las transacciones de compra y enajenación que realiza el Estado, deben ser mediando la celebración de subasta pública.

Solamente a manera de excepción se exime del requisito de subasta pública cuando median consideraciones de alto interés público. Esto es, cuando media una situación de emergencia, donde la celebración de la subasta pública atentaría contra la estabilidad de las operaciones de la entidad gubernamental, o cuando se trata de transacciones de contratos de poca monta, cuya celebración sin subasta pública no conlleva un riesgo al fisco.

Entendemos que no es buena política pública añadir más excepciones al requisito de pública subasta, ya que se estaría convirtiendo la norma general en la excepción. Más aún, cuando ni siquiera se dispone que será necesario obtener la autorización de la Junta de Planificación para poder vender dichos terrenos y no se incluyen criterios claros para que, cuando la venta sea a una organización religiosa, no violente la cláusula de establecimiento.

Advertimos que esta medida diluye irrazonable y detrimentalmente el mecanismo más eficiente que existe en la administración gubernamental para asegurar la probidad de las transacciones que involucran recursos y propiedades públicas, las subastas públicas.

A su vez, hay que tomar en consideración que la Ley Núm. 120 de 17 agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”, ordena el traspaso condicionado de la titularidad de algunos inmuebles inscritos a nombre del Departamento De Recreación y Deportes, a los municipios de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Del mencionado estatuto se desprende una prelación de los municipios sobre otros organismos o entidades en lo que concierne el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes.

En vista de lo anterior, el Departamento de Justicia no recomienda la aprobación del P. de la C. 965. Recomendamos que se consulte con el Departamento De Recreación y Deportes, la Junta de Planificación y la Oficina del Contralor sobre el mismo.

### **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)**

Estos indicaron que su oficina coincide con la intención legislativa que persigue esta medida, en términos de darle prioridad a las organizaciones comunitarias, benéficas y de base de fe en la adquisición de facilidades recreativas sin utilidad para el gobierno. Reconocemos la labor social que realizan estas entidades en beneficio de mujeres, niños, deambulantes, entre otros con necesidades apremiantes de salud, vivienda y alimentación.

OCAM, a través de su Área de Organización Comunitarias y de Base de Fe, promueve alianzas para brindar servicios a la comunidad y alienta la participación de los grupos comunitarios y de base de fe a contribuir en programas de rehabilitación, ayuda a personas sin hogar y prevención de deserción escolar, entre otros. Además, orientamos a las entidades sobre incorporación, creación de planes de trabajo y preparación de propuesta e identificación de fondos estatales y federales disponibles para estas organizaciones comunitarias.

Por ellos, estos conocen la problemática que enfrentan estas organizaciones por la falta de recursos y facilidades necesarias para ofrecer asistencia a estos ciudadanos. Es parte de la política pública, apoyar toda medida dirigida a facilitar la labor que brindan estas entidades, ya que ello redundaría en una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Por esto se endosa la enmienda

sugerida para eximir de subasta pública la venta de estas facilidades recreativas. No obstante, sugerimos que se faculte al Departamento de Recreación y Deportes a establecer reglamentación a los fines de garantizar que el uso de las facilidades este dirigido a los servicios comunitarios que brinde la entidad que la adquiera y establecer los criterios y las condiciones a las que estarán sujetas las partes en la otorgación de los contratos de compraventa.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El P. de la C. 965 persigue que se permita la venta de terrenos obviando el requisito de pública subasta y la previa autorización de la Junta de Planificación cuando el comprador sea una entidad benéfica, organización comunitaria o grupo basado en la fe. El término “Entidades Benéficas, Organizaciones Comunitarias y Basadas en la fe” se define en el proyecto de ley como: cualquier organización comunitaria, caritativa y de base religiosa que provea programas de ayuda social para prevenir y combatir problemas sociales como delincuencia juvenil, uso y abuso de sustancias controladas y alcohol, maltrato o abuso de menores o personas de edad avanzada, violencia doméstica, desempleo, embarazo de adolescentes, cuidado de niños y cualquier otro propósito social, para el cual su recipiente de beneficios habría cualificado para solicitar ayuda directamente al gobierno.

El autor del P. de la C. 965 fundamenta su propuesta en la Orden Ejecutiva OE-2005-32, adoptada por el entonces Gobernador, Aníbal Acevedo Vilá, la cual se inspiró a su vez, en una orden ejecutiva firmada por George W. Bush el 29 de enero de 2001, cuando era Presidente de los Estados Unidos de América. Mediante esta orden ejecutiva federal se creó la Oficina de Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe de la Casa Blanca. La OE-2005-32 expresaba como política pública de la administración activa en el 2005, reconocer la importancia de la participación de grupos comunitarios y basados en la fe, reconociendo que el Gobierno se beneficiaba con la ayuda de estos sectores no gubernamentales en la realización de su labor social. Por lo tanto, la creación de dichas oficinas de apoyo tanto a nivel federal como estatal obedeció al principio de que los grupos comunitarios y basados en la fe debían competir bajo condiciones equitativas por fondos públicos para prestar servicios sociales. De esta forma, se les alentaba a ofrecer apoyo a personas necesitadas, dentro del marco de principios constitucionales estadounidenses y puertorriqueños sobre la separación de iglesia y Estado.

No obstante, si contrastamos el propósito de las órdenes ejecutivas antes mencionadas con la intención de P. de la C. 965 podría existir la posibilidad de que se interpretara, que más allá de ofrecer condiciones equitativas a las entidades benéficas, organizaciones comunitarias y basadas en la fe para competir por fondos públicos para prestar servicios sociales, la presente legislación les daría una ventaja sobre cualquier otra entidad. Esta situación debe ser cuidadosamente analizada por el Departamento de Justicia a la luz del principio de separación de Iglesia y Estado que se establece tanto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como en la de los Estados Unidos de Norteamérica.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no

se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; La Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 965, tiene el propósito de enmendar los artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que mediar subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias y basadas en la fe; y para otros fines relacionados.

Por lo tanto las Comisiones de Recreación y Deportes y Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, entienden necesario enmendar los artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa, sin que tenga que mediar subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias y basadas en la fe; y para otros fines relacionados.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Recreación y Deportes y Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 965, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón Díaz Hernández

Presidente

Comisión de Recreación y Deportes

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación  
y Asuntos de la Familia”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 989, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada, a fines de hacer mandatorio ~~su remoción~~ la remoción de pasquines, afiches, letreros y cruzacalles y facultar al Municipio a imponer el requisito de fianza que garantice la remoción de propaganda.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el 1972 nuestro Tribunal Supremo reconoció que la fijación de pasquines para la expresión de mensajes e ideas políticas constituye un ejercicio de la libertad de expresión. Entendió que la importancia de ese mecanismo de expresión pública reside en que es uno de los medios más económicos y efectivos para la divulgación de ideas a la ciudadanía general

Afirmamos que la libertad de expresión es derecho fundamental garantizado por nuestra Constitución y por la Constitución Federal que, en la constelación de valores democráticos, goza de una primacía peculiar.

Entendió además que este no era un derecho absoluto y puede ser objeto de razonables limitaciones en atención a otros valores e intereses sociales, también importantes, cuando la necesidad y conveniencia pública así lo requieran.

Así que, en la colisión entre el derecho de expresión y el del disfrute pacífico a la propiedad, el Tribunal Supremo ha reconocido que el uso de carteles y pasquines constituye un ejercicio de la libertad de expresión que puede estar sujeto a una adecuada limitación para proteger un interés legítimo del Estado siempre y cuando no se use para anular el ejercicio efectivo de la expresión.

Se reconoció como intereses legítimos del Estado, el prohibir la fijación indiscriminada de pasquines. Esto significa que el Estado puede regular los lugares en donde se puede pasquinar y el modo de pasquinar siempre y cuando se permita la libre expresión de ideas.

La estética, como interés social importante y creciente para la consecución del bienestar general, es por si sola fundamento válido para el ejercicio del poder del Estado. Sin embargo, al enfrentarse a un derecho de rango constitucional, tenemos el deber de viabilizar de una manera plena y efectiva la realización del mismo.

La fijación indiscriminada de pasquines afecta un interés social importante de que los ciudadanos en general puedan disfrutar de unas comunidades libre de papeles que desluzcan sus comunidades. En muchas ocasiones vemos pasquines que han sobrevivido varias elecciones.

La Ley de Municipios Autónomos, Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, le asignó a los Municipios la responsabilidad de regular y reglamentar la publicidad gráfica externa dentro de sus respectivas jurisdicciones y de establecer métodos alternos para la expresión pública mediante pasquines o letreros, en la medida que sus recursos se lo permitan.

Con esta medida, se requerirá que los ~~promovientes~~ promoventes o beneficiarios de pasquines, letreros, afiches y cruza calles remuevan los mismos una vez haya transcurrido la razón de ser de los mismos y facultará a los municipios a el requisito de fianza que garantice la remoción de propaganda.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para añadir dos párrafos que leerán como sigue:

“Artículo 2.004.-Facultades Municipales en General

(a) ...

...

(i) ...

...—Regular y reglamentar la publicidad gráfica externa en el municipio siempre y cuando se haga con criterios iguales o más limitativos que los establecidos por la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación y requerir y

cobrar los derechos que por ordenanza se dispongan por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa. A estos efectos, el municipio podrá requerir un depósito como fianza, que no sea mayor de ~~quinientos (500) mil~~ (1,000) dólares con el objetivo de que se garanticen los costos de limpieza y remoción de la publicidad gráfica autorizada. A tales efectos, el Comisionado de Asuntos Municipales emitirá unas guías uniformes por las que se tendrán que regir los municipios al momento de fijar o determinar la cuantía del depósito que se requerirá como fianza. En la formulación de dichas guías, el Comisionado tomará en consideración las distintas actividades e instituciones con y sin fines pecuniarios que utilizan como auspiciadores entidades comerciales y ordenará su revisión cada dos años, a partir de la fecha en que las mismas sean aprobadas. Mediante reglamento, el municipio podrá requerir una cuantía menor a la recomendada en las guías uniformes, pero nunca podrá imponer o requerir una cuantía que sea mayor. La cantidad depositada como fianza será devuelta cuando la persona que solicitó los permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa concluya las gestiones conducentes a la limpieza del lugar y la remoción de la publicidad.

.....

Los afiches, letreros o pasquines que se usan se fijarán de tal manera que puedan ser removidos, según lo dispuesto en el inciso (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 355 de 12 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”. Disponiéndose además, que quedarán excluidas de esta disposición toda aquella propaganda de naturaleza política, ideológica y religiosa. En caso de que transcurrido dicho término los pasquines, afiches, letreros o cruza calles no hayan sido removidos, el municipio los removerá y le facturará el costo de remoción al ~~promoviente~~ promovente o beneficiario de la fianza emitida a favor del Municipio. ~~La Fianza no podrá exceder la cantidad de mil (1,000.00) dólares.”~~

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. de la C. 989, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que la acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 989** propone enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada, a fines de hacer mandatario su remoción y facultar al Municipio a imponer el requisito de fianza que garantice la remoción de propaganda.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Tribunal Supremo ha resuelto que aunque la fijación de pasquines para la expresión de mensajes e ideas políticas constituye un ejercicio de la libertad de expresión, la misma no es un

derecho absoluto y puede ser objeto de razonables limitaciones en atención a otros valores e intereses sociales, también importantes, cuando la necesidad y conveniencia pública así lo requieran. Específicamente ha sido establecido que el Estado puede regular los lugares en donde se puede pasquinar y el modo de pasquinar siempre y cuando se permita la libre expresión de ideas.

Es común observar anuncios fijados en paredes promoviendo actividades que hace ya meses o años que fueron celebradas. Este tipo de situación provoca que los recursos de nuestro pueblo tengan que ser empleados para remover promociones y anuncios particulares que en nada benefician a nuestra gente. En adición, la fijación desmedida de pasquines y anuncios publicitarios deslucen las comunidades donde son instalados.

El presente Proyecto pretende requerir a los promoventes o beneficiarios de pasquines, letreros, afiches y cruza calles, que remuevan los mismos una vez haya transcurrido el evento anunciado o que haya finalizado el permiso o la razón de ser del anuncio. Además, facultará a los municipios a imponerles el requisito de fianza que garantice la remoción de propaganda, estableciendo que en caso de que los mismos no sean removidos, el Municipio proceda a removerlos y recuperar el costo de la fianza impuesta.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Cumpliendo con los requerimientos de esta Comisión, para el estudio de esta medida se le solicitó la participación a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y el Departamento de Justicia. Todos, con excepción del Departamento de Justicia, presentaron ponencias. No obstante, fue analizada su ponencia presentada ante la Cámara de Representantes.

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**, en su ponencia escrita fechada el 9 de febrero de 2010, establece que debe aclararse específicamente si se excluye o no de este Proyecto de Ley la propaganda política, ideológica y religiosa. Aclaran que la propaganda política y religiosa está expresamente excluida del requisito de tener que obtener permiso para poder ser instalada. Indican que no tienen objeción en que el Municipio requiera una fianza de \$1,000.00 a quienes pretendan fijar pasquines. No obstante, sugieren que se enmiende el artículo 2.004 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, el cual establece que los Municipios podrán requerir una fianza de \$500.00 a esos efectos, para que se aumente a \$1,000.00. En esencia, OCAM sujeta su endoso a que se acojan sus recomendaciones.

El **Departamento de Justicia**, presentó memorial explicativo fechado el 27 de octubre de 2009 dirigido a la Cámara de Representantes. Sus preocupaciones principales eran en cuanto a que el texto original del Proyecto. No obstante, las preocupaciones expresadas por éstos en relación al proyecto evaluado por la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara, fueron subsanadas cuando se aprobó el texto final ante la Cámara de Representantes y se envió al Senado.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, en su ponencia escrita fechada el 27 de enero de 2010, estableció que es de conocimiento común el uso generalizado de carteles, cruza calles, pasquines y otro tipo de propaganda, por parte de compañías, individuos o grupos como uno de los medios de diseminación de ideas, inquietudes y protestas, sobre toda clase de temas. En cuanto a la expresión pública comercial, argumentan que la misma tiene una protección constitucional menor y puede ser reglamentada como cualquier otro tipo de actividad comercial.



Argumentan que el presente proyecto es una regulación de expresión en cuanto a tiempo, lugar y manera, sin discriminar a base del contenido de la expresión, el cual persigue un interés gubernamental sustancial en cuanto a la estética de la comunidad. Además, la restricción es razonable e incidental, no mayor a lo necesario, para que los ciudadanos puedan disfrutar de comunidades libres de papeles que deslucen sus comunidades. Por tal razón, endosan el proyecto. Sugieren que en el proyecto se enmiende el título para que eliminen la palabra “su remoción” y la sustituyan por “la remoción de pasquines, afiches, letreros y cruzacalles;”.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, envió sus comentarios por escrito analizando la medida con fecha de 17 de febrero de 2010. En su memorial explicativo endosan el Proyecto por entender que el problema de la pega de pasquines ha llegado a niveles intolerables. No obstante, sugieren que se reduzca el término para la remoción de pasquines de 90 a 30 días, que se impongan multas a quienes no remuevan los pasquines y que se indique claramente que los Municipios removerán los pasquines en la medida que tengan la capacidad para asumir esa responsabilidad.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no tiene un impacto** sobre las finanzas de los municipios. Esto toda vez que los costos por la remoción de los rótulos, serán recobrados de la fianza que presten quienes interesen fijar los pasquines, afiches, letreros y cruzacalles.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, entiende que el presente Proyecto es uno adecuado y necesario. Ciertamente, el problema de la pega de pasquines que luego no son removidos es grave en Puerto Rico y le quita belleza y encanto a nuestras comunidades. Por tal razón, tenemos el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al **Proyecto de la Cámara 989**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 898, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil doscientos veintinueve (546,229) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 88 de 29 de julio de 2009, para la modernización del sistema de sonido del CBA; y para autorizar el pareo de los fondos resignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación del Centro de Bellas Artes la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil doscientos veintinueve (546,229) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 88 de 29 de julio de 2009, para la modernización del sistema de sonido del CBA.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 898**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 898** tiene el propósito de reasignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil doscientos veintinueve (546,229) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 88 de 29 de julio de 2009, para la modernización del sistema de sonido del CBA; y para autorizar el pareo de los fondos resignados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$546,229 a la Corporación del Centro de Bellas Artes. Estos recursos se utilizarán para la modernización del sistema de sonido del referido Centro.

Los recursos a reasignarse provendrán de la RC Núm. 88 de 29 de julio de 2009, la cual se reasignó la misma cantidad de fondos para la adquisición de una planta de energía que cubrirá las tres salas del Centro de Bellas Artes en casos de emergencia. Sin embargo, estos fondos no han sido utilizados por lo que se propone la reasignación de los mismos para atender la necesidad del sistema de sonido.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión trabajó este informe con la certificación referida por la Corporación del Centro de Bellas Artes a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. La misma fue emitida el 26 de

agosto de 2010 y se certifica la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida comunicación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 898, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 891, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el traslado a San Juan del Archivo Notarial de la Oficina de Inspección de Notarías del Distrito de Ponce, la demora en la reinstalación del mismo al Centro Judicial de Ponce; así como los efectos para los notarios y ciudadanos del distrito.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Oficina de Inspección de Notarías, adscrita a la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, funciona al amparo de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, y del Reglamento Notarial de Puerto Rico aprobado en agosto de 1995.

Los Archivos Generales Notariales están divididos por Distritos Notariales y a cada distrito corresponden determinados pueblos. En cada uno de estos archivos se custodia la obra notarial de los notarios que han cesado voluntariamente, han fallecido o han sido separados del ejercicio de su profesión y cuya última oficina notarial estuvo ubicada en uno de los pueblos comprendidos en el distrito notarial del que se trate.

La función de éstos es recibir, guardar y conservar los protocolos y los registros de testimonios, debidamente inspeccionados.

Los archivos están bajo la supervisión de un Archivero, quien tiene la obligación de tomar las providencias necesarias para mantener el adecuado control de los protocolos y registros de

testimonios, además de velar por la integridad, seguridad y ~~secretividad~~ confidencialidad de los mismos.

El Archivo Notarial del Distrito de Ponce comprende los siguientes pueblos a saber: Ponce, Guánica, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Juana Díaz y Villalba.

El pasado 26 de junio de 2009 se trasladó a San Juan el Archivo Notarial de la Oficina de Inspección de Notaría del Distrito de Ponce. Según lo informado a los notarios de la zona, dicho traslado sería temporero pues se realizarían mejoras en las facilidades del Tribunal de Ponce.

También, se les informó que el servicio brindado por la Oficina no se vería interrumpido, debido a que la Secretaría del Centro Judicial iba a facilitar la solicitud y entrega de las copias de escrituras que fueran requeridas al Archivo Notarial. No obstante, los notarios y ciudadanos de la región ~~sur~~ Sur de la Isla tienen que recurrir a San Juan para buscar copias de documentos que necesiten, resultándoles esto oneroso.

Han transcurrido más de seis (6) meses y el Archivo Notarial del Distrito de Ponce aún no ha sido trasladado a sus facilidades originales en el Centro Judicial de Ponce, creando desagrados y gastos innecesarios tanto a los residentes como a los notarios del lugar.

El Artículo 67 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico dispone en lo pertinente:

El territorio del Estado Libre Asociado se dividirá en los siguientes distritos notariales comprensivos de la demarcación correspondiente a la salas del Tribunal de Primera Instancia con sus cabeceras en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama, Humacao, Caguas, Bayamón, Aibonito, Utuado, Carolina y Fajardo debiendo residir en cada una de esas cabeceras el respectivo Archivero General que será un notario nombrado por el Juez Presidente del Tribunal Supremo, excepto lo que más adelante se dispone respecto al Archivero Notarial de San Juan.

Este Alto Cuerpo, consciente de la importancia de velar por la prestación de los servicios gubernamentales, entiende necesario e imperativo que se investigue el traslado de Ponce a San Juan del Archivo Notarial de la Oficina de Inspección de Notaría del Distrito de Ponce y la demora en la reinstalación del mismo al Centro Judicial de Ponce. Siendo esto cónsono con la política pública de esta Administración de proteger a nuestra ciudadanía y velar por el cumplimiento de nuestras leyes.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el traslado a San Juan del Archivo Notarial de la Oficina de Inspección de Notaría del Distrito de Ponce, la demora en la reinstalación del mismo al Centro Judicial de Ponce; así como los efectos para los notarios y ciudadanos del distrito.

Sección 2. - Las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 891, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 891 propone ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el traslado a San Juan del Archivo Notarial de la Oficina de Inspección de Notaría del Distrito de Ponce, la demora en la reinstalación del mismo al Centro Judicial de Ponce; así como los efectos para los notarios y ciudadanos del distrito.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 891, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 986, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico; a realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre la necesidad y viabilidad de requerirle a todas las estaciones de gasolinas, tener disponible la facilidad de bombas de aire para llenar neumáticos, para los vehículos de sus consumidores.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Los neumáticos constituyen los únicos puntos de contacto entre el vehículo y el suelo. Todos hemos escuchado más de una vez que la presión de los neumáticos es un elemento fundamental en la seguridad de un vehículo. Pero la realidad es que gran parte de los conductores no revisan periódicamente la presión.

Los fabricantes de vehículos indican en sus manuales las presiones óptimas tanto para neumáticos delanteros como traseros, y otras presiones para diferentes situaciones, como para cuando viajamos con varias personas o con carga de equipaje. Si descuidamos la presión, y por ejemplo, nos encontramos rodando con medio bar menos de presión que la recomendada, el

neumático al encontrarse más desinflado tiene una mayor superficie de contacto con la carretera, con lo que el desgaste sufrido es mayor, y el neumático puede desgastarse hasta un 20% más rápido.

En un caso extremo de presión descuidada, en el que se puede llegar a tener casi un bar de menos, la superficie de contacto con la carretera es tal, que se incrementa el consumo de combustible del coche, debido al rozamiento. Además, aparece un fuerte riesgo de reventón, y la adherencia del neumático en curva y en frenado disminuye de forma considerable. Esta situación con una presión tan baja, es la más peligrosa, por lo que siempre deberemos evitar llegar a este punto.

Es por esto que en el Senado de Puerto Rico, preocupados por la seguridad de nuestros conductores y pasajeros recomendamos que se estudie la viabilidad de requerirle a las estaciones de gasolina de Puerto Rico la instalación de al menos una (1) bomba de aire en cada una de ellas.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre la necesidad y viabilidad de requerirle a todas las estaciones de gasolineras, tener disponible la facilidad de bombas de aire para llenar neumáticos, para los vehículos de sus consumidores.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días laborables luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 986, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 986 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre la necesidad y viabilidad de requerirle a todas las estaciones de gasolineras, tener disponible la facilidad de bombas de aire para llenar neumáticos, para los vehículos de sus consumidores.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 986, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1016, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; ~~y a la~~ de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre cómo se está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA); y cómo se está cumpliendo con los informes a ser sometidos al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura; ~~y para otros fines.~~

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Guardia Nacional de Puerto Rico tiene entre sus responsabilidades el velar por el fiel cumplimiento de los requerimientos establecidos en la implantación de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada que establece el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional. Asimismo, es responsable de velar porque se cumpla con el envío de los informes anuales sobre las operaciones fiscales de dicho Fideicomiso, tanto a La Fortaleza como a la Legislatura.

De la prensa del País se desprende que la Oficina del Contralor realizó su intervención a dicho Fideicomiso cubriendo desde el 1 de enero de 2000 hasta el 30 de junio de 2008, con unos hallazgos que revelan irregularidades en los estados financieros e informes anuales que cubren dicho periodo. Además, existe la ausencia de normas y procedimientos escritos para regir las operaciones relacionadas con los sistemas de información computadorizados y de planes de continuidad de negocios y de contingencia, entre otros.

Asimismo, se establece el incumplimiento de la Ley Núm. 23, supra, y de la reglamentación relacionada con el hurto o la desaparición de propiedad pública, y desviaciones de ley y de reglamentación relacionadas con la propiedad.

Ante esta situación, ~~esta Legislatura~~ este Senado entiende muy pertinente el que se realice esta investigación para determinar los alcances de los hallazgos de esta auditoría de la Oficina del Contralor que cubre el periodo del 1 de enero de 2000 hasta el 30 de junio de 2008.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; ~~y a la~~ de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre cómo se está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA); cómo se está cumpliendo con los informes a ser sometidos al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura; ~~y para otros fines.~~

~~Sección 2. — Se faculta a las Comisiones a realizar las audiencias públicas, vistas oculares, solicitud de información y documentos requeridos para el cumplimiento de esta investigación.~~

Sección ~~3-2.~~ 3. - Las Comisiones ~~someterán~~ deberá presentar al Senado de Puerto Rico un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de un término de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección ~~4.~~ 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1016, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1016 propone ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre cómo se está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA); y cómo se está cumpliendo con los informes a ser sometidos al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1016, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1107, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y ~~a la Comisión~~ de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ exhaustiva investigación sobre el resultado y la eficiencia de la implementación de los diferentes programas de rehabilitación existentes en las penitenciarias del ~~país~~ País, y del ofrecimiento de cursos vocacionales a la población penal.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El sistema correccional de Puerto Rico es uno de los sistemas más complejos y retantes con el cual el Gobierno de Puerto Rico tiene que trabajar a diario. Esto obedece a la propia naturaleza del sistema, ~~que,~~ aunque creado bajo una filosofía y fin rehabilitador y reformador, se ha visto impedido de cumplir dicha encomienda, por la compleja y diversa naturaleza de los entes que lo componen.

Para lograr el propósito rehabilitador es necesario evaluar los recursos y programas de rehabilitación y de capacitación del trabajo que existen en nuestro sistema penal. De esta forma el sistema correccional le devolverá al ~~país~~ País hombres y mujeres que se integrarán de una forma productiva a la sociedad.



Por lo que esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo conocer con certeza el resultado y la eficiencia de la implementación de los diferentes programas de rehabilitación existentes en las penitenciarías del país País, del ofrecimiento de cursos vocacionales a la población penal.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y ~~a la Comisión~~ de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre la implementación de los diferentes programas de rehabilitación existentes en las penitenciarías del país País, y del ofrecimiento de cursos vocacionales a la población penal.

Sección 2. - Las referidas Comisiones deberán rendir un informe detallado sobre sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa días (90) a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1107, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1107 propone ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el resultado y la eficiencia de la implementación de los diferentes programas de rehabilitación existentes en las penitenciarías del País, y del ofrecimiento de cursos vocacionales a la población penal.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1107, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 112, sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1672, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### **“RESOLUCION**

Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a los Leones, Domadoras y esposos, Leos y Cachorros del Distrito 51 Múltiple de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en ocasión de celebrarse la Semana del Leonismo del 17 al 23 de octubre de 2010.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

“We Serve” o nosotros servimos, fue el lema acuñado por Melvin Jones quien fundó en Chicago, Illinois en 1917 una organización de servicio junto a hombres de negocios y profesionales preocupados por cómo dar de sí a la comunidad. La organización denominada The Lions Club, quisieron evocar la nobleza, fiereza y pujanza del león en su lucha por mejorar sus comunidades sin esperar nada a cambio y sin depender del gobierno. Jones tenía la idea de llevar al Club de Leones a nivel internacional inspirado en las ideas del presidente Woodrow Wilson de llevar los valores humanos y cívicos civilizados a todo el Mundo. Hoy, el Leonismo cuenta con aproximadamente 1,350 millones de socios en 206 países y áreas geográficas satisfaciendo las necesidades que tienen las comunidades del mundo.

El Leonismo llegó a Puerto Rico en 1936, siendo el Club de Leones de San Juan el primer club fundado en la Isla. Actualmente, existen 124 clubes distribuidos en tres distritos: los Distritos 51 Centro, 51 Este y 51 Oeste que conforman a su vez el Distrito 51 Múltiple con una matrícula de 5,000 socios y socias. El movimiento leonístico suma sobre 20,000 personas incluyendo Leones, Domadoras (esposas de los socios) y esposos de las mujeres León, jóvenes de la organización Leo y los hijos de los socios conocidos como Cachorros. Por espacio de 74 años, el Leonismo puertorriqueño ha brindado apoyo al Gobierno, entidades cívicas y religiosas, y ha contribuido con nuestra ciudadanía en diferentes campos. Los Leones trabajan con damnificados por desastres naturales, colaboran con centros de ayuda a menores y mujeres maltratadas, establecen clínicas de salud para prevenir y detectar enfermedades, y reciclan espejuelos para distribuirlos entre muchas otras labores cívicas. El Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, único en el Caribe, es recipiente de corneas y tejidos del ojo para transplantes. El Fondo de Ayuda Social del Leonismo recauda fondos para donar a personas indigentes que necesitan ayuda a causa de enfermedades u otras razones.

Esta obra cívica local se ve complementada por la labor realizada en países en vías de desarrollo que han recibido misiones de ayuda. Esto es así porque el compromiso primordial de los Leones no sólo es con su comunidad sino también con nuestro mundo. Desde 1917, siempre que hay una necesidad en su país o en otras partes del mundo, los Leones han dicho presente para brindar su ayuda siguiendo el lema de Melvin Jones: “We Serve” o nosotros servimos. El Leonismo puertorriqueño no ha sido la excepción. Por eso, el Senado de Puerto Rico reconoce la encomiable labor cívica de los Leones, Domadoras y esposos, Leos y Cachorros del Distrito 51 Múltiple de la Asociación Internacional de Clubes de Leones y extiende su más calurosa felicitación en ocasión de celebrarse la Semana del Leonismo.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para expresar la más calida felicitación del Senado de Puerto Rico a los Leones, Domadoras y esposos, Leos y Cachorros del Distrito 51 Múltiple de la Asociación Internacional de

Clubes de Leones en ocasión de celebrarse la Semana del Leonismo del 17 al 23 de octubre de 2010.

Sección 2.- Esta Resolución será entregada, en forma de pergamino, al Consejo de Gobernadores del Distrito 51 Múltiple, el 19 de octubre de 2010 en el Salón de Mujeres Ilustres del Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para volver al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Nydia Cotto Vives, para Miembro en Propiedad del Panel sobre Fiscal Independiente.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

Próximo asunto, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que comencemos la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor José Isidro Pons Madera, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos:

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. José Isidro Pons Madera, PhD, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Dr. José Isidro Pons Madera, nació el día, 20 de mayo de 1949 en Ponce, Puerto Rico. Se encuentra casado con la Dra. Nydia Ortiz Nolasco. Ambos no han procreado hijos, pero tienen hijos de matrimonios anteriores. Residen en el Municipio de Ponce.

El nominado cuenta con un Bachillerato en Psicología de la Universidad Salem del Estado de Massachusetts, US. Tiene una Maestría de la Universidad Carlos Albizu de San Juan, Puerto Rico, donde también obtuvo su doctorado.

Actualmente labora en la Escuela de Medicina en Ponce desde el año 1998 al presente. También, cuenta con oficina privada. El Dr. Pons es Presidente de la Junta de Directores del Centro de Autismo de Ponce.

### **EVALUACION DEL NOMINADO**

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, porque no es requerido para la posición al que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, y a preguntas sobre que lo motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; indicó que las razones que lo motivan a aceptar la nominación, es “que tiene gran interés en contribuir al funcionamiento de dicha junta, especialmente en el área de la reválida, ya que las relaciones de preguntas a los aspirantes al ejercicio de la psicología están incorrectas. Además, le interesa contribuir con los programas graduados y con la educación continua de éstos profesionales. Expresó que en cuanto a las relaciones con la comunidad son muy buenas las relaciones con los vecinos. Indicó que nunca ha tenido problemas con la justicia.

Como parte de la investigación de campo se entrevistaron a varios amigos, vecinos y compañeros de trabajo del nominado. Dichas entrevistas fueron dirigidas a saber en cuanto a la capacidad intelectual, el comportamiento interpersonal y al desempeño profesional del nominado.

En la entrevista que se le realizó a la esposa del nominado, ésta indicó que es excelente padre y buen vecino. Lo considera una persona tranquila y muy justa, de buena conducta moral y de principios impecables; quien ama su profesión y desea lo mejor para su país. La senadora Margarita Nolasco expresó que conoce al nominado hace más de veinte años y mantiene una gran amistad, buena relación profesional. La Senadora relató que el Dr. Pons trabaja activamente con el Centro de Autismo en Ponce. Las personas entrevistadas indicaron que vieron excelentes referencias personales del nominado a quien describen como un vecino ejemplar, excelente padre, gran amigo, íntegro, respetuoso, humilde, honrado, trabajador incansable y de una conducta intachable. No tienen queja alguna ni conocen de impedimento para su confirmación al cargo.

Todas las personas entrevistadas favorecen la nominación del Dr. José Isidro Pons Madera sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículum vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. José Isidro Pons Madera, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Angel “Chayanne” Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, antes de eso, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 en la consideración de todos los nombramientos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Senado de Puerto Rico solicita que se le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del doctor José Isidro Pons Madera, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del doctor José Isidro Pons Madera, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del doctor José Isidro Pons Madera, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 2423, con su Informe; y se descargue y se incluya la Resolución del Senado 1676, de mi autoría y varios Senadores más.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Mil seiscientos?

SR. ARANGO VINENT: Mil seiscientos setenta y seis (1676).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Nydia Cotto Vives, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente:

#### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión

de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Nydia Cotto Vives, recomendando la nominación como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

A tenor con lo anterior, el pasado 15 de septiembre de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Nydia Cotto Vives como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 11 de octubre de 2010.

### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Nydia Cotto Vives nació en el Municipio de San Juan. Fueron sus padres el Don Ramón Cotto y Doña Aurea Vives. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Trujillo Alto junto a su esposo, el Dr. Francisco Rodríguez Pichardo.

La nominada obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Artes con concentración en Ciencias Políticas y Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1980, la nominada completó sus estudios obteniendo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La licenciada Cotto Vives completó entre otros cursos, a saber: Oratoria y Procedimiento Parlamentario, Negociación Colectiva y Arbitraje de la Universidad de Puerto Rico. Además tomó unos cursos de Historia del Movimiento Obrero y Relaciones Laborales en la Universidad de Trabajadores América Latina en Caracas, Venezuela.

Para el año 1981, la nominada laboró en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, donde se desempeñó en diversas posiciones como: Abogada de la División Legal, Directora de Programa de Quejas y Agravios, Administradora Interina y Administradora Auxiliar. Luego para el año 1983, fue Ayudante Especial y Directora de la División Legal del Departamento de Servicios Sociales. Posteriormente para el año 1994, fue nombrada Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Un año más tarde, para el año 1995, fue nombrada como Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Para el año 1998, fue nombrada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Luego para el año 1999, fue ascendida como Jueza del Tribunal de Apelaciones. Desde el año 2009 al presente, se desempeña como Consultora Legal de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. A su vez para julio del corriente año fue nombrada como Miembro de la Junta de Directores del Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 11 de octubre de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

**(a) Historial y Evaluación Psicológica**

La Lcda. Nydia Cotto Vives no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. La nominada ha estado activa en la Judicatura de Puerto Rico, habiendo sido evaluada periódicamente por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y por la Administración de los Tribunales, reflejando estar capacitada para ejercer la posición a la que ha sido nominada por el Señor Gobernador de Puerto Rico.

**(b) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Nydia Cotto Vives. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Nydia Cotto Vives, ocupar el cargo de Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

**(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Nydia Cotto Vives, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De inicio fueron entrevistados varios funcionarios y personas en particular, a saber:

- Lcda. Zulma Rosario, Directora de la Oficina de Ética Gubernamental, quién expresó que la nominada es una persona dedicada, responsable, fiel, respetuosa, ética, de grandes valores personales y profesionales y trabajadora.
- Lcdo. Rafael Torres Suárez, quién comentó que la nominada es una persona deferente, servicial, buena amiga, inteligente y honesta. A su vez indicó que es muy trabajadora y su solvencia moral es incuestionable e intachable.
- Sra. Migdalia Marrero, Trabajadora Social y Consultora, quien destacó que la nominada es una persona ecuánime, honesta, vertical, bien humana, de altos principios religiosos, buena amiga, trabajadora y luchadora incansable. Además indicó que la nominada tiene un alto sentido de moral y valores morales muy éticos.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Nydia Cotto Vives como Miembro en Propiedad sobre el Fiscal Especial Independiente.

### III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, experiencia, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño por diecisiete años en el Servicio Público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con el servicio público.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Nydia Cotto Vives como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para la presentación, por parte de la Comisión, el senador Héctor Martínez va a estar presentando en estos momentos cuál fue la evaluación de la Comisión y sus recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Martínez Maldonado.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, es que el Informe es firmado por el Presidente del Senado y Presidente de la Comisión de la evaluación de los designados, y no es el compañero Héctor Martínez quien firma la Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Es inmaterial. Cualquier miembro de la Comisión se le puede delegar la presentación del Informe.

SR. ARANGO VINENT: El Presidente de la Comisión le delegó en el senador Héctor Martínez la presentación del Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, es inmaterial. Gracias, de todas formas, por su preocupación, Senador.

Adelante, senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señora Presidenta. En el día de hoy estamos ante la consideración de una mujer, de una profesional, una puertorriqueña que ha consagrado su vida a servirle con honestidad y dedicación a nuestro país; una mujer que por más de cuatro décadas ha estado en el servicio público en diferentes posiciones, tanto en la Rama Ejecutiva como en la Rama Judicial.

Estamos ante la consideración, hecha por el señor Gobernador, de la nominada para el Panel del Fiscal Especial Independiente, de la licenciada, ex Juez del Tribunal Superior, ex Juez del Tribunal de Apelaciones, Nydia Cotto Vives.

En el 1981, señora Presidenta y compañeros Senadores y Senadoras, la nominada laboró en el Departamento de Corrección y Rehabilitación en donde se desempeñó en diversas posiciones como Abogada en la División Legal, Directora del Programa de Quejas y Agravios, Administradora Interina y Administradora Auxiliar del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Luego, para el año 1983 fue Ayudante Especial y Directora de la División Legal del Departamento de Servicios Sociales. Posteriormente, en el 94, fue nombrada Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra; y un año más tarde, para el 1995, fue nombrada como Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Para el 98 fue nombrada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, y para el 99 fue ascendida como Jueza del Tribunal de Apelaciones.



Desde el año 2009 se desempeña como consultora legal de la Administración de Desarrollo Socio-Económico de la Familia y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y, a su vez, para julio del corriente año fue nombrada como Miembro de la Junta de Directores del Colegio Universitario Criminal de Puerto Rico.

Señora Presidenta, estamos ante la consideración de una dama que representa lo que es la mujer puertorriqueña, una dama que en sus más de cuarenta años de servicio a nuestro pueblo jamás vi un señalamiento negativo sobre su persona y sobre su desempeño. Una mujer que ha ocupado diferentes posiciones, como dije desde el principio, en las diferentes Ramas de Gobierno, y que hoy decide nuevamente decirle que sí al servicio público, luego de su retiro de hace varios meses.

A veces tratando de minimizar su nombramiento, tratando de minimizar sobre todo sus ejecutorias en el servicio público, a veces vemos cómo tratan de manchar el nombre y la reputación de aquellos hombres y mujeres que vienen a servir bien a Puerto Rico. No voy permitir que so color de autoridad o por haber compartido labores con la nominada en el servicio público; ella, como Secretaria de Corrección; y yo, como Miembro Asociado y Vicepresidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra, utilicen mi situación personal para tratar de mancillar su buen nombre, su reputación y su dignidad, que utilicen mi situación personal para tratar de arrojar dudas sobre la nominación que el señor Gobernador ha hecho sobre una persona que estuvo más de cuatro décadas sirviéndole bien a Puerto Rico y que muy bien se puede quedar descansando en su casa, pero ha tomado la decisión, de acuerdo a su criterio, de acuerdo a su honestidad, a su verticalidad y a su convicción, de estar en la posición del Panel del Fiscal Especial Independiente. Y en ese sentido, esos intereses mezquinos y afanes politiqueros que pretendan insultar la imagen de una mujer profesional y trabajadora que encarna la figura de la ex Juez Nydia Cotto Vives. Parece que hay algunos que tratan de alguna manera, por afanes político-partidistas, de no ver esto desde otro crisol, de su compromiso, de su verticalidad y de su honestidad en las funciones que realizó la ex Juez Nydia Cotto Vives.

Yo creo en el nombramiento de Nydia Cotto al FEI, porque le va a garantizar la independencia de criterio que muchos de los presentes o muchos de los que han hablado o pocos de los que han hablado de este nombramiento pretenden mancillar con sus ataques a la reputación de una mujer valiente, que acepta nuevamente con dignidad el llamado de este pueblo a servir. Yo no sé cuál es la agenda detrás de esta oposición sin sentido, cuál es el pretexto. No veo ninguna respuesta a estas preguntas, que no sea distorsionar, señora Presidenta, la percepción pública con argumentos frívolos, pueriles e irresponsables. Yo sé que el viacrucis del escaño que algunos insensatos puedan someter a la Juez Cotto Vives no va a minar su espíritu, su credibilidad, sino que acrecenta su carácter y fortaleza para emprender sus nuevas funciones para combatir la corrupción pública.

Puerto Rico sabe quiénes son los verdaderos culpables, por más que vociferen y griten, y yo les puedo decir que la Juez Nydia Cotto Vives es una mujer comprometida, una mujer dedicada al servicio, una mujer que representa lo que es, en esencia, un buen servidor público; una persona, extraordinaria dama, extraordinaria hermana, hija, vecina y amiga. Y ahora que acepta nuevamente esta encomienda en el Panel del Fiscal Especial Independiente, yo estoy seguro que le va a dar la independencia que merece esta entidad, adscrita al Departamento de Justicia; y en ese sentido, yo felicito al señor Gobernador en haber pensado en la Juez Nydia Cotto Vives, quien lleva más de cuatro décadas sirviéndole bien a Puerto Rico y que estamos seguros que va a estar muchos años más dando lo mejor de sí para mejorar nuestra calidad de vida.

Y como dice un libro de Gabriel García Márquez: “La moral y la honestidad es cuestión de tiempo”. Señora Presidenta, veremos a ver, con el pasar del tiempo, quién tiene más moral y quiénes son los honestos, si los juzgados o los juzgadores.

Habré de votar a favor de la Juez Nydia Cotto Vives. Y aquéllos que se crean que me iba a abstener o que no iba a votar, se equivocaron. Conozco a la Juez, sé de su entereza, de su integridad, de su moral, y es por ello que estoy votando a favor de esta nominada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, primeramente, me toma por sorpresa la posición del compañero Héctor Martínez al presentar el nombramiento de la nominada. Primero, él no es el Presidente de la Comisión que está viendo este nombramiento, que es la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura. En ese sentido, entiendo que se puede delegar a cualquier persona, número uno. Número dos, él plantea su situación personal. Sí, entendemos su situación personal, y esto es un asunto que los tribunales en su momento habrán de determinar. Pero aquí hay algo que se llama prudencia, y la prudencia tiene que ejercerse no solamente en el día a día o en las acciones que uno puede tomar...

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Soto Villanueva.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señora Presidenta, lo que el compañero Cirilo Tirado está expresando ya la Presidencia lo resolvió. Así que yo creo que si cogió el turno para eso, ya ustedes resolvieron.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera, puede circunscribirse al nombramiento de la licenciada Nydia Cotto Vives, si es tan amable.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, es que el compañero, en su alocución, trajo su situación, y yo estoy relacionando a lo que él ha planteado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, pero ya dimos lugar a lo que acaba de mencionar la senadora Soto Villanueva. Y yo le solicito muy respetuosamente, mi compañero y Senador, que se circunscriba...

SR. TIRADO RIVERA: Yo no tengo problema en ceñirme al tema, señora Presidenta. Pero aquí quien abre las puertas es el compañero, que hace su planteamiento...

SRA. VICEPRESIDENTA: Bueno, en ese momento, cuando...

SR. TIRADO RIVERA: Y precisamente, compañera, yo tengo aquí una responsabilidad con mi Delegación, que ha delegado en este servidor hacer una presentación sobre esta nominada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Y usted va a hacer la presentación con relación a la nominación. Lo que ya pasara y usted no levantó ninguna bandera, no se tomó en consideración. Lo que la senadora Soto Villanueva acaba de decir, ya yo adjudiqué diciendo y solicitándole, con mucho respeto, que se circunscriba al nombramiento, a la confirmación de la licenciada Cotto Vives; y se lo voy a agradecer mucho, Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, es que lo cortés no quita lo valiente. Y nosotros aquí estamos para defender la posición del Partido Popular Democrático y nuestra visión es referente a los asuntos que se están planteando.

SRA. VICEPRESIDENTA: Pues, adelante, defiéndala hablando del nombramiento, no hay ningún problema.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, éste es un nombramiento que ha tenido una serie de situaciones, señalamientos públicos en la Cámara de Representantes, una persona que no ha podido contestar claramente si ha donado o ha comprado una taquilla, lo más básico, lo más básico.

Vemos ahora la presentación de la nominada, cómo la imprudencia es la que hace el llamado a la Legislatura para actuar a favor o en contra de la nominada...

SRA. SOTO VILLANUEVA: Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Soto Villanueva.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Anjá. ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señora Presidenta, yo creo que el compañero Cirilo Tirado si quiere defender la postura de su partido, yo creo que debe expresarse y ceñirse al Informe de la nominada. Yo creo que está demás que esté hablando aquí. El nominado, primero, que no es el senador Héctor Martínez; y segundo, que si él quiere ir a defender el Partido Popular de la forma y el estilo que él lo hace, que coja otro foro y lo haga. Pero yo creo que venir a plantear aquí tonterías en un Informe de una nominada que no solamente el senador Héctor Martínez la va a defender, también yo, porque trabajé con sus hijos y porque la conozco. Yo creo que está demás que tome y utilice un turno en este Senado para hablar tonterías.

Y voy a seguir planteando Cuestión de Orden si se va a seguir refiriendo al senador Héctor Martínez y si va seguir hablando de la nominada como lo está haciendo. Así que estaré planteando Cuestión de Orden si él no se rige directamente al Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya es la segunda vez, senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Privilegio Personal.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, pero primero voy a resolver, voy a resolver lo planteado por la senadora Soto Villanueva.

Senadora, hay razón, vamos a darle la razón. Y ahora le voy a solicitar...

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Privilegio.

SRA. VICEPRESIDENTA: Enseguida atiendo su Cuestión de Privilegio. Voy a solicitar al Senador que se circunscriba y se lo voy a decir por última vez. Si usted no se circunscribe al Informe, entonces yo voy a tener que pedir y eliminar su participación y pasarla entonces a otro miembro de su Minoría.

Ahora vamos a ver en qué consiste su Privilegio.

SR. TIRADO RIVERA: Hay un problema serio en este Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Cuál es el problema serio que usted tiene, Senador?

SR. TIRADO RIVERA: No, no es que yo tenga, es la actuación de ustedes como Cuerpo y como Mayoría.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Aquí un Presidente del Senado que recibe unos señalamientos públicos...

SR. TIRADO RIVERA: ...sobre unos donativos...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador, en este...

SR. TIRADO RIVERA: ...que da la señora nominada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador, si usted no se circunscribe...

SR. TIRADO RIVERA: Y ahora también una persona que no debió de haber presentado a la señora nominada, la está presentando.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si usted no se circunscribe, en este momento, yo, como Presidenta, le digo que usted ya no tiene, no va a hablar más. Ahora que hable otro miembro de la Delegación.

SR. TIRADO RIVERA: ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador, en este momento no puede seguir hablando.

SR. TIRADO RIVERA: ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya está decidido, se terminó su participación.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Eder Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Para consumir...

SR. PRESIDENTE: Señor senador Ortiz Ortiz, adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Yo me uno, obviamente, categóricamente, a las expresiones que ha hecho el compañero senador Tirado; y añadido a estos comentarios de gran importancia.

Los nombramientos del FEI se crean bajo el fundamento de juzgar de forma independiente a funcionarios públicos, sin que sientan la presión que pueden tener sobre ellos el hecho del Poder Legislativo, de las distintas Secretarías en el Gobierno, etcétera. Se crea estrictamente para evaluar las acciones de funcionarios públicos, no las acciones de funcionarios privados.

Yo escuché una entrevista que se le hizo a la señora Cotto Vives, la licenciada Cotto Vives, en la prensa, donde ella decía de que, en efecto, ella tenía unos contratos con varias entidades. Veo en el Informe que son, en este caso, con la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia y con la Oficina de la Procuradora de la Mujeres –en ambas entidades despidieron varios empleados públicos y le dieron su contrato-.

Pero más allá de esto, los jueces que se nombran en el FEI se nombran por una probidad y una responsabilidad dentro de la adjudicación de casos importantes de funcionarios públicos. La mayoría de estas personas que se nombran son personas que están retirados y que disfrutaban de sus pensiones como ex funcionarios públicos y que, por el desprendimiento en dar servicio al país, deciden de forma independiente participar de una Junta que va a evaluar acciones de funcionarios públicos.

Ahora, ¿qué va a ocurrir cuando haya un funcionario público del Senado de Puerto Rico? Dado a que se ha hecho presentación, que yo pienso también que no se debía hacer. ¿Qué pasa también cuando haya un funcionario público de la Administración de Desarrollo Socioeconómico o de la Oficina de la Procuradora de la Mujer? Pues ya ella tendrá que excluirse de ese proceso. Cualquier planteamiento que haga un funcionario público la excluye; y solicitarán su inhibición y crearán un problema nuevamente al FEI.

Y yo escuchaba también en esa entrevista que decía: ¿Pero cómo pretenden que uno desempeñe esa labor sin paga? Pues, señora, no la acepte. Si quiere seguir con sus contratos siga con sus contratos, no acepte una función que posiblemente le planteará cuestionamientos a su reputación profesional, a su reputación como ex Jueza. Plantee que usted no puede, porque eso le representaría un conflicto.

Pero el FEI, desde su nacimiento, buscaba mantener esa independencia. Por eso es que se saca de ese proceso, en gran mayoría, al Departamento de Justicia, para mantener una independencia y que lo que decida el FEI sea un proceso objetivo, realista y fundamentado en derecho.

Por menos que eso, el Presidente del Senado planteó un posible conflicto de FEI anterior y renunciaron, por la posibilidad de que pudiese haber un conflicto. Y aquí se menciona antes del nombramiento y se le va a votar a favor.

Yo, por el respeto que le tengo a la profesión de abogado, a la carrera judicial, a los profesionales que deciden servir en el servicio público, uno mismo debía haberse dicho, yo no cualifico, porque tengo el riesgo de que se plantee un conflicto que me requiera a mí inhibirme de un proceso.

Y si se pueden anticipar, como es esto en los casos, pues, obviamente, uno tiene que ser igualmente responsable e inhibirse de un proceso como éste, tan serio. El que quiera venir a servir en el FEI sepa, no hay paga, claro que no hay paga, y sepa que tampoco la va a tener de otro lado; y eso le dará la pureza y transparencia que requerirá este proceso y ese nombramiento.

Yo no tengo otra cosa que decir que voy a votar en contra, por el posible conflicto que pueda ocurrir, que lo estamos anticipando hoy aquí, habiendo otras opciones y personas que muy bien pudieran ejercer esta función.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para consignar el voto de la Delegación del Partido Popular Democrático en contra de la nominada.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, voy a pedirle a la senadora Nolasco, nuestra Vicepresidenta, que suba. Voy a consumir un turno.

----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

----

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, contrario a lo que hubiésemos querido, vamos a consumir un turno sobre la nominada, la licenciada, ex Juez, Nydia Cotto Vives, porque me parece que, en honor a la verdad, y en honor a la justicia debe quedar completamente claro el récord para el futuro y para la historia.

Yo escucho a los compañeros de la Delegación del Partido Popular hablar de la independencia de criterios, de la posibilidad de conflictos, de que debe apartarse cualquier consideración política o partidista de nombramientos como el que ante nuestra consideración tenemos. Y yo quisiera recordarle a los compañeros que bajo la Presidencia del distinguido senador Antonio Fas Alzamora, el Gobierno entonces, del Partido Popular, sacó de la Legislatura a dos personas para la Judicatura; nada más y nada menos que al ex Presidente de la Cámara, honorable Carlos Vizcarrondo; y a uno que ocupaba una de las bancas aquí, Sixto Hernández, el honorable Juez Sixto Hernández. ¿Eso lo descalifica? ¿El hecho de que haya sido electo y que haya participado en una primaria, en una elección general, bajo la insignia del Partido Popular Democrático, lo descalifica para ocupar un cargo?

Sin embargo, quieren hacer ver porque hay alguna donación política de algún nominado al partido o candidato de su preferencia, pues sí hay un conflicto. El hecho de que haya trabajado en una agencia de Gobierno o haya ocupado un cargo en la Legislatura, ¿lo inhabilita para ver un caso?

Yo escucho a los compañeros que son abogados, igual que este servidor, hacer planteamientos tan livianos a veces que, ciertamente, es increíble que abogados que han litigado saben que cuando hay una circunstancia que amerita la inhibición puede ocurrir por dos vías; que una de las partes lo plantee o que *motu proprio* el juez o la jueza se inhiba.

Pero aquí no se trata de que tenga alguna afiliación, aquí no se trata de que tenga algún contrato o se haya desempeñado en una agencia, aquí es buscar la excusa para votarle en contra de todas maneras. Porque es que hay gente que, sencillamente, se oponen a todo, se dedican a tratar de mancillar reputaciones. Porque yo no he escuchado aquí a nadie hacer un planteamiento de conducta anti-ética, específico, o de que haya violado alguna ley o lo que es la conducta y el orden moral que nuestra sociedad aspira para todos los funcionarios electos y aquéllos que ocupan cargos tan prominentes como éste que estamos considerando en este momento.

Y a mí me parece que hacer planteamientos tan livianos y tan triviales, pues, lo que demuestra es mezquindad, lo que demuestra es que no importa los méritos que pueda tener un funcionario que ha ocupado cargos importantes en el país por muchos años, no importa el servicio que haya prestado en la Judicatura como Juez Superior y, posteriormente, en el Tribunal de Apelaciones, es que sencillamente aquí hay gente que tiene que oponerse por oponerse, sin razonamiento, sin fundamento. Es que sencillamente hay gente que tiene que atacar la reputación, pues, porque les place, no porque tengan ninguna evidencia, ningún planteamiento serio sobre la capacidad intelectual, la capacidad moral, la preparación académica o las capacidades que tiene para ocupar el cargo.

Yo creo que, precisamente por eso en Puerto Rico vemos las transformaciones que van ocurriendo y vemos cómo la gente va moviéndose en dirección opuesta a lo que ciertos sectores políticos del país pretenden proyectar. Es que nadie puede ocupar un cargo, es que nadie puede trabajar por el bien de Puerto Rico, solamente ellos, con el lamentable y triste récord de que siempre que han gobernado o han estado en Mayoría, han actuado precisamente en contra de lo que están planteando hoy.

Aquí, compañeros y compañeras del Senado, nadie puede hacer un señalamiento moral, ético, profesional, contra la licenciada Nydia Cotto Vives, nadie; ninguno de los compañeros de Minoría ni de Mayoría; y nadie le puede hacer insinuaciones como algunos también les agrada hacer.

Tal vez de lo que se trata esto es que hay gente que pudieran estar siendo investigados y entonces quieren ahora descartar a la Juez para que tenga que inhibirse por las declaraciones que hagan aquí en el Hemiciclo. Tal vez hay gente que conoce de investigaciones por corrupción que están en curso, que podrían implicar a ciertas personas y entonces aprovechan el Hemiciclo para verter en el récord y luego decir, no, es que como yo me opuse el nombramiento, como yo hice planteamientos, tiene que inhibirse; y traen como referencia la salida de los dos miembros del Panel. Yo hice unos planteamientos ante el Panel y llevé la evidencia, con declaraciones juradas, documentos, con toda la data. Hubo gente que se fue y yo estoy aquí haciendo los mismos planteamientos. Les pregunto, ¿podrán hacer eso contra la licenciada Nydia Cotto? Ellos saben que no, ellos saben que no; sencillamente, el deseo de hacer daño y de lesionar reputaciones de gente que le ha servido bien a Puerto Rico, de conducta intachable, tan sencillo como eso. Bastaría mirar su desempeño en el Tribunal de Apelaciones, resolviendo casos a favor o en contra de gobiernos municipales o del Gobierno Estatal, estando en el poder nuestro Partido, porque lo que la movió fue la justicia. Pero pedirle a alguien de la Delegación del Partido Popular que haga el trabajo, que investigue, que se documente, que tenga información, sería casi un milagro, porque es que sencillamente es hablar para las gradas, mancillar reputaciones sin hacer el trabajo.

Por eso es que mucha gente no quiere entrar al servicio público; por eso es que mucha gente abandona el servicio público, porque se utilizan a veces frases o planteamientos tan frívolos y tan libelosos que puertorriqueños capacitados y con las mejores intenciones, pues, prefieren mantenerse fuera del servicio público, de la Judicatura, de la Legislatura, del servicio público en general.

Así que, compañeros, ninguno de los que está aquí, ninguno, puede hacerle un señalamiento a la licenciada Nydia Cotto Vives, ninguno, de ninguna naturaleza.

Y yo le pido a los compañeros y compañeras del Senado que voten afirmativamente por este nombramiento, porque el Panel del FEI requiere gente talentosa, requiere gente seria, requiere gente que no salga corriendo, que enfrente. Y eso es lo que yo he visto en estos últimos días, y particularmente en la tarde, de hoy de la licenciada Nydia Cotto. No tiene ninguna necesidad económica de ocupar el cargo, ni muchísimo menos necesidad alguna de tolerar insultos o insinuaciones o innuendos de nadie, pero está aquí dispuesta a servirle a Puerto Rico, como lo ha estado por muchos años, sin que nadie pueda señalarle nada. Y lo triste de esto, compañeros y compañeras, es que vemos cómo atacan a la mujer puertorriqueña; es constante el ataque del liderato del Partido Popular y de la Minoría aquí contra la mujer puertorriqueña.

Nuestro Gobierno envió una mujer al Supremo, al Contralor de Puerto Rico, a la Oficina de Etica Gubernamental, el Cuerpo de Bomberos lo dirige también una fémica; y hoy estamos enviando una gran dama profesional al Panel de FEI. De eso es que se trata, compañeros y compañeras. Escandalizar y gritar y tratar de hacer ver de que están fiscalizando con una gritería; el Pueblo de Puerto Rico es un pueblo juicioso, es un pueblo inteligente; es un pueblo que sabe “separar la paja del grano” y comprende muy bien lo que es el proceso político, lo que es la consideración de los nombramientos, lo que son las motivaciones que puede tener cualquier persona cuando hace una expresión pública. Pero aquí nadie, absolutamente nadie ha podido levantar un cuestionamiento válido contra la licenciada Nydia Cotto Vives.

Señora Presidenta, entiendo que debe aprobarse el nombramiento.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para tomar un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señora Presidenta.

Más allá de lo que han dicho los compañeros de mi Delegación sobre posibles conflictos de intereses y posibles situaciones con relación al nombramiento de la licenciada Nydia Cotto Vives como Miembro del Panel del Fiscal Especial Independiente, me parece que una de las situaciones que tenemos ante nosotros con este nombramiento, y del proceso que se ha dado para este nombramiento, es la falta de transparencia. Y digo la falta de transparencia, porque en la medida que la persona que firma el Informe como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, es el Presidente...

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Soto Villanueva.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Es el mismo planteamiento que hizo con su compañero Cirilo Tirado; tengo que decirle de nuevo que eso se resolvió. Y si ella está tomando un turno para plantear que quien está presentando el Informe es el senador Héctor Martínez, yo le voy a pedir que no lo haga y que entonces no tome el turno, porque ya está discutido y ya usted resolvió ese asunto. Creo que está demás que la senadora González Calderón tome un turno para volver a plantear lo que el compañero Cirilo Tirado ha planteado. Así que si ella quiere fiscalizar el caso de la compañera que ha sido designada hoy al FEI, que se ciña estrictamente al Informe y que no venga plantear una situación que ya, tanto usted como el Portavoz de la Delegación, ya resolvieron.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Soto Villanueva. Ya el caso sí está resuelto y lo conocen los compañeros de la Minoría Popular. Adelante, González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, parece que ahora ella quiere ser clarividente. Yo ni he dicho lo que voy a hablar todavía y no tiene nada que ver con el senador Héctor Martínez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora, por favor, cíñase al tema...

SRA. GONZALEZ CALDERON: Si me permiten hablar, pues podrá saber lo que voy a decir.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señora Presidenta, Cuestión de Privilegio Personal.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Soto Villanueva, ya entendemos cuál es su Privilegio Personal y ya sabemos. Le acabamos de decir a la Senadora. Senadora Soto Villanueva, entendemos...

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señora Presidenta, yo le voy a decir a la compañera González Calderón que yo tengo nombre y tengo apellidos. Que no soy clarividente; pero si fuese clarividente, quizás le podría dar un diagnóstico a ella.

SRA. VICEPRESIDENTA: En este momento ya hemos decidido y la senadora González Calderón sabe que debe circunscribirse al tema. Adelante, González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Lo que iba a decir desde un comienzo es lo siguiente; aquí la falta de transparencia en el proceso que se ha mancillado, y más allá de si hay una posible violación al Código de Etica del Senado, es que hay una apariencia de un claro conflicto de interés en la medida que el Presidente del Senado, que es a su vez Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, recibió donativos de la nominada del cual él firma hoy el Informe. Me parece que, si no es una violación de ética, es un claro conflicto de intereses. Esta no es la transparencia que ésta no es la...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Una Cuestión de Privilegio Personal, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste su Cuestión de Privilegio Personal?

SR. RIVERA SCHATZ: Si la distinguida Senadora quiere ahora, como la Delegación masculina del Partido Popular, agredir a una fémina también, pues entonces la esperanza está completamente perdida en el Partido Popular, porque hombres y mujeres agreden a las compañeras féminas, primero.

Segundo, si fuéramos a plantear cuestiones éticas con fundamentos, con evidencia, puede prestar una declaración jurada ante la Comisión de Etica del Senado, llevarla allí. Lo que ocurre es que, curiosamente, siempre habla el que menos puede. Siempre, compañera...

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Estoy escuchando la Cuestión de Privilegio del señor Presidente, no he tomado acción, e inmediatamente procedo a atender su Cuestión de Orden.

Senador Rivera Schatz, puede completar su pensamiento.

SR. RIVERA SCHATZ: Siempre habla el que menos puede, porque si fuéramos a cuestionar las determinaciones del Gobierno, ustedes saben a quién se le entregó el fideicomiso de las Comunidades Especiales, y quién hoy día es el cónyuge de la Senadora que se benefició de las Comunidades Especiales. Así que si quieren hablar de consideraciones éticas, aquí estoy, no voy a salir corriendo. Presenten ante la Comisión de Etica o ante...

Señor Senador, no agreda a las mujeres porque...

SRA. VICEPRESIDENTA: Respete, Senador, respete.

Hemos encontrado que el planteamiento en la Cuestión de Orden, señor Presidente, tiene razón y que, señor Presidente, ya está planteado.



SR. RIVERA SCHATZ: Yo creo, señora Presidenta, que los compañeros del Partido Popular están escandalizados, como es su costumbre. Yo creo que debe atenderse este asunto ya, bajarlo a votación y dar por terminado este asunto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, y está el planteamiento hecho por el Senador es importante, porque es muy parecido al planteamiento ya realizado por la senadora Soto Villanueva. Vamos a que se complete ya la discusión.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Y voy a reconocer al senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Nydia M. Cotto Vives, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Nydia M. Cotto Vives como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Nydia M. Cotto Vives como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un breve receso para poder saludar a la hoy confirmada Miembro del Panel del Fiscal Especial Independiente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

## RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar con el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 921, titulado:

~~“Para crear la “Ley contra el *Texnudismo*” para prohibir a un menor que en el uso indebido e imprudente de un aparato de telecomunicación, produzca, envíe, intercambie o distribuya fotografías o videos que presenten a un menor en estado de desnudez; añadir un nuevo Artículo 16 al Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, a los fines de incluir una advertencia a los usuarios de equipo de comunicación sobre la ilegalidad de la Distribución, Exhibición o Posesión de material obsceno o pornografía infantil; ordenar que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones comenzar una campaña educativa sobre el uso de equipo de comunicaciones; y para otros fines. para que las empresas y/o compañías dedicadas a la producción, venta, distribución y mercadeo de aparatos electrónicos de telecomunicación adviertan sobre la ilegalidad de dicha práctica, tanto en sus campañas promocionales y publicitarias, así como en el empaque de dichos productos y en los contratos de compraventa de los mismos; y para imponer penalidades.”~~

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Presidente de la Comisión de lo Jurídico Penal, el senador José Emilio González, va a presentar la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador González Velázquez.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Nada, un breve turno para, en síntesis, expresar lo que persigue esta medida, señora Presidenta.

En principio, se radicó un Proyecto de parte del compañero Fas Alzamora, donde lo tituló “texnudismo”. Este Proyecto pretendía el prohibir la conducta de enviar fotografías o videos, a través de las vías de Internet y de las vías de comunicación, de personas menores de edad. En el mismo se establecía una serie de delitos que serían integrados a la Ley de Menores.

Posteriormente, nosotros, cuando se nos asignó esta medida a la Comisión nuestra, celebramos una serie de vistas donde comparecieron las diferentes compañías de telefonía de Puerto Rico, así como el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Sociedad para Asistencia Legal, entre otros deponentes. Luego de celebradas las mismas, nos dimos cuenta de que en cuanto a las clasificaciones de delito no era necesaria la medida, por razón de que los delitos que se contemplan en la Ley de Menores, todos nacen del Código Penal de Puerto Rico. Es decir, a los menores se les acusa por los delitos que están contenidos en el Código Penal y las leyes especiales. La Ley de Menores de Puerto Rico es meramente una ley procesal donde se establece el mecanismo que se utiliza para procesar los menores en las Cortes de Menores.

Ante esta situación, y demostrándose en las vistas que el Código Penal de Puerto Rico contemplaba todas las conductas que se pretendían penalizar en este Proyecto, y luego de las vistas públicas que celebramos con las diferentes personas y corporaciones que hemos mencionado, se tomó la determinación de hacer una enmienda a la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, añadiendo un Artículo 16, de manera tal de exigirle a las compañías de comunicaciones de Puerto Rico el informar a las personas que contratan nuevos servicios de telefonía de la advertencia que tienen que darle en cuanto a esta práctica del “texnudismo” y las consecuencias que tiene la misma en las personas que hacen práctica de esta situación.

Ante esto, señora Presidenta, nos parece que con las enmiendas que estamos proponiendo a la citada Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, nos parece que perseguimos el propósito inicial de la medida en cuanto a crear conciencia de que esta práctica ha sido una nefasta. En algunas situaciones se han reportado casos de suicidio de jovencitas que han sido víctimas de esta situación, donde se ha circulado una fotografía desnuda de la joven y esto, pues, ha provocado, incluso, el suicidio de la jovencita ante la vergüenza que esto puede ocasionarle a una persona que es objeto de esta conducta.

Así que, en síntesis, señora Presidenta, nos parece que esta medida, en la forma que ha sido finalmente redactada, sirve el propósito. Y me parece que es una buena medida y que va a crear conciencia de que esta conducta hay que controlarla; es una conducta que hay que prohibirla; y es una conducta que, lejos de hacerle bien a la juventud puertorriqueña, atenta contra la seguridad de la juventud puertorriqueña.

Y en ese contexto, pues, nos parece que estamos satisfechos con el trabajo que se hizo en la Comisión nuestra. Y nos parece que también estamos muy contentos porque se haya traído, se haya abordado este tema en la Asamblea Legislativa, particularmente aquí, en el Senado de Puerto Rico, a través de este Proyecto del Senado 921, del compañero Fas Alzamora.

Son nuestras palabras, señora Presidenta.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señora Presidenta. En primer lugar, yo quiero felicitar y agradecer al compañero senador José Emilio González por haber trabajado con gran precisión este Proyecto y dedicarle el tiempo, junto a su personal, la licenciada Rullán, muy particularmente. Este es un Proyecto bastante técnico y que en Puerto Rico no hay legislación al respecto. De hecho, se hizo una traducción que resulta, quizás, una aportación más de nosotros los puertorriqueños, eventualmente, a la Real Lengua Española, porque la palabra es “sexting” y en español no se conoce esa traducción y nosotros, pues, nos ideamos darle el nombre de “texnudismo”. Así que, en algún momento tendrán que incorporar esa palabra como la traducción a lo que en Estados Unidos es el “sexting”.

Yo, personalmente, tengo que dejar para récord que aunque tenía y tengo algunas diferencias en cuanto a la primera parte del Proyecto que eliminaron por razones de que entienden que está en el Código Penal que, obviamente, obedece a la posición del Colegio de Abogados, del Departamento de Justicia, del Procurador de Menores, con todo y eso yo discrepo y lo tengo que decir para récord, porque si el Código Penal atendiera lo que yo pretendía en el Proyecto, desde el punto de vista de la penalidad y de la prohibición, no veo razón alguna por qué no se ha acusado ya a personas que han llevado a cabo esta práctica en Puerto Rico y que el propio Gobierno y la Oficina del Procurador de Menores tiene conocimiento. Si estaba tipificado, pues entonces incumplieron en su deber. Ya a mí han llegado más de once casos distintos y se sabe que en Puerto Rico son muchos más.

Pero obviamente, la segunda parte del Proyecto para mí era fundamental y creo que esa segunda parte sí se dejó en un mecanismo para imponerle a las compañías que se benefician de la venta y manufactura de los productos tecnológicos, específicamente computadoras y teléfonos celulares, que se benefician de la venta de esos aparatos electrónicos, para que tengan una responsabilidad regulada por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones en Puerto Rico para que puedan orientar tanto a los menores, como a sus padres, como a toda la ciudadanía, de lo ilegal que es la conducta de estar enviando fotos al desnudo de menores de edad, de un teléfono a otro. Y obviamente, el peligro de todo esto no es la comunicación necesariamente entre dos menores, es que eso caiga a terceras personas y entonces sí se vea afectada la persona que haya enviado esa fotografía, porque posiblemente consintió a enviar su cuerpo desnudo a esa otra persona, que normalmente es entre noviecitos en edad adolescente; pero cuando ya esa fotografía recorre, a través de terceros, otras computadoras, otros teléfonos celulares -inclusive, le puede dar la vuelta al mundo-, se ve afectado ese menor, se ve afectada la familia de ese menor, se ve afectada toda una comunidad que en alguna forma tenga lazos afectivos con la persona que dio el consentimiento por amor, por curiosidad, para que otra persona la viera al desnudo, pero no dio el consentimiento para que la viera todo aquel que tuviera acceso por ese mecanismo electrónico.

Así que me parece que, aun cuando el Proyecto fue enmendado y solamente se aceptó de mi intención legislativa la segunda parte, para mí es motivo de satisfacción y de agradecimiento que se le pueda haber hecho caso a parte de nuestra propuesta, que me parece que es bien importante en cuanto a la divulgación de esta conducta antisocial o ilegal que constituye el “sexting” o el “texnudismo”.

Desde mi punto de vista, como lo dije al principio, entendía que debería legislarse específicamente en la conducta antisocial, pero fue interpretada en la Comisión, a base de las ponencias que se recibieron, que estaba incluida en el Código Penal. Si es así, me parece que es una vez esto se convierta en ley, y no habría ni que convertirla en ley, porque ya el Código Penal es ley, pues debería, en alguna forma, establecerse casos en la práctica que se ha venido dando en Puerto

Rico contra aquellas personas que entonces, conforme al Código Penal de hoy en día, ha estado violando dicho Código, que a la misma vez aplica a menores, conforme a la Ley de Menores de Puerto Rico.

Dicho esto, pues, obviamente, anuncio que votaré a favor de la medida, aunque me hubiera sentido más satisfecho con la versión original, según radicada. Sin embargo, pues, creo que esta medida, aun enmendada, va a llenar un hueco o un vacío que no existe en el ordenamiento jurídico aquí en Puerto Rico. Y consigno mi voto a favor de la medida, según ha sido enmendada.

Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 921, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Fas Alzamora, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1687, titulado:

“Para ~~enmendar el~~ añadir un nuevo inciso (e) (j) del al Artículo 4, derogar el Artículo 8 y reenumerar el artículo subsiguiente de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a fin de requerir a los promotores, como medida para garantizar la seguridad pública, que toda tarima o cualquier otra obra de construcción temporera que forme parte de un espectáculo público sea inspeccionada y certificada por un ingeniero licenciado y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 5

después de “ingeniero” insertar “o arquitecto”.

#### En el Texto:

Página 3, línea 16

después de “ingeniero” insertar “o arquitecto”

Página 3, líneas 21 a la 23

tachar todo su contenido

Página 4, línea 1

tachar “4” y sustituir por “3”

Página 4, línea 3

tachar “a lo dispuesto en la Sección 3 de” y  
sustituir por “a”

Página 4, línea 4

tachar “5” y sustituir por “4”.

Son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1687, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 965, titulado:

“Para enmendar los artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que mediar subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias y basadas en la fe; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Antes de continuar con esa medida, hay enmiendas al título, en “floor”, del Proyecto del Senado 1687.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

En la página 1, líneas 1 y 2

tachar “, derogar el Artículo 8 y renumerar el artículo subsiguiente”

Página 1, línea 6

después de “ingeniero” insertar “o arquitecto”.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, se aceptan las enmiendas al título.

SR. ARANGO VINENT: Ahora sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Las enmiendas en Sala.

Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 965, titulado:

“Para enmendar los artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que mediar subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias y basadas en la fe; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 989, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada, a fines de hacer mandatorio ~~su remoción~~ la remoción de pasquines, afiches, letreros y cruzacalles y facultar al Municipio a imponer el requisito de fianza que garantice la remoción de propaganda.”

SR. ARANGO VINENT: Para que pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 898, titulada:

“Para reasignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil doscientos veintinueve (546,229) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 88 de 29 de julio de 2009, para la modernización del sistema de sonido del CBA; y para autorizar el pareo de los fondos resignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 891, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el traslado a San Juan del Archivo Notarial de la Oficina de Inspección de Notaría del Distrito de Ponce, la demora en la reinstalación del mismo al Centro Judicial de Ponce; así como los efectos para los notarios y ciudadanos del distrito.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 891, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 986, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico; ~~y a~~ a realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre la necesidad y viabilidad de requerirle a todas las estaciones de gasolinas, tener disponible la facilidad de bombas de aire para llenar neumáticos, para los vehículos de sus consumidores.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 986, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Soto Díaz, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1016, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; ~~y a~~ ~~la~~ de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre cómo se está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA); y cómo se está cumpliendo con los informes a ser sometidos al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura; ~~y para otros fines.~~”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado la Resolución del Senado 1016, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Arce Ferrer, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1107, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y ~~a la Comisión~~ de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ exhaustiva investigación sobre el resultado y la eficiencia de la implementación de los diferentes programas de rehabilitación existentes en las penitenciarias del país País, y del ofrecimiento de cursos vocacionales a la población penal.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1107, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Peña Ramírez, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la Resolución del Senado 112, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual del proceso de adopción en Puerto Rico; analizar posibles formas de mejorar dicho proceso; y corregir los mismos, entre otros asuntos.”

#### “INFORME FINAL

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado**, previo análisis y consideración en torno a la Resolución del Senado Núm. 112, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo este Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas para su consideración.



### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual del proceso de adopción en Puerto Rico; analizar posibles formas de mejorar dicho proceso; y corregir los mismos, entre otros asuntos.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la presente medida, en nuestro estado de derecho se reconoce a la adopción como “un acto jurídico solemne, el cual supone la ruptura total del vínculo jurídico-familiar de un menor con su parentela biológica, y la consecuente filiación del menor con aquél o aquellos que han expresado la voluntad de que legalmente sea su hijo.”<sup>7</sup> Mediante la adopción, se equipara la relación filiatoria adoptiva con aquella que se produce naturalmente, con iguales deberes y obligaciones jurídicas y sociales.<sup>8</sup> Pero más allá del derecho aplicable, la adopción se traduce como el amor y el cariño que una familia le entrega a un menor y que brindan la oportunidad de desarrollarse plenamente en la sociedad.

Teniendo presente, y sin obviar, la evaluación exhaustiva que se ha estado realizando en torno a la denominada Reforma del Código Civil de Puerto Rico en los últimos años (la cual incluye el tema de Familia y de Adopción), entendemos preciso analizar e investigar el estado en que se encuentra el proceso de adopción en nuestra isla. La adopción, más que una herramienta útil, es símbolo de esperanza, bienestar y futuro para aquellos menores que tanto necesitan de un hogar. Es necesario analizar el estado actual sabiendo que, “[s]obre toda consideración, ..., la decisión sobre si se autoriza o no la adopción descansa principalmente sobre la premisa de la conveniencia y el bienestar del menor”,<sup>9</sup>

Por tanto, este Cuerpo Legislativo entiende meritorio investigar el proceso y el estado de derecho actual en Puerto Rico en cuanto a la adopción se refiere, en aras de que el mismo sea más eficiente y efectivo, y protegiendo así el bienestar de los menores.

### MÉTODOS DE TRABAJO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia ha utilizado los siguientes métodos de trabajo para conducir la investigación ordenada por el R. del S. 112: a) vistas públicas, b) solicitud de memoriales explicativos, c) requerimientos de información, y d) vistas oculares.

La Comisión solicitó memoriales explicativos entre otras entidades al Colegio de Abogados, Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Administración de Familias y Niños y la entidad La Perla de Gran Precio.

## I. RESUMEN DE PONENCIAS

### A. Departamento de la Familia, comparece la Lcda. Yanitsia Irizarry Méndez, Secretaria

- Indica que la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, establece que el niño y la niña, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad amor y comprensión.

<sup>7</sup> Véase *Virella Archilla v. Proc. Esp. Rel. Fam.*, 154 DPR 742, 753 (2001).

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> Véase *Virella Archilla, supra*.

- Indica que la adopción, como remedio de justicia social y como figura legal, ha sufrido significativos cambios a través del siglo pasado. Con el desarrollo del derecho de familia y el reconocimiento de los derechos de la niñez, la sociedad ha ido perfeccionando las maneras en que atienden las situaciones particulares de niños y niñas cuyos padres y madres han dejado o no pueden o han fracasado en su responsabilidad de cumplir con sus obligaciones de cuidado y protección.
- El proceso de adopción es un acto jurídico solemne, el cual supone la ruptura total de vínculo jurídico-familiar de un menor con su parentela biológica, y la consecuente filiación del menor con aquel o aquellos que han expresado la voluntad de que legalmente sea su hijo. La institución de la adopción se rige en el aspecto sustantivo por el Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A., secs.531 et seq. En su aspecto procesal, la misma está regida por la Ley de Procedimientos Legales Especiales, antes Código de Enjuiciamiento Civil, 32 L.P.R.A., secs. 2699 et seq.
- Informa que la Ley 177 de 1 de agosto de 2003, mejor conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, reconoce la función de la familia puertorriqueña del Siglo XXI de velar por el bienestar de todos sus miembros especialmente por la protección de los menores, a fin de que crezcan y se desarrollen en un ambiente psicológico, físico y socialmente saludable, para que se conviertan en hombres y mujeres de bien. Dicha Ley afirma la obligación del Estado de intervenir en la privacidad de la vida de familia —en el ejercicio de su poder de *parens patrie*— para velar por la seguridad, el mejor interés y bienestar de la infancia y la adolescencia cuando existe riesgo a ese bienestar.
- Indica que la Ley 177, supra, consigna un conjunto de medidas específicas para hacerle justicia a la niñez y a las familias, promoviendo una convivencia más digna y un desarrollo libre de violencia. Provee oportunidades y esfuerzos razonables que permitan conservar los vínculos familiares y comunitarios cuando ello no le sea perjudicial a los menores, y de ser necesaria la protección de un menor mediante su remoción del hogar, la Ley establece que debe facilitarse la oportunidad de reunificar al menor con su familia siempre que sea en su mejor interés.
- Provee además la Ley 177, supra, para que se establezcan esfuerzos razonables de apoyo y fortalecimiento a las familias para evitar que los menores puedan ser nuevamente victimizados, si hubiese la necesidad de removerlos de sus hogares. Indica que la Ley 177 establece tiempos más realistas y razonables que los que proveía la legislación anterior para la intervención y la atención de la familia, así como responsabilidades compartidas entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales para asegurar servicios de apoyo para la niñez y para los miembros de la familia que redunden en su protección, en su bienestar integral y en una convivencia de familia en paz, libre de violencia.
- La adopción, como recurso de protección, se podría denominar como extraordinario. Es extraordinario por lo común en términos estadísticos; y demás está decir, indicó la Secretaria, que es extraordinario como acto de humanidad y solidaridad que reitera la grandeza del poder del amor que se ofrece en toda su gratitud.
- Informa que el Servicio de Adopción que lleva a cabo el Departamento de la Familia está enmarcado en la política pública que se establece en la Ley 9 de 19 de enero de 1995 que faculta al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a dar en adopción a niños cuyos padres hayan sido privados de custodia y patria potestad cuando así lo requiera

el bienestar y mejor interés de los menores. Como parte de esta política pública, expresa la Secretaria, se establece que los procedimientos de adopción deben ser simples, sencillos y expeditos, cuyo trámite total no excederá de ciento veinte (120) días desde su inicio hasta su resolución final, además de simplificar y liberizar sustancialmente los requisitos de ley para la emisión de decretos de adopción.

- El término de 120 días dispuesto en la Ley de Adopción se refiere al trámite judicial para la legalización de la adopción. La etapa ante el Tribunal es tan sólo el trámite final del proceso de adopción y está precedido de una etapa administrativa, señala la Secretaria del Departamento. Esta etapa administrativa comienza propiamente con la presentación de una solicitud ante la Unidad de Adopción de la Oficina Regional del Departamento de la Familia que corresponda de acuerdo al lugar de residencia.
- Informa que una vez sometida la solicitud al Departamento de la Familia y aceptada la misma se realiza un estudio social sobre el solicitante en un período de sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha de aceptación. El estudio y evaluación de los solicitantes para padres adoptivos considera diversos criterios indicativos de la capacidad para la paternidad adoptiva. Informa la Secretaria que los criterios propios de esta evaluación son: personalidades del solicitante, madurez emocional, calidad de la relación entre los cónyuges, actitud hacia los menores, actitud hacia no poder tener hijos y la adopción, y la motivación e interés en adoptar. También, se considera en la evaluación del solicitante su edad, residencia, estado civil, historial penal, antecedentes de maltrato, ingresos, vivienda y vecindario, religión, salud, infertilidad, si tiene otros hijos biológicos o adoptados y si trabaja fuera del hogar. Una vez finalizado el estudio social se notifica al solicitante la acción tomada, esto es aceptándolo o denegándolo como posible candidato a padre adoptivo. No obstante, un estudio favorable no garantiza, ni compromete al Departamento de la Familia, para la ubicación de una menor en un hogar adoptivo determinado, cuando éste no sea el mejor bienestar del menor. El periodo de supervisión del padre adoptivo inicia una vez se coloca el menor bajo el cuidado del candidato. Durante este periodo el candidato a padre adoptivo participa de un adiestramiento de adopción y de paternidad responsable, asume hacia el menor todas las responsabilidades que conlleva la paternidad, con excepción de la patria potestad y recibe las visitas de supervisión del representante autorizado del Departamento de la Familia. El periodo de supervisión y orientación es por un término mínimo de seis (6) meses y un máximo de doce (12) meses con posterioridad a la colocación.
- La Secretaria del Departamento de la Familia indica que está muy conciente de la responsabilidad ante la complejidad y la seriedad de los procesos de adopción. Además, indica que el Departamento se encarga de atender todas las solicitudes de adopción como un asunto de prioridad.
- El Departamento de la Familia ha comenzado un proceso de evaluación para enmendar los reglamentos referentes a la adopción y así poder brindar un servicio más ágil y efectivo. Su interés es revolucionar el proceso de Adopción en Puerto Rico y poder regalar a los niños y niñas un nuevo hogar, familia y vida. El Departamento apoya todo proceso de investigación que redunde en la aceleración de los términos del proceso referido.
- En vías de poder lograr los propósitos, se recomienda a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia la aprobación de nueva legislación o en su defecto, enmiendas

sustanciales a la Ley 177, supra; así como la aprobación de un nuevo Código de Adopción, el cual incluya educar al pueblo sobre estos procesos.

- La visión del Departamento es que la adopción es una Alternativa de Amor. Amor, tanto para nuestros niños como para los nuevos padres que desean amarlos.

**B. ADFAN, comparece, Nelson Ortiz López, Director Regional**

- El proceso de adopción según establecen las leyes 8 y 9 del 19 de enero de 1995, es uno expedito y sencillo que generalmente logra su culminación dentro de los 120 días que estipula la ley. No obstante, las dificultades principales que obstaculizan o imposibilitan el que más niños puedan ser adoptados están relacionadas a los siguientes factores:
  - Las oportunidades que se ofrecen en el Tribunal o en el Departamento de la Familia en algunos casos de maltrato, al padre o madre que no cumple con el plan de servicios establecido, van en ocasiones más allá de lo razonable en perjuicio del menor. Los términos de tiempo y las circunstancias expresadas en la Ley 177 de 2003, que permiten privar de patria potestad, no deben perderse de vista en ningún momento del proceso por ninguna de las partes que trabajan a favor de los intereses del niño.
  - Hay necesidad de traer al proceso que se sigue en el Tribunal, al padre no custodio que no está cumpliendo con las responsabilidades que le impone la patria potestad. La gran mayoría de las intervenciones que realiza el DF, son con madres criando solas mientras los padres, estando totalmente ausentes de la vida de sus hijos, no ven ninguna consecuencia y retienen unos derechos paternos que impiden que el niño(a) se pueda dar en adopción cuando es finalmente privado de la custodia o patria potestad de su madre.
  - Es necesario estrechar la comunicación entre las unidades de adopción, el tribunal y los(as) procuradores(as) de familia.
  - Es importante mantener un presupuesto en el DF para la publicación de edictos y los emplazamientos, ya que la falta de fondos para estos fines detiene las privaciones de patria potestad.
  - Cada oficina local del DF debe tener acceso rápido a los antecedentes de maltrato a nivel Isla para no iniciar esfuerzos de reunificación familiar en los casos en que no procede.
  - Se debe dar promoción a trabes de los medios de comunicación, a los servicios para las madres solteras los cuales se ofrecen en la unidad de adopción. A través de los mismos se trabajan las renunciaciones voluntarias a la patria potestad permitiendo que más recién nacidos puedan ser ubicados en hogares adoptivos. Una campaña masiva dirigida a eliminar el estigma de la madre que entrega a su hijo, aumentaría los niños disponibles para adopción y a la vez, reduciría significativamente las estadísticas de maltrato y disminuiría la cantidad de abortos.
  - Debe considerarse enmendar la ley para permitir las adopciones abiertas en los casos en que beneficie al mejor interés del (la) menor. En situaciones de niños grandes, el tener la posibilidad de mantener el contacto y la comunicación con la familia biológica, facilita el proceso, poniendo a las familias en mejor disposición de acceder a la adopción. Además, las

adopciones abiertas le permiten al niño(a) conocer sus raíces y sus orígenes, lo que a su vez le evita conflictos existenciales, dudas y lagunas en su historia personal.

- La mayor parte de las familias interesadas en adoptar, desea niños(as) desde recién nacidos hasta uno o dos años de edad. Promover a través de los medios las adopciones de niños(as) de más de 5 años, enfatizando en las ventajas de las mismas, hará posible que se conozcan las satisfacciones y alegrías que un niño(a) más grande puede brindar.

**C. Hogar La Perla de Gran Precio, comparece Lissette Alonso, Directora Ejecutiva**

- Informa que el Hogar La Perla de Gran Precio es una organización que ofrece servicios de Albergue de Emergencia, Albergue Transitorio, Albergue de Vivienda Permanente, a mujeres sin hogar, VIH/SIDA, usuarias de drogas y/o con trastornos de salud mental. También poseen programas de Alcance Comunitario con duchas móviles, servicios de salud y nutrición a las personas sin hogar en comunidades de difícil acceso. Tienen además un proyecto de Medicina Alternativa/Complementaria especializado, único en Puerto Rico, para mujeres y hombres viviendo con VIH/SIDA, que consta de Gimnasio, Manejo de dolor, Acupuntura, Masaje y Bioenergía.
- El Hogar El Pequeño Joshua, es otro de sus proyectos creado en 1991. En dicho albergue, se atienden niños y niñas de 0-7 años, solos(as) o con sus madres.
- Según la experiencia de la Organización, se necesita atemperar el proceso de adopción para que sea menos gravosa para aquellas familias o personas que desean adoptar.
- Hay familias que han tenido que recurrir a países como Rusia u otros lugares lejanos con culturas completamente diferentes a las nuestras y a unos costos extremadamente altos para poder adoptar, o sencillamente se cansan de esperar o se frustran en el proceso mientras hay tantos niños(as) que pasan años esperando que los liberen o se les comience los trámites de adopción.
- Sugieren los siguientes puntos:
  - Están a favor de que se les ofrezca la oportunidad a aquellas madres que por diversas razones necesitan algún tiempo para poder estar aptas para llevar a cabo una maternidad responsable, tan es así que el tener el albergue de mujeres y El Pequeño Joshua en los mismos predios, es señal de que no quieren separar a la mujer de sus hijos(as), pero también entienden que el ciclo de espera a veces se torna muy largo y que se tiene que reevaluar y/o romper por el bienestar de los(as) menores.
  - Se deben certificar albergues que han demostrado la capacidad de trabajar con menores para agilizar el proceso de adopción.
  - Se debe promocionar la “entrega voluntaria” como un acto de responsabilidad y de amor por parte de la madre o el padre, con el propósito de minimizar el ciclo de abuso infantil y quitar el estigma y/o discriminación que cae sobre las personas que escogen esta opción.
  - Las personas que desean adoptar, se les debe facilitar los procesos mediante una buena comunicación, un seguimiento continuo de parte de los(as) trabajadores(as) sociales, el Departamento de la Familia y los Tribunales.

- Una vez un niño(a) es ubicado en un albergue, se le ofrezca seguimiento continuo por parte del Departamento de la Familia.

## **II. VISTA OCULAR**

El 19 de mayo de 2009, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia realizó una vista ocular en la en el Hogar Casa Cuna de San Juan. A la misma asistieron la Primera Dama de San Juan, Irma Garriga y la Lcda. Enid Gavilán, Directora de la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer del Municipio de San Juan.

En dicha visita, la Comisión pudo constatar de primera mano, la calidad de dicho programa en el manejo de los niños que allí residen. Dicho programa, Casa Cuna, no sólo brindará un hogar a estos infantes. La institución también promoverá su adopción. Se espera que el Estado tenga la custodia de la mayoría de los niños que lleguen a este albergue. Se harán gestiones con el Gobierno central para viabilizar también que mujeres que quieran dar sus recién nacidos en adopción puedan acercarse voluntariamente a Casa Cuna. El costo anual del hogar para infantes maltratados se estima en \$2.5 millones anuales.

## **III. INFORME R. DEL S. 372- 15 DE JUNIO 2006 (COMISIÓN DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)**

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 372 ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer una investigación sobre las adopciones de menores en Puerto Rico, evaluar los alcances y limitaciones de la Ley de Adopción en Puerto Rico y evaluar los procedimientos administrativos del Departamento de la Familia.

Es un hecho conocido que muchas personas se dirigen a otros países a adoptar por que en Puerto Rico les resulta difícil. Son muchos los constituyentes que a diario presentan en las oficinas de los Senadores y Senadoras los problemas que han confrontado para lograr culminar un proceso de adopción en nuestro país de forma satisfactoria. En el Informe de Transición del Departamento de la Familia 2004 las estadísticas presentadas sobre adopción no son alentadoras. Las mismas revelan una disminución de la cantidad de niños adoptados a partir del año 2000-01 y de igual no se establece en el Informe de Transición el área de las adopciones como una de prioridad.

Es la política pública del Gobierno que los niños y niñas deban tener como derecho inalienable vivir y crecer dentro del seno de un hogar seguro y saludable. Es por ello, que cuando las circunstancias biológicas no lo permiten, el Estado está llamado a tomar todas las medidas que sean necesarias para su bienestar. Las cifras de los últimos años no reflejan un aumento en la capacidad del Estado para hacer cumplir esta política pública para con nuestros niños, según la Exposición de Motivos de la Resolución.

### **MÉTODOS DE TRABAJO**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos a la Mujer utilizó los siguientes métodos de trabajo para conducir la investigación ordenada por el R. del S. 372: vistas públicas, solicitud de memoriales explicativos, grupos focales, requerimientos de información, entrevistas con padres y madres adoptivas, y reuniones ejecutivas. La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos entre otras entidades al Colegio de Abogados, y el Colegio

de Trabajadores Sociales. Ninguno de los antes mencionados entregó sus comentarios a pesar de las múltiples gestiones realizadas por la Comisión.

## RESUMEN DE PONENCIAS

### D. Departamento de la Familia, comparece la Hon. Yolanda Zayas, Secretaria

- Indica que la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, establece que el niño y la niña, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad amor y comprensión. Este es un derecho humano fundamental que todas las personas, las familias, las comunidades y los pueblos estamos llamados a promover para asegurar el bienestar de la niñez. Lamentablemente, la historia de la humanidad a cuenta de las dificultades que confrontan niños y niñas a través del planeta.
- Indica que la adopción, como remedio de justicia social y como figura legal, ha sufrido significativos cambios a través del siglo pasado. Con el desarrollo del derecho de familia y el reconocimiento de los derechos de la niñez, la sociedad ha ido perfeccionando las maneras en que atienden las situaciones particulares de niños y niñas cuyos padres y madres han dejado o no pueden o han fracasado en su responsabilidad de cumplir con sus obligaciones de cuidado y protección, estableció la Secretaria del Departamento de la Familia.
- La violencia en las familias, y en especial, las diversas manifestaciones de maltrato de menores, colocan sobre nuestra conciencia colectiva y sobre la agenda de trabajo del Estado y del Departamento de la Familia, graves y urgentes responsabilidades para con la niñez, expresó la Secretaria.
- Indica que existe una gran necesidad de reafirmarse en la necesidad de enfocar el desarrollo de la política pública en la prevención de la violencia y en la atención más temprana de posible de sus consecuencias y efectos.
- Informa que la Ley 177 de 1ero de agosto de 2003, mejor conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, reconoce la función de la familia puertorriqueña del Siglo XXI, de velar por el bienestar de todos sus miembros especialmente por la protección de los menores, a fin de que crezcan y se desarrollen en un ambiente psicológico, físico y socialmente saludable, para que se conviertan en hombres y mujeres de bien. Dicha Ley afirma, la obligación del Estado de intervenir en la privacidad de la vida de familia – en el ejercicio de su poder de *parens patrie* para velar por la seguridad, el mejor interés y bienestar de la infancia y la adolescencia cuando existe riesgo a ese bienestar y la violencia constituye un modo de relacionarse, informa la Secretaria.
- Indica que la Ley 177, supra, consigna un conjunto de medidas específicas para hacerle justicia a la niñez y a las familias, promoviendo una convivencia más digna y un desarrollo libre de violencia. Provee oportunidades y esfuerzos razonables que permitan conservar los vínculos familiares y comunitarios cuando ello no le sea perjudicial a los menores, y de ser necesarias la protección de un menor mediante su remoción del hogar, la Ley establecer que debe facilitarse la oportunidad de reunificar al menor con su familia siempre que sea en su mejor interés.

- Provee además la Ley 177, supra, para que se establezcan esfuerzos razonables de apoyo y fortalecimiento a las familias para evitar que los menores puedan ser nuevamente victimizados, si hubiese la necesidad de removerlos de sus hogares. Indica que la Ley 177 establece tiempos más realistas y razonables que los que proveía la legislación anterior (Ley 342 de 1999) para la intervención y la atención de la familia, así como responsabilidades compartidas entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales para asegurar servicios de apoyo para la niñez y para los miembros de la familia que redunden en su protección, en su bienestar integral y en una convivencia de familia en paz, libre de violencia, indica la Secretaria.
- La adopción, como recurso de protección, se podría denominar como extraordinario. Es extraordinario por lo común en términos estadísticos; y demás está decir, indicó la Secretaria, que es extraordinario como acto de humanidad y solidaridad que reitera la grandeza del poder del amor que se ofrece en toda su gratitud.
- Informa que el Servicio de Adopción que lleva a cabo el Departamento de la Familia está enmarcado en la política pública que se establece en la Ley 9 de 19 de enero de 1995 que faculta al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a dar en adopción a niños cuyos padres hayan sido privados de custodia y patria potestad cuando así lo requiera el bienestar y mejor interés de los menores. Como parte de esta política pública, expresa la Secretaria, se establece que los procedimientos de adopción deben ser simples, sencillos y expeditos, cuyo trámite total no excederá de ciento veinte (120) días desde su inicio hasta su resolución final, además de simplificar y liberizar sustancialmente los requisitos de ley para la emisión de decretos de adopción.
- El término de 120 días dispuesto en la Ley de Adopción se refiere al trámite judicial para la legalización de la adopción. La etapa ante el Tribunal es tan sólo el trámite final del proceso de adopción y está precedido de una etapa administrativa, señala la Secretaria del Departamento. Esta etapa administrativa comienza propiamente con la presentación de una solicitud ante la Unidad de Adopción de la Oficina Regional del Departamento de la Familia que corresponda de acuerdo al lugar de residencia.
- Informa que una vez sometida la solicitud al Departamento de la Familia y aceptada la misma se realiza un estudio social sobre el solicitante en un período de sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha de aceptación. El estudio y evaluación de los solicitantes para padres adoptivos considera diversos criterios indicativos de la capacidad para la paternidad adoptiva. Informa la Secretaria que los criterios propios de esta evaluación son: personalidades del solicitante, madurez emocional, calidad de la relación entre los cónyuges, actitud hacia los menores, actitud hacia no poder tener hijos y la adopción, y la motivación e interés en adoptar. También, se considera en la evaluación del solicitante su edad, residencia, estado civil, historial penal, antecedentes de maltrato, ingresos, vivienda y vecindario, religión, salud, infertilidad, si tiene otros hijos biológicos o adoptados y si trabaja fuera del hogar. Una vez finalizado el estudio social se notifica al solicitante la acción tomada, esto es aceptándolo o denegándolo como posible candidato a padre adoptivo. No obstante, un estudio favorable no garantiza, ni compromete al Departamento de la Familia, para la ubicación de una menor en un hogar adoptivo determinado, cuando éste no sea el mejor bienestar del menor. El periodo de supervisión del padre adoptivo inicia una vez se coloca el menor bajo el cuidado del candidato. Durante este periodo el



candidato a padre adoptivo participa de un adiestramiento de adopción y de paternidad responsable, asume hacia el menor todas las responsabilidades que conlleva la paternidad, con excepción de la patria potestad y recibe las visitas de supervisión del representante autorizado del Departamento de la Familia. El periodo de supervisión y orientación es por un término mínimo de seis (6) meses y un máximo de doce (12) meses con posterioridad a la colocación.

- La Secretaria del Departamento de la Familia indica que esta muy conciente de la responsabilidad ante la complejidad y la seriedad de los procesos de adopción. Además, indica que el Departamento como entidad gubernamental encargada de atender todas las solicitudes de adopción como un asunto de prioridad. Indica que han tomado las medidas necesarias para agilizar los procedimientos de adopción con el propósito de brindarles mejores oportunidades para lograr un desarrollo integral.
- Indica que se encuentran trabajando en el establecimiento de un sistema electrónico que contendrá información a nivel isla sobre los menores candidatos a adopción y los padres/madres estudiados y disponibles para adoptar. Los trabajadores sociales de las Unidades de Adopción contarán con computadoras que les permitirán acceso a la información a nivel isla e igualmente podrán coordinar con agencias de los Estados Unidos y los Centros de Recursos establecidos en distintos estados. Informa que ya el Departamento de la Familia, mediante el sistema AFCARS (“Adoption and Foster Care Analysis and Reporting System”) recoge periódicamente información sobre los menores removidos de sus hogares y que tienen como plan de permanencia la adopción. Dicha información es sometida al Gobierno Federal, para que entre otros usos, para asignar fondos a los programas.
- Indica que el Departamento de la Familia está tomando las medidas necesarias para agilizar la culminación de los procesos de privación de patria potestad para los menores que no pueden regresar al hogar natural mediante el reclutamiento continuo de trabajadores del servicio directo y administrativo, abogados (as), así como otro personal de apoyo. Informa que estos funcionarios se encuentran continuamente participando en conferencias, simposios y talleres con el propósito de discutir barreras y establecer coordinación efectiva para garantizar la calidad y efectividad de los servicios y ofreciendo educación continua de las situaciones.
- Expresa que la adopción no debe entenderse como la solución al problema de negligencia y maltrato a menores. Es una alternativa para unas situaciones particulares. En la gran mayoría de las situaciones de maltrato de menores que el Departamento de la Familia atiende, la solución está en el apoyo a las familias, en la educación, en servicios que capaciten a los miembros de la familia para ser más responsables, y constantes con las obligaciones que de ellos/as se espera.
- Expresa que en virtud de la política pública establecida por la Ley Núm. 177, la adopción, debe ser el último recurso, después de agotado en un tiempo razonable la posibilidad de reunificar la familia biológico. Es decir, siempre que se asegure el bienestar y la seguridad del menor, el personal del Departamento deberá como prioridad intentar el retorno de los menores a su hogar biológico o su ubicación con recursos familiares.

**E. Fundación Pro- Ayuda de Puerto Rico comparece, Lici Suárez , Vice Presidenta**

- La Fundación Pro Ayuda de Puerto Rico fue creada en el 1989, es una corporación sin fines de lucro establecido bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de ofrecer servicios de carácter permanente para resolver problemas sociales de alto impacto en el país como son los niños maltratados y las madres adolescentes solteras y sus recién nacidos.
- La Fundación ha cabildeado y establecido proyectos dirigidos a aliviar la crisis social del país canalizando fondos y recurso para mantenerlos operando con excelencia. Provee personal voluntario, visita las agencias de gobierno y cabildea para mejorar la legislación existente.
- Endosa la Resolución del Senado 372 por que a través de estos años han tenido la experiencia de trabajar con diferentes albergues y hogares destinados a dar servicio a la niñez, y han visto el sufrimiento y estancamiento de estos niños dentro del sistema existente.
- Expresa que la Fundación quisiera que la adopción en Puerto Rico sea un ágil y efectiva para que estos niños no sufran los desasosiegos de un sistema en detrimento.
- La Fundación ha formado parte de las Juntas Revisoras de Planes del Departamento de la Familia y han podido constatar las dificultades existentes de los casos evaluados allí, ya que entiende que estos se pierden entre el Departamento de la Familia, la Judicatura y otras agencias del gobierno.
- Expresa la necesidad de modificar la Ley de Adopción de Puerto Rico y todo lo relacionado con la liberación de patria potestad.

**F. Hogar Cuna San Cristóbal, comparece Ivonne L. Vélez Castro, Directora Ejecutiva**

- Informa que le Hogar Cuna San Cristóbal es el primer y único albergue en Puerto Rico con licencia para trabajar casos de adopción. Provee cuidado y atenciones a niños recién nacidos hasta 6 años candidatos a adopción. Los menores que sirven en su hogar provienen en su mayoría por el Departamento de la Familia y a través del programa de entrega voluntaria.
- Informa que el Hogar tienen 13 años de experiencia trabajando con los menores y han tenido la oportunidad de observar casos maravillosos donde al fin se le hace justicia a los niños a través de la adopción.
- Informa que durante la estadía de los niños en el hogar los menores reciben cuidado especializado las 24 horas del día los 7 días de la semana. Cuentan con un equipo integral de trabajo social, psicóloga, entre otros para ayudar a cuidar las heridas recibidas para la recuperación integral.
- Informa que cuentan con un programa de entrega voluntaria donde le ofrecen consejería y ayuda psicológica a mujeres que contemplan la adopción como una alternativa de amor para sus hijos. Le brindan apoyo y sostén, manteniendo un alto grado de confidencialidad en todo el proceso de ayuda.
- Indica que desde sus inicios han logrado ayudar a 308 menores. Establece que muchos de ellos han sido en adopción pero otros han pasado por las segundas cicatrices del maltrato y otros pocos se han reubicado con sus familias.

- Recomienda que se evalúen todos los procedimientos concernientes a la adopción en Puerto Rico. Es necesario que se tomen medidas necesarias para que el proceso sea un ágil y con resultados, expresó la representante de la Casa Cuna.
- La Casa Cuna San Cristóbal ofreció las siguientes alternativas:
  - Estudiar e investigar todas las unidades de adopción que posee el Departamento de la Familia para identificar fortalezas y debilidades desde una perspectiva amplia.
  - Evaluar la posibilidad de que el Departamento de la Familia establezca alianzas con agencias de base comunitaria que trabajan la adopción en Puerto Rico y que son licenciadas y monitoreadas constantemente, para que de una forma coordinada puedan trabajar los casos de adopción y así se pueda obtener resultados que redundan en beneficio para que los que esperan una mejor calidad de vida.
  - La ley de adopción debe contemplar tomar en consideración la existencia de organizaciones de base comunitaria que trabajan casos de adopción competentemente y así evitar el control total del Departamento de la Familia en este aspecto.
  - Estudiar países vanguardistas que hayan demostrado trabajar eficientemente los casos de adopción y permita que puedan crecer en conocimiento y eficacia.
  - Evaluación de los profesionales que trabajan los casos de adopción, su preparación académica y experiencia de manera que puedan trabajar eficientemente los casos de adopción.

**G. Departamento de Justicia, comparece licenciado Roberto J. Sánchez Ramos, Secretario, Departamento de Justicia**

- Indica que el proceso de adopción es un acto jurídico solemne, el cual supone la ruptura total del vínculo jurídico-familiar de un menor con su parentela biológica, y la consecuentemente filiación del menor con aquel o aquellos que han expresado la voluntad de que legalmente sea su hijo.
- La adopción, como institución jurídica, cumple varios propósitos. En el aspecto social, tiene el fin de brindarle a los niños sin padres la oportunidad de criarse y educarse en el seno de un hogar adecuado, mientras que, a su vez, facilita a aquellas personas que loablemente han optado por acoger a estos niños como si fueran biológicamente suyos, atenderlos y brindarles el calor y la estabilidad de una familia funcional.
- La institución de la adopción se rige en el aspecto sustantivo por el Código Civil de Puerto Rico. 31 L.P. R. A. secs.531 et seq. En su aspecto procesal, la misma está gobernada por la Ley de Procedimientos Legales Especiales, antes Código de Enjuiciamiento Civil. 32L.P.R.A. secs. 2699 et seq. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido reiteradamente, en cuanto a la interpretación del conjunto de normas sustantivas y procesales de la adopción, que éstas deben ser interpretadas liberalmente a favor del adoptado.
- Indica que debe tomarse en consideración que la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como “Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez”, establece una nueva política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre

la protección de los menores. Entre las premisas para ese nuevo enfoque está que los esfuerzos del Estado para garantizar los mejores intereses y bienestar de los menores, que los esfuerzos deben ser integrados, coordinados bajo el principio de la responsabilidad compartida con los diversos sectores sociales y dirigidos a facilitar la conservación de la unidad familiar en la medida en que sea posible. Cuando los menores deban ser protegidos fuera de sus hogares, el Estado ofrecerá y coordinará, con eficiencia y sensibilidad, servicios de apoyo para las familias y sus miembros para propiciar la reunificación.

- Indica que durante el proceso de investigación de adopción pueden estar presentes las siguientes figuras: el Departamento de la Familia, Adoptantes, Adoptados, Padres, Abogados de las Partes, Procurador de Asuntos de la Familia y Tribunales. Cada una de estas figuras tiene un rol específico dentro del proceso de adopción. Recomienda que se evalúe el rol específico dentro del proceso de adopción conforme a la obligación por ley. De igual forma, recomienda que debe evaluarse la forma en que la participación de estas figuras incide en la duración y resultado del proceso de adopción.
- Señala que el Departamento de la Familia es el organismo de la Rama Ejecutiva que tiene el deber de velar por el bienestar de las familias de Puerto Rico. En los procesos de adopción, el Departamento de la Familia es el organismo responsable de preparar el informe recomendado o no la adopción, luego de realizar la correspondiente investigación. Los informes sociales, indica el Secretario del Departamento de Justicia, son quizás la única herramienta para conocer las circunstancias familiares del menor. Esos no constituyen una limitación a la autoridad de los tribunales, toda vez que ellos le pueden dar el valor probatorio que entienden procedente y en algunos casos, incluso, descartar la recomendación. Obsérvese, indica el Secretario, que reiteradamente los tribunales han manifestado, en concordancia con la política pública, que el fin primordial de estos procedimientos es el bienestar del menor. En la inmensa mayoría de los casos el Departamento de la Familia ha tenido una intervención previa a través de la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, Ley Núm. 177, supra. Dicha Ley impone al Estado a través de su poder “*parens patrie*”, el deber de asegurar el mejor interés y bienestar de los menores cuando los encargados de éstos no cumplen con las obligaciones. Esta ley permite que los padres biológicos puedan ser privados de la patria potestad de sus hijos menores cuando éstos no garantizan el mejor bienestar para ellos.
- El enfoque de la Ley 177, supra, es uno habilitador y con miras a reunificar al menor con su familia. Indica que por lo tanto, el Estado, en primer lugar, agotará los esfuerzos razonables para reunificar los menores removidos con sus padres biológicos o custodios dentro de un periodo que no debe exceder de un (1) año. Cuando no procede la reunificación con los padres biológicos, se optará por privarlos de la patria potestad para que los menores puedan ser dados en adopción. Indica que no podemos perder de perspectiva que este estatuto en muchas ocasiones atiende situaciones en las cuales se presentan aspectos de la conducta de los seres humanos que, en gran medida, requieren de un prolongado periodo de tiempo para un manejo adecuado. Por ello, la ley dispone de un periodo de hasta doce (12) meses para trabajar con dicha conducta mediando esfuerzos razonables.

- Expresa que en el proceso de adopción todas las partes tiene un rol importante. En estos procesos, indica el Secretario, existen los adoptantes, quienes tienen interés en adoptar a los menores a ser adoptados. Estas partes acuden a los tribunales para hacer su petición a través de un abogado. El abogado tiene una gran responsabilidad en el trámite del caso, ya que tiene que tener dominio de las leyes aplicables para salvaguardar los derechos de sus representados. El desconocimiento del proceso puede incidir negativamente sobre la duración del caso debido a la dilación en cumplir con los requisitos de ley.
- En el proceso de adopción el Procurador de Asuntos de la Familia ejerce un rol análogo al del Fiscal, a los fines de velar que el proceso se lleve a cabo conforme a las leyes que lo rigen. Si embargo, indica que en muchas ocasiones su función fiscalizadora enfrenta dificultades cuando no se siguen los procedimientos establecidos.
- Los tribunales de Puerto Rico deben de señalar las vistas conforme a la legislación y jurisprudencia vigente.

**H. Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos, comparece la señora Iana S. Olivera Rodríguez, Vice Presidenta**

- Establece que existe una gran necesidad de familias adoptivas. Existen muchos niños que están esperando que se le cumpla su sueño de tener un hogar seguro, estable y con unos padres amorosos.
- Muchos padres adoptivos tienen un temor a enfrentarse al proceso de adopción. Su temor mayor es el propio proceso. El temor mayor de estos padres es la posibilidad de que una vez tengan a un niño o niña entre sus brazos, por alguna razón se lo arrebaten, según la Vice Presidenta de la Asociación. Este miedo cobra importancia sobre las consideraciones del tiempo que toma el proceso final de la adopción.
- La Asociación entiende que el obstáculo mayor que tiene el proceso de adopción es el procedimiento requerido para la liberación legal de los menores. Es aquí donde estos menores que fueron removidos de sus padres ilógicos por alguna razón permanecen en un “limo legal” esperando a que puedan ser aceptados.
- Es durante el proceso de liberación legal, donde un niño puede estar por años esperando a que pueda convertirse en candidato a adopción. Estos niños podrían pasar de un hogar sustituto a otro, donde cada vez que ellos empiezan a establecer unos lazos afectivos y de apego con esa familia que les brinda los cuidados que necesitan, son removidos del mismo y ubicados con otra familia. Expresa la representante de la Asociación, que muchos niños sufren el trauma de estar ubicados en innumerables hogares sustitutos. El daño emocional y psicológico por múltiples y sucesivas ubicaciones de hogar sustituto en hogar sustituto puede ser tan dañino como el maltrato o la causa principal por la cual fue removido ese menor de la custodia de sus padres biológicos en primera instancia.
- Sugiere que dentro de un plazo establecido razonable, que hogares pueden ser rehabilitados y cuales no. Si se determina que un hogar es rehabilitable y cuales no. Si se determina que un hogar es rehabilitable hay que realizar el mayor esfuerzo posible por rehabilitarlo, sugiere la Asociación. No obstante, si se determina que un hogar no es rehabilitable, hay que actuar rápido y eficientemente para liberar a

ese menor en el menor tiempo posible para que su desarrollo como individuo no se vea afectado y pueda ser ubicado en un hogar adoptivo.

- Sugiere se estudie el proceso de adopción vigente, sus deficiencias y virtudes utilizando como recurso a representantes de la asociaciones de padres adoptivos que hay en Puerto Rico. Además, recomienda que la Unidades de Adopción de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) deben contar con los recursos necesarios tanto económicos, legales y humanos para poder trabajar todos los casos pendientes y futuros en procesos de liberación y adopción. Sugiere que se exija tiempos máximos, los cuales todas las Agencias Gubernamentales tendrían que acatar en el proceso de adopción, pero si no le brindamos los recursos y herramientas necesarias para poder materializar estas recomendaciones y directrices, estas se quedaran en simple papel.

**I. Enero Ortiz de Rivera, comparece como Trabajadora Social licenciada**

- La señora clarifica información relacionada con la Junta Revisora para Planes Permanentes. Explica que por disposición de la Ley 177 y para cumplir con los requisitos del gobierno federal de revisar y adelantar casos bajo custodia, la Junta Revisora debe de reunirse cada 15 días.
- Indica que alguna de las Juntas están limitadas de personal ya que los miembros que laboran en las agencias del gobierno tiene conflictos con su agenda de trabajo, y trae a la atención de la Comisión que algunas agencias nunca han enviado su representante.
- Indica que algunas Juntas están formadas por 4 o 5 personas que revisan aproximadamente 150 casos en cada reunión. Estas Juntas hacen recomendaciones, solicitan información, solicitan se citen a lo padres y trabajadores sociales, pero no se logra el seguimiento para esas gestiones de parte del Departamento de la Familia. Expresa la señora Ortiz, que los formularios llegan incompletos o con información contradictoria provocando confusión. Indica que las Juntas no reciben la información necesaria sobre los elementos del caso para poder emitir una recomendación bien documentada.
- Indica que muchos casos llegan a la Junta con un plan de adopción de parte del Trabajador Social del caso y la Junta Revisora lo ratifica, se refiere a la Unidad de Adopción, ya que la Junta y/o Trabajador Social no son responsables de que se logre la adopción. Indica la señor Ortiz, que pasan los años y el Trabajador Social informa que el caso esta pendiente de privación de patria potestad, en muchas ocasiones la Junta pide una reunión con la Unidad de Adopción, sin que se logren.
- Además, trae a la atención de la Comisión que no coinciden la cantidad de casos con planes de adopción que son revisados y recomendados y la cantidad de casos que tiene la Unidad de Adopción.

**J. Licenciado Ángel Rafael Matos González, comparece en su carácter personal como abogado, en la práctica privada de la profesión, padre adoptivo miembro de la Alianza Nacional Pro Adopción y de la Asociación Padres Adoptivos del Sur.**

- Indica que viene ante los miembros de la Comisión con el propósito de proponer enmiendas a las leyes vigentes que ayuden a flexibilizar, agilizar y actualizar los procedimientos de adopción en Puerto Rico.

- A continuación se resumen las enmiendas sugeridas a la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995:
  - Procesos en la petición de adopción para que no se viole la confidencialidad.
  - Proceso para identificar el paradero de los padres del menor.
  - Proceso de notificación de la petición a las partes interesadas.
  - Radicaron de conjuntamente radicar el informe social pericial de adopción, un informe de privación de patria potestad.
  - Término para rendir el informe por parte del Departamento de la Familia.
  - Designación de un tutor especial, o de defensor judicial.
  - Requisitos del adoptante.
- Establece que las leyes núm. 8 y 9 de adopción chocan con la Ley 177 de 1 de agosto de 2003.

Como parte de los esfuerzos realizados por la Comisión para conducir la investigación se realizó un requerimiento de información al Departamento de la Familia. A continuación se detalla la información requerida al Departamento de la Familia:

- Estructura organizacional de las unidades de adopción, nivel central y regional.
- Miembros de las Juntas Revisoras para Planes Permanentes de Menores por Región
- Número de casos con plan de adopción por Región
- Número de casos referidos a la Unidad de Adopción y status de los mismos.
- Número de casos listos para liberación de custodia por Regiones
- Especificaciones de clase del personal del Departamento que labora directamente en el proceso de adopción
- Plan de adiestramiento dirigido al personal que labora en el proceso de adopción
- Procedimiento para la liberación de patria potestad
- Estadísticas de menores adoptados por años fiscal a partir del año 2001 hasta el presente

Como resultado del análisis de la información requerida al Departamento de la Familia informamos lo siguiente:

- Todas las Oficinas Regionales cuentan con las Juntas Revisoras de Planes de Permanencia. Según el Reglamento para la Implantación de la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, Ley 177 de 1 de agosto de 2003, las Juntas evaluarán los planes de permanencia de los y las menores colocados en cuidado y sustituto. Las Juntas Revisoras se componerán de cinco (5) a siete (7) miembros representativos de entidades públicas, entidades privadas, beneficiarios de servicios, y miembros de la comunidad. Según la información provista por el Departamento de la Familia, dos Regiones no cumplen con la cantidad de miembros en las Juntas, la Región Aguadilla cuenta con solo dos (2) y la Región de Carolina con tres (3) miembros en su

Junta. Sólo tres (3) Regiones cuentan con siete (7) miembros, según requerido por Reglamento, en su Junta Revisora de Planes de Permanencia. De igual forma, es importante destacar que a pesar que la Junta Revisora recibe asesoramiento del personal del Departamento, aparentemente y de la información suministrada por el Departamento, no todos los miembros de las Juntas Revisoras cuentan con la experiencia o conocimientos especializados en las áreas de maltrato a menores o áreas relacionadas o no se cuenta con un balance de representantes en la Junta. Extiéndase, que algunas Regiones sus Juntas Revisoras tienen más representación de los miembros de la comunidad, no existe una representación equitativa de en las composiciones de la Junta Revisora, según establece el Reglamento. El Reglamento para la Implantación de la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez Ley 177 de 1 de agosto de 2003, Núm. 6918, establece en el Artículo 33.2 Composición de la Junta Revisora, “Cada Junta Revisora se compondrá de cinco (5) a siete (7) miembros representativos de a. Entidades Públicas, b. Entidades Privadas, c. Recipientarios de servicios, d. Miembros de la Comunidad”. Solo dos Regiones de diez cuentan con un representante beneficiario de servicio en su Junta Revisora.

- La Junta tiene como responsabilidad el revisar cada cuatro (4) meses o antes de ser necesario los planes de permanencia. El Departamento de la Familia reportó que durante el año 2003-04 se ubicaron 8,517 en hogares sustitutos u otras facilidades. Todos los niños, niñas y jóvenes que se encuentran en hogares sustitutos tienen que pasar por la revisión de su plan. El proceso de revisión de planes de permanencia, referidos a la Unidad de Adopción pueden verse afectados cuando no se cuentan con una Junta con todos sus miembros, de tal forma que se trabaje de una forma ágil y en beneficio de los menores.
- Las Unidades de Adopción cuentan actualmente con 889 menores referidos para su atención. Según la información provista por el Departamento los menores están recibiendo servicios en varias categorías: periodo de supervisión, servicios de promoción y búsqueda de hogar adoptivo potencial y supervisión compartida. De los 889 casos referidos a la Unidad de Adopción, solo 146 están liberados de patria potestad a mayo de 2006 y sin recursos (padres adoptivos potenciales) identificados. A continuación presentamos una tabla donde se detallan las estadísticas presentadas por el Departamento de la Familia con relación al número de casos referidos a la Unidad de Adopción:

<b>Oficina Regional</b>	<b>Total de Menores</b>	<b>Periodo de Supervisión</b>	<b>Promoción</b>	<b>Supervisión Compartida</b>
Aguadilla	78	43	14	21
Arecibo	188	36	104	48
Bayamón	104	29	21	54



<b>Oficina Regional</b>	<b>Total de Menores</b>	<b>Periodo de Supervisión</b>	<b>Promoción</b>	<b>Supervisión Compartida</b>
Caguas	43	23	19	1
Carolina	38	25	15	8
Guayama	25	14	11	0
Humacao	49	33	11	5
Mayagüez	103	87	11	5
Ponce	113	65	38	10
San Juan	148	21	44	83

El **periodo de supervisión** es un proceso social, dinámico, sistemático y continuo que ofrece el Departamento a las familias adoptivas cuando se ubica a un menor liberado. El propósito es ayudar a facilitar los procesos de la realcito familiar entre el menor y sus padres adoptivos potenciales y orientar a estos con relación a cualquier conflicto inherente al proceso de adopción. Es requisito que toda familia adoptiva reciba este servios para poder recomendar la adopción ante el Tribunal. Los **servicios de promoción**, se define como el periodo donde se inicia la campaña para iniciar la búsqueda de un hogar adoptivo a través de las unidades de adopción o mediante los medios de comunicación. La **Supervisión Compartida** es un proceso social, dinámico y sistemático con el menor que es referido a la Unidad de Adopción. El menor esta listo para que el personal del nivel local radique demanda de privación de patria potestad o está en proceso de liberación en el tribunal. El personal de nivel local continúa ofreciendo servicios y seguimiento al proceso de liberación. El personal de la Unidad de Adopción mantiene contacto con el menor y los padres de crianza con el propósito de conocer sus necesidades y condiciones únicas para garantizarles servicios para cuando esté libre (privación de patria potestad a los padres) puedan aligerara el procesos de promoción y ubicación.

- De los 889 casos referidos a la Unidad de Adopción, 376 (42.2%) se encuentran en Periodo de Supervisión, 288 (32%) en Promoción y 233 (26%) en Supervisión Compartida.
- Informó el Departamento de la Familia que hay 391 menores listos para iniciar el proceso de liberación de patria potestad. Estos 391 son parte de los casos referidos a la Unidad de Adopción.
- Las Unidades de Adopción en la Oficinas Regionales del Departamento de la Familia cuentan con un Supervisor Regional, y Trabajadores Sociales I, II, III, y IV. Cuentan las Oficinas Regionales con 38 Trabajadores Sociales en las Unidades de Adopción. A continuación detallamos la cantidad de Trabajadores Sociales y Supervisores por Región. del Departamento de la Familia.

Lugar de Ubicación	Número de Trabajadores Sociales	Supervisores	Personal de Oficina	Casos Asignados
Aguadilla	3	1	2	78
Arecibo	3	1	2	188
Bayamón	5	1	1	104
Caguas	4	1	2	43
Carolina	5	1	2	38
Guayama	2	1	1	25
Humacao	3	1	1	49
Mayagüez	4	1	1	103
Ponce	5	1	1	113
San Juan	4	1	0	148
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>889</b>

- La cantidad de personal asignado a las Oficinas Regionales no responde a la cantidad de casos asignados por Región. Las Regiones que tiene menos casos para trabajar cuentan con igual o más personal que las regiones tienen más casos para trabajar en la respectiva Unidad de Adopción Regional.
- La ADFAN cuenta con un Plan de Adiestramiento como parte de su Plan de Mejoramiento Programático requerido por el gobierno federal. Dicho Plan ha sido diseñado para personal de nuevo reclutamiento, supervisores, trabajadores sociales, técnicos de servicios a la familia y asistentes de servicio, padres sustitutos o de crianza. El Plan presentado por la ADFAN fue diseñado para atender la totalidad de los empleados 2,472. Algunos de los temas incluidos en el Plan son:
  - Adiestramiento de la Situación de la Familia en Puerto Rico, Perspectivas Ecológicas y Ambiente Familiar
  - Fortalezas en la Ecología Familiar ante el Maltrato de Menores
  - Manejo de Tensiones en el Ambiente Familiar, Manejo del Estrés y Crisis en la Familia
  - Modelo de Desarrollo de Fortalezas
  - Violencia Doméstica
  - Intervención en Crisis
  - Aspecto Teórico y Práctico sobre Prevención y manejo del Maltrato y Abuso Sexual Infantil como Parte de la Violencia en la Sexualidad
  - Prácticas de Crianza
  - Técnicas de Entrevistas con Adultos
  - Entrevistas con Menores Sobrevivientes del Maltrato
  - Aspectos Legales de la Sexualidad Humana: Aplicación al Trabajos con Familias y Niños
  - Modelos de Seguridad
  - Avaluó, Dinámica Familiar, Peritaje en Corte e Informe Social de Corte

- Desarrollo Profesional para Trabajadores Sociales, Técnicos de Servicios a la Familia y Supervisores de la ADFAN.
- Fortaleciendo la Autoestima del trabajador de casos y todos los que trabajan directamente con los menores bajo custodia y del estado y sus familias.
- La rueda de comunicación de Henry Thompson, PhD
- Trabajando con tu interior
- Normas y procedimientos de los programas de la ADFAN
- La ADFAN cuenta con una Oficina de Adiestramiento quien tiene a su cargo el diseño e implantación de los ofrecimientos de educación continua para los empleados de dicha Agencias. Tenemos que indicar que a pesar de que la Agencia cuenta con un plan de adiestramiento muy completo para empleados de nuevo reclutamiento y empleados que trabajan directamente con la Ley 177, entendemos que dicho Plan de Adiestramiento no incluye ningún adiestramiento dirigido al trabajo que llevan a cabo las Unidades de Adopción. Aunque algunos de los temas podrían ser relacionados y provechosos para le desarrollo profesional de este personal, entendemos que es necesario el ofrecer adiestramiento especializado al personal que labora directamente con los procesos de adopción de los menores.
- El Departamento de la Familia informó que actualmente tiene 391 menores listos para la liberación de patria potestad.
- Informa que existen 1,494 menores con Plan de Adopción a Agosto de 2005.
- El personal que labora en las diferentes Unidades de Adopción en las 10 Regiones del Departamento de la Familia, son funcionarios con preparación académica en Trabajo Social y contar con una licencia vigente del Colegio de Trabajadores Sociales.
- A continuación presentamos el número de adopciones informadas por el Departamento de la Familia desde el año 1992-93 hasta el año 2003-04:

<b>AÑO FISCAL</b>	<b>NUMERO DE ADOPCIONES</b>
1992-93	365
1993-94	306
1994-95	308
1995-96	465
1996-97	382
1997-98	370
1998-99	486
1999-00	456
2000-01	399
2001-02	353
2002-03	402
2003-04	345

- Ha existido una disminución en el número de adopciones a partir del 2000-01. El Departamento de la Familia establece que dicha disminución responde a un cambio de política pública y al enfoque de la Ley 177 de 1 de agosto de 2003, mejor conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez. El enfoque de

dicha Ley, entre otros, es el de realizar esfuerzos razonables continuos con el propósito de reunificar a la familia.

La Comisión de Bienestar Social realizó dos grupos focales y/o reuniones con el propósito de discutir posibles enmiendas a la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995. El primer grupo focal tuvo como propósito el compartir con las diferentes asociaciones de adopción de Puerto Rico las posibles enmiendas a la Ley antes mencionada y obtener sus recomendaciones al respecto. Participaron de dicho grupo focal las siguientes asociaciones o entidades: Hogar Casa Cuna San Cristóbal, Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos, Padres Adoptivos del Sur, Asociación de Familias Adoptivas de Puerto Rico, Grupo de Apoyo Padres Adoptivos de Puerto Rico, Centro de Encuentro Paterno Filial, entre otros. La agenda del grupo focal incluyó la presentación preliminar de los hallazgos de la investigación de la Resolución del Senado 372, discusión de la experiencia en la implementación de las Leyes Núm. 8 y 9 de 1995 y discusión de las enmiendas necesarias a la Ley Núm. 9 bajo discusión, obtener recomendaciones sobre los procesos de adopción. Nuestro segundo grupo focal o reunión para discutir las posibles enmiendas a la Ley Núm. 9 de 1995 fue con funcionarios del Departamento de la Familia, Administración de Familias y Niños. Estuvieron presentes en dicha reunión la Administradora de la Agencia, el Asesor Legal de la Agencia, Ayudantes Especiales y la Administradora Auxiliar del Área de Protección de Menores. La agenda para este grupo de trabajo fue igual a la de las asociaciones de adopción.

#### IV. LEY DE REFORMA INTEGRAL DE PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN 2009 (RIPA)

Cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, posteriormente el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto de la Cámara 1657. A esos efectos el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño, aprobó la **Ley Núm. 186 del 18 de diciembre de 2009, conocida como “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción 2009” (RIPA)**. Esta Comisión considera que dicha Ley Núm. 186 recoge la intención legislativa de esta R. del S. 112.

Específicamente, la Ley Núm. 186 tuvo el propósito de modernizar y agilizar el proceso de adopción en Puerto Rico y viabilizar un procedimiento diligente y expedito de adopción. A su vez, propone un paso agigantado en los procesos de adopción locales, haciéndolos ágiles y efectivos, sin dejar de salvaguardar que el menor esté en buenas manos.

Uno de los cambios que trajo consigo la Ley Núm. 186 fue la creación del “Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico”. Mediante el mismo se logrará que el Estado identifique a tiempo cuántas personas están interesadas y calificadas para adoptar a un menor y que asimismo tenga disponible los datos relevantes para permitir su fácil identificación y localización. De igual forma, a través de este mecanismo, el Estado podrá identificar aquellos menores que estén sujetos a ser adoptados.

Por otro lado, por medio de la Ley Núm. 186, se estableció que el Gobierno de Puerto Rico tendría la potestad de adoptar la reglamentación necesaria para cerciorarse de que la adopción es la alternativa idónea para el menor que esté bajo custodia del Departamento de la Familia.

Así también, se enmendaron varias disposiciones de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”. Y a su vez, se enmendaron algunos artículos de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, antes citada, con el propósito de simplificar y sensibilizar el proceso de adopción, acortando los términos para las vistas de custodia; de esfuerzos razonables; privación, restricción o suspensión de patria potestad;

demandas; informe del estudio social pericial; señalamiento y celebración de la primera conferencia; y establecer el derecho de los hogares de crianza a ser escuchado en dichos procesos.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, luego de haber analizado la información recopilada, presentó un informe parcial sobre la medida que hoy nos ocupa. Dicho informe concurre con las recomendaciones presentadas el 15 de junio de 2006 en el informe final de la R. del S. 372, el cual ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado a realizar una investigación sobre las adopciones de menores en Puerto Rico, evaluar los alcances y limitaciones de la Ley de Adopción y evaluar los procedimientos administrativos del Departamento de la Familia.

En términos generales, podríamos decir que la adopción tiene el fin de brindarle a los niños sin padres la oportunidad de criarse y educarse en el seno de un hogar adecuado, mientras que, a su vez, facilita a aquellas personas que loablemente han optado por acoger a estos niños como si fueran biológicamente suyos, atenderlos y brindarles el calor y la estabilidad de una familia funcional.

Luego de analizar detenidamente todo el proceso de adopción que llevaba a cabo el Departamento de la Familia, se encontraron tres puntos importantes que afectaban o dilataban el proceso de adopción. En primer lugar, existía el problema de ofrecer múltiples oportunidades en el proceso a las familias cuyos niños se encuentran bajo el sistema de cuidado sustituto. Por otro lado, la necesidad de agilizar el procedimiento de liberación de patria potestad. Y también, la necesidad de modificar los procesos de adopción según detallados en la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 2005, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes, Código de Enjuiciamiento Civil.

Esta Comisión entiende que con la aprobación de la **Ley Núm. 186 del 18 de diciembre de 2009, conocida como “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción 2009” (RIPA)**, se recoge la intención legislativa de esta Resolución. Sin embargo, es menester enfatizar en algunas recomendaciones que se desprenden de los hallazgos de nuestra investigación.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, somete a este Honorable Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 112 con su consideración.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación  
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se recibe el Informe Final.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1672, titulada:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a los Leones, Domadoras y esposos, Leos y Cachorros del Distrito 51 Múltiple de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en ocasión de celebrarse la Semana del Leonismo del 17 al 23 de octubre de 2010.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo línea 4

Página 1, párrafo 2, línea 5

Página 2, línea 5

tachar “quisieron” y sustituir por “quiso” después de “mujeres” insertar “,”

tachar “distribuir las” y sustituir por “distribuirlos”.

#### En el Texto:

Página 2, línea 1

tachar “Para expresar” y sustituir por “Expresar”

Página 2, línea 5

tachar “será entregada,” y sustituir por “,”; después de “pergamino,” insertar “será entregada”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1672, según ha sido enmendada, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1572, titulado:

“Para crear la “Ley para Promover Negocios en Marcha” a los fines de establecer que todos los permisos y patentes requeridos para la operación de un negocio, sean transferidos ~~libre de costo~~ al nuevo dueño o sucesor, siempre y cuando el nuevo dueño o sucesor cumpla con los requerimientos establecidos por ley y sea debidamente autorizado ante un notario; establecer el procedimiento para el referido traspaso o transferencia; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Vamos a dejar ésa para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se deja para un turno posterior.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se descarguen y se incluyan unas Resoluciones de Felicitación, la 1669, 1673, 1674 y 1675. Y que se le dé lectura a todas las que están pendientes de leer.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se descargan y se les da lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2423, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar la Sección 3-108 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, conocida como “Ley de Transacciones Comerciales” y añadir un Artículo 6.03-A a la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito” a los fines de establecer que los acreedores o los bancos ~~las instituciones financieras~~ y las cooperativas que reciban pagos de sus clientes en días sábado, domingo o feriado fecharán y tomarán como día de recibo del pago el día en que la transacción haya sido efectuada en la sucursal; prohibir la imposición de cargos por mora en dichos casos; y para otros fines.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, los clientes de las instituciones financieras y las cooperativas autorizadas a operar en Puerto Rico se enfrentan diariamente a un sinnúmero de procesos operacionales de las instituciones financieras y las cooperativas que desconocen. Por tal motivo, en muchas ocasiones le son impuestos cargos por mora, aún cuando entienden haber realizado sus pagos a tiempo. Este es el caso de los pagos realizados durante los fines de semana y días feriados. Habiendo sucursales operando en esos días, éstas reciben pagos como de costumbre y, si el pago efectuado en un día sábado, vencía el siguiente domingo, aún cuando el cliente lo está realizando a tiempo, el mismo es ponchado con fecha del próximo día laboral, entiéndose lunes, o martes si el lunes fuese feriado. Además, el cliente viene, entonces, obligado a pagar el correspondiente cargo por concepto de mora.

Los cargos por mora impuestos por las instituciones financieras y las cooperativas en Puerto Rico cada vez son más altos y pueden llegar a alcanzar los cientos de dólares por un sólo atraso de un día. Una vez sumada esta cantidad al monto del pago a efectuarse el siguiente mes, la cantidad se ve aumentada considerablemente y el cliente pudiera verse imposibilitado de cumplir con su obligación ante la institución.

Dicha práctica resulta altamente injusta e improcedente ya que, en efecto, el pago se está realizando de forma oportuna. Peor aún, el hecho de que la evidencia que entrega la institución al cliente para constatar que el pago fue efectuado esté ponchada con una fecha posterior al día en el

que el cliente se personó a la institución, resulta en una incongruencia jurídica. Estamos hablando de un documento oficial que establece un dato absolutamente falso. Establece que la persona llevó a cabo una transacción, por ejemplo, un lunes cuando, en efecto, dicha transacción fue efectuada, personalmente en la sucursal, el sábado anterior.

Además, esta medida es cónsona con la Ley Pública 111-24 del 22 de mayo de 2009 (PL 111-24), conocida como la “Credit Card Accountability, Responsibility and Disclosure Act of 2009”, (CARD Act). Esta Ley introduce una serie de enmiendas al “Truth in Lending Act”, para protección del consumidor contra prácticas inapropiadas de instituciones bancarias con relación a las tarjetas de crédito. En la Sección 106 de la PL 111-24 se enmienda la Sección 127 del “Truth in Lending Act” (15 U.S.C. 1637), a los fines de prohibir que cuando una fecha límite para pago caiga en una fecha en que la institución no recibe pagos, tales como fines de semana y días feriados, se le acredite al consumidor como pago tardío.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario brindar certeza a los clientes de instituciones financieras y cooperativas de que las transacciones que llevan a cabo en las mismas se realizan de una manera administrativamente justa. Igualmente, entiende que las instituciones no deben manipular aspectos técnicos de las transacciones con el fin de lograr un subterfugio para la imposición y el cobro de cargo por mora.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3-108 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995 para que se lea como sigue:

“Sección 3-108.-Momento de Recibo de Efectos o Pagos a Préstamos u Obligaciones.

- (a) A los fines de tener tiempo para tramitar efectos, hacer pruebas de balances, y hacer las entradas de jornal necesarias para determinar su posición por el día, ~~una institución financiera o cooperativa~~ un banco pueden fijar una hora que no sea anterior a las dos de la tarde (2:00 PM pm.) como hora límite para la tramitación de efectos y dinero y para anotar las entradas en sus libros. ~~Las instituciones financieras y cooperativas están obligadas a fechar toda evidencia de la transacción efectuada al cliente con la fecha en que éste realizó la transacción. Si la fecha de vencimiento del pago recae en un día sábado, domingo o día feriado, y la transacción de pago se efectuare durante uno de dichos días, se considerará como fecha de pago, la fecha en la que, en efecto, se realizó el mismo. Ante una transacción efectuada bajo estas circunstancias, las instituciones financieras o cooperativas no impondrán cargos por mora ya que la transacción fue efectuada a tiempo. Los bancos y las cooperativas fecharán y acreditarán toda transacción con la fecha en que ésta se realizó, incluyendo aquellas realizadas o hechas por servicarro o mediante cualquiera otros servicios similares que ofrezca el banco o la cooperativa.~~
- (b) Un efecto o depósito de dinero recibido cualquier día con posterioridad ~~a la hora límite fijada o~~ al cierre del día ~~operacional bancario~~, podrá tratarse como recibido al inicio del próximo día ~~de operaciones bancario~~, sólo para efectos internos de la institución, ~~nunca para efectos de documentación evidenciaria de la transacción, de la fecha de adjudicación de una transacción a una cuenta o deuda, ni de imposición de cargos por mora.”~~
- (c) En los casos de pagos a préstamos u obligaciones, si la fecha de vencimiento del pago cae en un día sábado, domingo o día feriado, y la transacción de pago se efectuare durante uno de dichos días al acreedor, se entenderá que el pago ha sido efectuado en



su fecha de vencimiento o a tiempo y no se podrán imponer cargos por mora, aunque para propósitos operacionales o contables el acreedor contabilice la transacción otro día. Los acreedores están obligados a fechar el recibo al cliente con la fecha en que éste realizó la transacción.”

Artículo 2.-Se añade un Artículo 6.03-A a la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.03-A.-Recibo de pagos

A los fines de tener tiempo para tramitar pagos, hacer pruebas de balances, y hacer las entradas de jornal necesarias para determinar su posición por el día, una cooperativa puede fijar una hora que no sea anterior a las 2:00 PM como hora límite para la tramitación de pagos y para anotar las entradas en sus libros. La cooperativa está obligada a fechar y acreditar toda evidencia de la transacción efectuada al cliente con la fecha en que éste ésta se realizó, incluyendo aquellos hechos por servicarro o servicios similares que ofrezca la cooperativa. la transacción. Si la fecha de vencimiento del pago recae en un día sábado, domingo o día feriado, y la transacción de pago se efectuare durante uno de dichos días, se considerará como la fecha de pago, la fecha en la que, en efecto, se realizó el mismo. Ante una transacción efectuada bajo estas circunstancias, la cooperativa no impondrá cargos por mora, ya que la transacción fue efectuada a tiempo. En los casos de pagos a préstamos u obligaciones, si la fecha de vencimiento del pago cae en un día sábado, domingo o día feriado, y la transacción de pago se efectuare durante uno de dichos días al acreedor, se entenderá que el pago ha sido efectuado en su fecha de vencimiento o a tiempo y no se podrán imponer cargos por mora, aunque para propósitos operacionales o contables el acreedor contabilice la transacción otro día. Los acreedores están obligados a fechar el recibo al cliente con la fecha en que éste realizó la transacción..

Un depósito de dinero o pago recibido cualquier día con posterioridad a ~~la hora límite fijada o~~ al cierre del día operacional, podrá tratarse como recibido al inicio del próximo día de operaciones, ~~sólo para efectos internos de la cooperativa, nunca para efectos de documentación evidenciaria de la transacción, de la fecha de adjudicación de una transacción a una cuenta o deuda, ni de imposición de cargos por mora.”~~

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P. de la C. 2423 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P de la C 2423 propone enmendar la Sección 3-108 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, conocida como “Ley de Transacciones Comerciales” y añadir un Artículo 6.03-A a la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito” a los fines de establecer que las instituciones financieras y las cooperativas que reciban

pagos de sus clientes en días sábado, domingo o feriado fecharán y tomarán como día de recibo del pago el día en que la transacción haya sido efectuada en la sucursal; prohibir la imposición de cargos por mora en dichos casos; y para otros fines.

Expresan en su Exposición de Motivos que actualmente, los clientes de las instituciones financieras y las cooperativas autorizadas a operar en Puerto Rico se enfrentan diariamente a un sinnúmero de procesos operacionales de las instituciones financieras y las cooperativas que desconocen. Por tal motivo, en muchas ocasiones le son impuestos cargos por mora, aún cuando entienden haber realizado sus pagos a tiempo. Este es el caso de los pagos realizados durante los fines de semana y días feriados. Habiendo sucursales operando en esos días, éstas reciben pagos como de costumbre y, si el pago efectuado en un día sábado, vencía el siguiente domingo, aún cuando el cliente lo está realizando a tiempo, el mismo es ponchado con fecha del próximo día laboral, entiéndase lunes, o martes si el lunes fuese feriado. Además, el cliente viene, entonces, obligado a pagar el correspondiente cargo por concepto de mora.

Los cargos por mora impuestos por las instituciones financieras y las cooperativas en Puerto Rico, según la Exposición de Motivos, cada vez son más altos y pueden llegar a alcanzar los cientos de dólares por un sólo atraso de un día. Una vez sumada esta cantidad al monto del pago a efectuarse el siguiente mes, la cantidad se ve aumentada considerablemente y el cliente pudiera verse imposibilitado de cumplir con su obligación ante la institución.

“Dicha práctica resulta altamente injusta e improcedente ya que, en efecto, el pago se está realizando de forma oportuna. Peor aún, el hecho de que la evidencia que entrega la institución al cliente para constatar que el pago fue efectuado esté ponchada con una fecha posterior al día en el que el cliente se personó a la institución, resulta en una incongruencia jurídica. Estamos hablando de un documento oficial que establece un dato absolutamente falso. Establece que la persona llevó a cabo una transacción, por ejemplo, un lunes cuando, en efecto, dicha transacción fue efectuada, personalmente en la sucursal, el sábado anterior”.

Además, esta medida es cónsona con la Ley Pública 111-24 del 22 de mayo de 2009 (PL 111-24), conocida como la “Credit Card Accountability, Responsibility and Disclosure Act of 2009”, (CARD Act). Esta Ley introduce una serie de enmiendas al “Truth in Lending Act”, para protección del consumidor contra prácticas inapropiadas de instituciones bancarias con relación a las tarjetas de crédito. En la Sección 106 de la PL 111-24 se enmienda la Sección 127 del “Truth in Lending Act” (15 U.S.C. 1637), a los fines de prohibir que cuando una fecha límite para pago caiga en una fecha en que la institución no recibe pagos, tales como fines de semana y días feriados, se le acredite al consumidor como pago tardío.

Esta Asamblea Legislativa, según expresan, entiende necesario brindar certeza a los clientes de instituciones financieras y cooperativas de que las transacciones que llevan a cabo en las mismas se realizan de una manera administrativamente justa. Igualmente, entiende que las instituciones no deben manipular aspectos técnicos de las transacciones con el fin de lograr un subterfugio para la imposición y el cobro de cargo por mora.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis del P. de la C. 2423, estas Honorables Comisiones solicitaron memoriales explicativos a las siguientes agencias públicas y/o entidades: Departamento de Justicia, Departamento de Asuntos del Consumidor, Mortgage Bankers Association. Liga de Cooperativas, Asociación de Bancos de Puerto Rico y Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Al momento de preparar este Informe se habían recibido los siguientes memoriales explicativos:

**Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

En su ponencia firmada por la Subsecretaria, Carmen I. Salgado Rodríguez, el Departamento de Asuntos del Consumidor explica que la agencia tiene el objetivo de proveer la debida atención a los problemas de los consumidores, con el objetivo de vindicar sus derechos de forma efectiva. Además orientan sobre los recursos disponibles cuando el asunto radique fuera de su jurisdicción o pericia. En los casos en que la controversia sea en torno a problemas de adjudicación de pagos hechos a instituciones financieras, DACO refiere el perjudicado a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, quienes cuentan con los recursos necesarios para dilucidar y atender dicho asunto. Según su experiencia, entienden que la presente medida será beneficiosa para los consumidores y ayudará a eliminar la mencionada práctica que intenta corregir.

Las estadísticas analizadas por DACO en la elaboración de esta ponencia, no reflejaron querellas de consumidores por problemas de adjudicación de pagos hechos a instituciones financieras. Dichas querellas DACO las refiere a la OCIF, limitándose a su rol orientador. Debido a esta realidad, no cuentan con los datos oficiales necesarios para aportar números o cantidades exactas de casos de consumidores afectados.

DACO le da deferencia a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

**Asociación de Bancos de Puerto Rico**

La Asociación de Bancos de Puerto Rico ofrece sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 2423, que fuera aprobado por la Cámara el 27 de mayo de 2010 y referido a estas Comisiones el 3 de junio de 2010. El 27 de agosto de 2009 comparecieron ante la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes y expresaron sus puntos de vista sobre el Proyecto de la Cámara 1671 que es igual a la medida que nos ocupa hoy y que fue archivado por informe negativo el 8 de marzo de 2010.

En aquella ocasión, expresaron su oposición a esa medida entre otras razones porque no era necesaria, como alegadamente explicó el Comisionado de Instituciones Financieras en su ponencia ante ese foro. Su oposición, además se basa en que se debe evitar promover los pagos tardíos en las obligaciones contratadas por los consumidores.

Alegadamente el Comisionado de Instituciones Financieras se refirió en aquella ocasión al Reglamento 5722, conocido como el Reglamento Para Disponer Sobre Las Tasas De Interés Y Otros Cargos Que Pudieran Cobrarse O Exigirse En Determinadas Clases De Préstamos U Obligaciones de la Junta Financiera, especialmente el Artículo 12 de ese Reglamento, en su Inciso C establece que, y citaron: “el pago se entenderá hecho el mismo día en que el prestamista lo recibe sin que ello sea afectado por los procesos internos de la institución. En aquellos casos en que el último día de gracia concedido sea feriado o la institución no esté disponible para recibir el pago, dicho período de gracia se extenderá hasta el próximo día laborable.”

Por lo tanto, entienden que la preocupación legislativa se encuentra atendida en dicho Reglamento, por lo que resulta innecesario hacer enmiendas en la Ley Habilitadora de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, como se solicita en el PC 2423.

Se refieren a lo que entienden debe ser la preocupación principal de esta Honorable Legislatura. Expresan que el Reglamento mencionado anteriormente ofrece al consumidor el beneficio de pagar su compromiso sin la imposición de un cargo por demora, cuando el día en que vence su período de gracia es un día festivo, sábado o domingo, ese beneficio debiera ser utilizado lo menos posible, ya que el pago convenido es para 10 ó 15 días antes según se determina en el

préstamo, y la excepción que establece el Reglamento es para los períodos de gracia. Por lo tanto, ya se le ofrece al consumidor un período adicional al convenido originalmente.

Por lo antes expresado, la Asociación de Bancos de Puerto Rico se opone a la aprobación de esta medida y respetuosamente sugiere a esta honorable Asamblea Legislativa auspiciar programas de educación al consumidor para que cumpla con sus compromisos a tiempo y no tenga que aplicarse el Reglamento 5722. Sugieren que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), lleve a cabo esta campaña que beneficiará a todos los sectores de nuestra economía.

### **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)**

Según expresan en su memorial explicativo, la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Además delega a la OCIF el poder de administrar un grupo de leyes, entre las cuales está incluida la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, o la “Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”.

La OCIF entiende que lo que se pretende legislar ya está cubierto bajo el Reglamento Núm. 5722 de 21 de noviembre de 1999, según enmendado, conocido como “Reglamento para disponer sobre las tasas de interés y otros cargos que podrán exigirse en determinadas clases de préstamos u obligaciones”. Dicho análisis fue discutido en los comentarios de OCIF al P de la C 1671, el cual versaba prácticamente sobre el mismo tema.

Toda vez que en el Informe Positivo rendido por la Cámara de Representantes éstos indican reconocer lo anterior, más consideran necesaria la aprobación de la presente medida, la OCIF no objeta la aprobación de la misma.

### **IMPACTO ECONOMICO ESTATAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### **IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico están conscientes de que existe el Reglamento Núm. 5722 de 21 de noviembre de 1999, según enmendado, conocido como “Reglamento para disponer sobre las tasas de interés y otros cargos que podrán exigirse en determinadas clases de préstamos u obligaciones”, que regula lo que se pretende legislar a través de esta medida.

Aún así, estas Honorables Comisiones consideran necesaria la aprobación de esta medida, ya que la realidad es que las instituciones financieras no necesariamente cumplen con el mismo.

Establecer por Ley lo que se expresa en dicho Reglamento le garantiza al consumidor el que no se le impongan cargos de manera injustificada.

Además, esta medida es cónsona con la Ley Pública 111-24 del 22 de mayo de 2009, conocida como la “Credit Card Accountability, Responsibility and Disclosure Act of 2009 (CARD). Esta Ley introduce una serie de enmiendas al “Truth in Lending Act”, para protección del consumidor contra prácticas inapropiadas de instituciones bancarias con relación a las tarjetas de crédito.

El “CARD Act” toma fuertes medidas en contra de los recargos que abusan del consumidor. Además, acaba con los recargos abusivos; no permite que las compañías cobren interés sobre deudas que se paguen a tiempo; requiere que los pagos hechos en sucursales locales sean aplicados el mismo día; y prohíbe a las compañías cobrar penalidades si se demoraron en procesar el pago; entre otros.

El P de la C 2423, al igual que el “CARD Act”, prohíbe imponer penalidades o cargos bancarios cuando las fechas de vencimiento caen los fines de semana o feriado. Además ambos van dirigidos a proteger a los consumidores de las prácticas injustas e inaceptables por parte de la industria del crédito.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del P de la C 2423 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lornna J. Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Banca,  
Asuntos del Consumidor  
y Corporaciones Públicas

(Fdo.)  
Antonio Soto Díaz  
Presidente  
Comisión de Comercio  
y Cooperativismo”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1676, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

#### “RESOLUCION

Para expresar el más enérgico rechazo y censura del Senado de Puerto Rico a la situación en la que se encuentra Gilad Shalit, israelí secuestrado hace cuatro años por el Hamas.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Hamas es una organización no gubernamental política y militar cuyo propósito es el establecimiento de un estado islámico en la región histórica de Palestina. Esta organización cuenta con una serie de organizaciones dependientes que desarrollan sus actividades en muy diversos ámbitos, que abarcan la asimilación cultural y religiosa de los jóvenes. Hamas ha sido declarada una organización terrorista por la Unión Europea, los Estados Unidos, Israel, Japón, Canadá y Australia. Desde su creación en 1987 hasta la actualidad, las distintas organizaciones que forman parte de Hamas se han convertido en objetivos prioritarios de las operaciones militares israelíes, que han

terminado con la vida de importantes miembros del movimiento, incluyendo a su fundador y líder espiritual, el jeque Ahmed Yasín, y a su sucesor Abdel Aziz ar-Rantisi.

Esta organización terrorista ha propiciado ataques armados contra Israel y lleva una campaña de odio contra el pueblo israelí. Hamas, inició una ola de secuestros y ataques, como el homicidio del policía Nissim Toledano en 1992 y del soldado Golani Nachshon Wachsmann en 1994. Esta organización comenzó una campaña de atentados terroristas suicidas desde 1994 hasta el presente. El conflicto de Gaza ha provocado el mayor número de bajas en los últimos cuarenta años del conflicto árabe-israelí. En el sur del territorio israelí se vive una situación de permanente alarma, y los cohetes alcanzan en repetidas ocasiones las ciudades de Sderot, Ascalón, Asdod y Beerseba, provocando la muerte de soldados y civiles israelíes, así como decenas de heridos.

En 1948 la Organización de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta declaración reza en su preámbulo: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;” A lo largo de los años, las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas han evolucionado para atender a las demandas impuestas por conflictos diferentes y un panorama político cambiante. Los esfuerzos del máximo foro de las naciones en lograr la paz, no excluyen al conflicto árabe-israelí, en la franja de Gaza. A pesar de que en los países de religión musulmana no se reconoció la Declaración Universal de los Derechos Humanos, alegando que ésta no toma en cuenta las diferencias culturales y religiosas de los pueblos islámicos. Sin embargo, la Conferencia Islámica publicó una declaración de Derechos Humanos basada en sus principios culturales y religiosos que dispone; “tomar rehenes bajo cualquier forma o por cualquier propósito expreso se prohíbe”.

Ante la Asamblea de las Naciones Unidas se ha presentado una resolución que denuncia la situación de Gilad Shalit, rehén del Hamas desde hace cuatro años. Esta resolución solicita un voto de repudio y que se tomen las medidas necesarias para lograr que se libere a Gilad Shalit. Éste fue secuestrado en suelo israelí luego de que miembros de Hamas entraran por un túnel y perpetraron un ataque y el secuestro. Esta acción violenta las leyes internacionales, atenta contra la paz, y promueve la guerra.

El Senado de Puerto Rico hace constar el más enérgico rechazo y censura, a las acciones violentas y criminales de grupos que pretenden, violentar los más atesorados preceptos internacionales que protegen la dignidad, el bienestar, la libertad, la justicia y la paz de todos los ciudadanos del mundo. Todos los pueblos, tienen el deber y la obligación de promover la paz, utilizando la comunicación y el diálogo. Por lo que el Pueblo de Puerto Rico entiende que estos conflictos armados no solo perjudican al oriente sino que perjudican a todos los ciudadanos del mundo.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se expresa el más enérgico rechazo y censura del Senado de Puerto Rico a la situación en la que se encuentra Gilad Shalit, israelí secuestrado hace cuatro años por el Hamas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será enviada al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y al Gobierno de Israel.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1675, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### **“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los integrantes del equipo los Cariduros de Fajardo con motivo de su victoria como Campeones Nacionales del Béisbol Doble A.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La real academia de la lengua española define deporte como “aquella actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”. Sin embargo, a través de la historia se ha utilizado para muchas otras acciones. El deporte es un conjunto de situaciones motrices e intelectuales. Es una de las actividades favoritas de las puertorriqueñas y puertorriqueños. Los logros alcanzados por nuestros deportistas han sido motivo de orgullo para nuestro Pueblo. Grandes hombres y mujeres han sido exaltados a los salones de la fama en diversas partes del mundo como resultado de sus grandes ejecutorias.

El béisbol en Puerto Rico es uno de los deportes más seguidos por nuestros constituyentes. Este deporte se caracteriza por la lealtad por parte de sus seguidores. Durante los juegos de esta temporada los Cariduros de Fajardo se coronaron Campeones Nacionales del Béisbol Doble A, al derrotar a los Leones de Patillas, quienes se coronaron como Sub-Campeones. Esta no es la primera vez que estos jugadores estelares alcanzan tan codiciada presea. Este es su 3er triunfo en un Campeonato Nacional. Este logro fue el resultado del trabajo en equipo destacándose la excelente dirección de Roberto López. Su apoderado, Roberto Tato Robles es de gran admiración por toda la comunidad deportista de nuestro país.

Durante toda la serie, los fanáticos y fanáticas seguimos de cerca las actuaciones de sus integrantes logrando llenar los parques. Uno de los fanáticos más fervientes lo es el Alcalde de Fajardo, Hon. Aníbal Meléndez a quien se le conoce como "el fanático Número 1 y "Cheer Leader" de los Cariduros de Fajardo". En todos los partidos fue el principal espectador a quien se le veía en los juegos, entonando y dirigiendo con gran entusiasmo la melodía: " Un fuá para Fajardo".

Es por ello que este Alto Cuerpo, felicita a nuestro equipo Cariduro por este gran logro. Todo el trabajo, sudor y sacrificio fue recompensado ganando el Campeonato Nacional. Reconocemos que el camino fue largo y difícil pero gracias al tesón, voluntad y trabajo en equipo lograron el triunfo.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1 - Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los integrantes del equipo de Béisbol, los Cariduros de Fajardo en ocasión de su 3er triunfo como Campeones Nacionales del Béisbol Doble A en Puerto Rico.

Sección 2.- La Resolución en forma de pergamino será entregada a su apoderado, Roberto Tato Robles y a su dirigente Roberto López.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1674, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### **“RESOLUCIÓN**

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Alcaldesa del Municipio de Ponce María ‘Mayita’ Meléndez Altieri, al ser reconocida por Experience Work, como la Agencia Auspiciadora 2009-2010, en proveer oportunidades de adiestramiento en el empleo a personas mayores reclutadas a través del Programa de Servicio de Empleo a la Comunidad de Personas Mayores (SCSEP).

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Experience Works, es la organización nacional sin fines de lucro más grande en servicios de adiestramientos y empleo de personas mayores. Su misión principal es mejorar la calidad de vida de las personas mayores a través de adiestramientos, servicios comunitarios y empleos. Esta es una organización, caritativa, con sede en la comunidad que ayuda a las personas mayores a obtener la capacitación que necesitan para encontrar trabajo en sus comunidades.

Es menester del Senador Luis A. Berdiel Rivera, reconocer la dedicación y esfuerzo que realiza la Administración Municipal de Ponce, dentro de la estreches económica que tiene el Municipio de Ponce, para ofrecerles esta oportunidad de adiestramiento en el empleo a nuestros jóvenes del ayer. Gracias a esta oportunidad que le ofrece el Gobierno Municipal, pueden aprender nuevas habilidades para así contribuir al crecimiento económico de las comunidades de Ponce.

Como resultado de este esfuerzo, el Senado de Puerto Rico se une al reconocimiento que se les rinde a los Campeones de Servicio a los Trabajadores Mayores en Puerto Rico por Experience Works. Exhortándoles a que continúen contribuyendo con las personas de mayor edad en beneficio del empleo en las comunidades del pueblo de Ponce, Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a la Alcaldesa del Municipio de Ponce María ‘Mayita’ Meléndez Altieri, al ser reconocida por Experience Work, como la Agencia Auspiciadora 2009-2010, en proveer oportunidades de adiestramiento en el empleo a personas mayores reclutadas a través del Programa de Servicio de Empleo a la Comunidad de Personas Mayores (SCSEP).

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Alcaldesa del Municipio de Ponce María ‘Mayita’ Meléndez Altieri, al ser reconocida por Experience Work, como la Agencia Auspiciadora 2009-2010, en proveer oportunidades de adiestramiento en el empleo a personas mayores reclutadas a través del Programa de Servicio de Empleo a la Comunidad de Personas Mayores (SCSEP).

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada en reconocimiento especial que realizara Experience Works, en el Antiguo Casino de Ponce el jueves 21 de octubre de 2010.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1673, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:



### **“RESOLUCIÓN**

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la compañía Genesis Security Services al ser reconocida por Experience Work, como la Agencia Auspiciadora 2009-2010, en proveer oportunidades de adiestramiento en el empleo a personas mayores reclutadas a través del Programa de Servicio de empleo a la Comunidad de Personas Mayores (SCSEP).

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Experience Works, es la organización nacional sin fines de lucro más grande en servicios de adiestramientos y empleo de personas mayores. Su misión principal es mejorar la calidad de vida de las personas mayores a través de adiestramientos, servicios comunitarios y empleos. Esta es una organización nacional, caritativa, con sede en la comunidad que ayuda a las personas mayores a obtener la capacitación que necesitan para encontrar trabajo en sus comunidades.

Es menester del Senador Luis A. Berdiel Rivera, reconocer el Compromiso de Genesis Security Services, al reclutar a través de su agencia personas mayores al servicio de la seguridad de las comunidades de Ponce. Siendo esta compañía una privada no ha escatimado en esfuerzo en contratar a los trabajadores de mayor edad para que conserven sus trabajos y logren el éxito de esta compañía.

Como resultado de este esfuerzo, el Senado de Puerto Rico se une al reconocimiento que se les rinde a los Campeones de Servicio a los Trabajadores Mayores en Puerto Rico por Experience Works. Exhortándoles a que continúen contribuyendo con las personas de mayor edad en beneficio del empleo en las comunidades del pueblo de Ponce, Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a la compañía Genesis Security Services al ser reconocida por Experience Work, como la Agencia Auspiciadora 2009-2010, en proveer oportunidades de adiestramiento en el empleo a personas mayores reclutadas a través del Programa de Servicio de Empleo a la Comunidad de Personas Mayores (SCSEP).

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la compañía Genesis Security Services al ser reconocida por Experience Work, como la Agencia Auspiciadora 2009-2010, en proveer oportunidades de adiestramiento en el empleo a personas mayores reclutadas a través del Programa de Servicio de Empleo a la Comunidad de Personas Mayores (SCSEP).

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada en reconocimiento especial que realizara Experience Works, en el Antiguo Casino de Ponce, el jueves 21 de octubre de 2010.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1669, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### “RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la “*Asociación de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico*” por su contribución al desarrollo para el manejo de condiciones respiratorias, su compromiso en beneficio de la salud en Puerto Rico; y con motivo de la celebración de los *veinticinco (25) años* de trayectoria.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico es una organización sin fines de lucro, fundada para el año 1983. Su propósito fue promover profesionales altamente cualificados a través de programas de educación continua, aportando así a contribuir con la comunidad, la salud pública y además cooperando con las necesidades humanitarias de la sociedad.

La Asociación tiene como Misión promover profesionales excelentes en los avances de la Ciencia y la práctica en el Cuidado Respiratorio, y su Visión es ofrecer servicios que contribuyan al conocimiento, crecimiento y desarrollo para el manejo de condiciones respiratorias, con los conocimientos adquiridos promoviendo que sean transmitidos a la comunidad, familiares provocando cambios de prevención y manejo adecuado de las personas con condiciones respiratorias.

Entre sus múltiples logros a nivel Nacional se encuentran, haber sido seleccionado para el año 1990, por la Asociación Americana de Cuidado Respiratorio conocida por sus siglas AARC, como la Asociación a nivel de Estados Unidos que más aporte en cooperaciones con otras entidades.

Además, colaboró y participó en el proyecto de Ley que hoy día reglamenta la práctica de Cuidado Respiratorio en Puerto Rico. No obstante, en el pasado mes de enero de 2010, participó en el recogido de acopio para nuestro país hermano Haití. Además, participan activamente en clínicas de salud por toda la Isla, en la prevención y orientación a la comunidad de condiciones respiratorias realizando pruebas de Función Pulmonar.

El Senado de Puerto Rico, consciente de la importante contribución de la *Asociación de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico* al desarrollo para el manejo de condiciones respiratorias, su compromiso en beneficio de la salud en Puerto Rico, desea reconocer su labor y aportación a nuestro país por los pasados “*veinticinco (25) años*”.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la “*Asociación de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico*” por su contribución al desarrollo para el manejo de condiciones respiratorias, su compromiso en beneficio de la salud en Puerto Rico y con motivo de la celebración de los *veinticinco (25) años* de trayectoria.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Presidente y a los miembros de la “*Asociación de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico*” durante la convención anual que celebrará la Sociedad durante los días 8 al 10 de Octubre de 2010, en San Juan, Puerto Rico. Además, se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico, para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar con el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2423, titulado:

“Para enmendar la Sección 3-108 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, conocida como “Ley de Transacciones Comerciales” y añadir un Artículo 6.03-A a la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito” a los fines de establecer que los acreedores o los bancos ~~las instituciones financieras~~ y las cooperativas que reciban pagos de sus clientes en días sábado, domingo o feriado fecharán y tomarán como día de recibo del pago el día en que la transacción haya sido efectuada en la sucursal; prohibir la imposición de cargos por mora en dichos casos; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2423, según ha sido enmendado, de la autoría de la representante González Colón, y suscrito por el representante Jaime Espinosa, Chico Vega y Torres Ramírez, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1676, titulada:

“Para expresar el más enérgico rechazo y censura del Senado de Puerto Rico a la situación en la que se encuentra Gilad Shalit, israelí secuestrado hace cuatro años por el Hamas.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 1676.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Javier Torres Torres, Presidente Accidental.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1675, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los integrantes del equipo los Cariduros de Fajardo con motivo de su victoria como Campeones Nacionales del Béisbol Doble A.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe; Resolución del Senado 1675.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1675, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1674, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Alcaldesa del Municipio de Ponce María ‘Mayita’ Meléndez Altieri, al ser reconocida por Experience Work, como la Agencia Auspiciadora 2009-2010, en proveer oportunidades de adiestramiento en el empleo a personas mayores reclutadas a través del Programa de Servicio de Empleo a la Comunidad de Personas Mayores (SCSEP).”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1674, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1673, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la compañía Genesis Security Services al ser reconocida por Experience Work, como la Agencia Auspiciadora 2009-2010, en proveer oportunidades de adiestramiento en el empleo a personas mayores reclutadas a través del Programa de Servicio de empleo a la Comunidad de Personas Mayores (SCSEP)”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1673, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1669, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la **“Asociación de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico”** por su contribución al desarrollo para el manejo de condiciones respiratorias, su compromiso en beneficio de la salud en Puerto Rico; y con motivo de la celebración de los **veinticinco (25) años** de trayectoria.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1669, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llame el Proyecto del Senado 1572.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se llame.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1572, titulado:

“Para crear la “Ley para Promover Negocios en Marcha” a los fines de establecer que todos los permisos y patentes requeridos para la operación de un negocio, sean transferidos ~~libre de costo~~ al nuevo dueño o sucesor, siempre y cuando el nuevo dueño o sucesor cumpla con los requerimientos establecidos por ley y sea debidamente autorizado ante un notario; establecer el procedimiento para el referido traspaso o transferencia; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas incluidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: La Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico va a hacer unas enmiendas a la medida y expresiones sobre la misma.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente y al compañero Portavoz de la Mayoría Parlamentaria.

En efecto, como habíamos acordado en la sesión anterior, habríamos de introducirle unas enmiendas en el Decrétase y luego en el título, que voy a pasar a leer para que la Secretaría tome nota, y les vamos a dar copia también de este texto, que le puede ayudar en insertar las enmiendas que necesitamos a la pieza legislativa, señor Presidente.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Texto:

Página 2, línea 18	después de “permiso” insertar “, licencia, certificaciones y patentes”.
Página 2, línea 19	después de “permiso” insertar “, licencia, certificaciones y patentes”
Página 3, línea 5	después de “permiso” insertar “, licencia, certificaciones y patentes”
Página 3, línea 6	tachar “sucesor” y sustituir por “arrendatario”
Página 3, línea 9	después de “Terrenos” insertar “y cualquier otro reglamento que aplique”
Página 3, línea 10	tachar “y” y sustituir por “,”; después de “Autónomos” insertar “y los organismos

Página 3, línea 11	gubernamentales correspondientes”; tachar “al dorso del” y sustituir por “en el” después de “permiso,” insertar “licencias, certificaciones y patentes”; después de “traspaso” insertar “transferencia”
Página 3, línea 12	después de “permiso” insertar “, licencia, certificaciones y patentes”;
Página 3, línea 13	eliminar “Las Agencias,”; tachar “y” y sustituir por “,”; después de “Autónomos” insertar “y los organismos gubernamentales correspondientes”
Página 3, línea 14	tachar “y” y sustituir por “,”; después de “certificaciones” insertar “y patente”
Página 3, línea 16	después de “concernido.” insertar “Disponiéndose además, que los permisos, licencias, certificaciones y patentes traspasadas o transferidas continuarán con el tiempo establecido en su origen. En el caso específico de la Licencia de Bebidas Alcohólicas y Cigarrillos o aquellos que se identifiquen o se otorguen a la persona o al individuo, el nuevo dueño o arrendatario cumplirá con los requisitos establecidos en Ley.”.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción a las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A las enmiendas sometidas en Sala por la senadora Burgos Andújar para el Proyecto del Senado 1572, en el Decrétase, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1572, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en Sala, adicionales.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí. Muchas gracias, señor Presidente y Portavoz.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Página 1, línea 2	después de “permisos” insertar “, licencias, certificaciones”
Página 1, línea 3	tachar “sucesor” y sustituir por “arrendatario”;
Página 1, línea 4	tachar “sucesor” y sustituir por “arrendatario” tachar “ante un notario”

Eso es todo, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A las enmiendas sometidas al título en Sala por la senadora Burgos Andújar, del Proyecto del Senado 1572, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 227.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, que se reconsidere.

SR. ARANGO VINENT: Que se llame.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se llame.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración a la Resolución Conjunta del Senado 227 (conc.), titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a transferir libre de costo a la Corporación de la Comunidad Las Corujas, Inc. un pozo hincado de agua que en este momento está en desuso en el Sector Las Corujas del Municipio de Aguas Buenas.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que la concurrencia de esa medida se deje sin efecto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, y que al dejarse sin efecto la concurrencia, que se mantenga el Comité de Conferencia designado en el origen.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 921, 1687; Resoluciones del Senado 891, 986, 1016, 1107, 1672; la concurrencia a la Resolución Concurrente del Senado 39; Proyecto de la Cámara 2423(segundo informe); Resoluciones del Senado 1676, 1669, 1673, 1674, 1675; el Proyecto del Senado 1572; el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resolución del Senado 1654). Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Votación Final.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, para cambiar mi voto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Le había votado a favor a la Resolución del Senado 1674; el voto debe consignarse en contra.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se consigne en contra el voto.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 921

“Para añadir un nuevo Artículo 16 al Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, a los fines de incluir una advertencia a los usuarios de equipo de comunicación sobre la ilegalidad de la Distribución, Exhibición o Posesión de material obsceno o pornografía infantil; ordenar que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones comenzar una campaña educativa sobre el uso de equipo de comunicaciones; y para otros fines.”

### P. del S. 1572

“Para crear la “Ley para Promover Negocios en Marcha” a los fines de establecer que todos los permisos, licencias, certificaciones y patentes requeridos para la operación de un negocio, sean transferidos al nuevo dueño o arrendatario, siempre y cuando el nuevo dueño o arrendatario cumpla con los requerimientos establecidos por ley y sea debidamente autorizado; establecer el procedimiento para el referido traspaso o transferencia; y para otros fines.”

### P. del S. 1687

“Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 4, de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a fin de requerir a los promotores, como medida para garantizar la seguridad pública, que toda tarima o cualquier otra obra de construcción temporera que forme parte de un espectáculo público sea inspeccionada y certificada por un ingeniero o arquitecto licenciado; y para otros fines relacionados.”

### Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. Conc. del S. 39

### R. del S. 891

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el traslado a San Juan del Archivo Notarial de la Oficina de Inspección de Notaría del Distrito de Ponce, la demora en la reinstalación del mismo al Centro Judicial de Ponce; así como los efectos para los notarios y ciudadanos del distrito.”



R. del S. 986

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre la necesidad y viabilidad de requerirle a todas las estaciones de gasolina, tener disponible la facilidad de bombas de aire para llenar neumáticos, para los vehículos de sus consumidores.”

R. del S. 1016

“Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre cómo se está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA); y cómo se está cumpliendo con los informes a ser sometidos al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura.”

R. del S. 1107

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el resultado y la eficiencia de la implementación de los diferentes programas de rehabilitación existentes en las penitenciarias del País, y del ofrecimiento de cursos vocacionales a la población penal.”

R. del S. 1654

“Para expresar la más cordial felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los residentes del Municipio de San Lorenzo, en ocasión de celebrar su Bicentenario (200) años de historia.”

R. del S. 1669

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la *“Asociación de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico”* por su contribución al desarrollo para el manejo de condiciones respiratorias, su compromiso en beneficio de la salud en Puerto Rico; y con motivo de la celebración de los *veinticinco (25) años* de trayectoria.”

R. del S. 1672

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a los Leones, Domadoras y esposos, Leos y Cachorros del Distrito 51 Múltiple de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, en ocasión de celebrarse la Semana del Leonismo del 17 al 23 de octubre de 2010.”

R. del S. 1673

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la compañía Genesis Security Services al ser reconocida por Experience Work, como la Agencia Auspiciadora 2009-2010, en proveer oportunidades de adiestramiento en el empleo a personas mayores reclutadas a través del Programa de Servicio de empleo a la Comunidad de Personas Mayores (SCSEP).”

R. del S. 1674

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Alcaldesa del Municipio de Ponce María ‘Mayita’ Meléndez Altieri, al ser reconocida por Experience Work, como la Agencia Auspiciadora 2009-2010, en proveer oportunidades de adiestramiento en el empleo a personas mayores reclutadas a través del Programa de Servicio de Empleo a la Comunidad de Personas Mayores (SCSEP).”

R. del S. 1675

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los integrantes del equipo los Cariduros de Fajardo con motivo de su victoria como Campeones Nacionales del Béisbol Doble A.”

R. del S. 1676

“Para expresar el más enérgico rechazo y censura del Senado de Puerto Rico a la situación en la que se encuentra Gilad Shalit, israelí secuestrado hace cuatro años por el Hamas.”

P. de la C. 2423(segundo informe)

“Para enmendar la Sección 3-108 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, conocida como “Ley de Transacciones Comerciales” y añadir un Artículo 6.03-A a la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito” a los fines de establecer que los acreedores o los bancos y las cooperativas que reciban pagos de sus clientes en días sábado, domingo o feriado fecharán y tomarán como día de recibo del pago el día en que la transacción haya sido efectuada en la sucursal; prohibir la imposición de cargos por mora en dichos casos; y para otros fines.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 921, 1687; las Resoluciones del Senado 891, 986, 1016, 1107, 1654, 1669, 1672, 1675, 1676; y el Proyecto de la Cámara 2423 (segundo informe), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1572, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

La Resolución del Senado 1674, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 39, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 1673, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres, Torres Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

-----

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para excusar al senador José Luis Dalmau, que está atendiendo una situación familiar y no pudo estar en la sesión el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se le excuse al senador Dalmau, no hay problema.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se excuse a la senadora Melinda Romero.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se excuse a la senadora Melinda Romero.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en la Resolución del Senado 1675 para que se hagan autores de la medida a los senadores Héctor Martínez y Lornna Soto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: En el Proyecto del Senado 1818, para que en primera instancia aparezca Jurídico Penal y luego siga Seguridad Pública y Hacienda.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: En el Proyecto del Senado 1824, primera instancia, Jurídico Penal; y segunda instancia, Seguridad Pública.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: En el Proyecto 1833, que se intercambie, y en primera instancia aparezca Hacienda.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento y Pésame:

#### Moción Núm. 3229

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a 1LT José Javier García Plumey, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

#### Moción Núm. 3230

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SSG Mildred H. Santiago, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3231

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SSG Pedro Oyola Guerrero, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3232

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SSG Ramón Brenes Colón, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3233

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Rubén Castillo Reyes, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3234

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Zahily Carrión, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3235

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SGT Allen Hernández, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3236

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SGT Efraín Carcano Camacho, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3237

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SGT Eric B. Vázquez, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3238

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SGT Luis E. Bueno, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3239

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SPC Carmen Caraballo Hernández, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3240

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SPC Christopher Albert Estepa, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3241

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SPC Humberto José Davis Rivera, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3242

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SPC Yasmín Rodríguez, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3243

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SPC Yasmín Y. Rodríguez Maldonado, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3244

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SPC Yesenia Pagán Rosario, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”



Moción Núm. 3245

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Robert Goff Parker Ventura, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3246

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Héctor M. Rodríguez Cruz, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3247

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Israel Díaz Delgado, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3248

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Aurea Morales Ruiz, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3249

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Gloria M. Powell, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3250

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Héctor Pérez Torres, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3251

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Héctor Luis Román, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3252

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Luis O. Berdecía, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3253

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Kenneth Colón Ayala, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3254

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Julio Sánchez Ortiz, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3255

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC José A. Morales, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3256

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MAJ Sandra E. Medina Nieves, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3257

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MSG Celso E. Rodríguez Rivera, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3258

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MSG Cristopher W. Burgos, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3259

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MSG Edwin Montalvo López, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3260

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MSG Félix Soto Pérez, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3261

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MSG Jorge Luis Rivera Bauzá, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3262

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MSG José R. Maldonado Delgado, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3263

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MSG Richard Montgomery, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3264

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MAJ Rafael Cruz, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3265

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CPT Marjorie Dawn Wright, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3266

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CSM René Rivera Casanova, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3267

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CW2 Daniel Meléndez Ortiz, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3268

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CW2 Freddie Santiago Ramos, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3269

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CW2 Herminio Romero, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3270

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MSG Jorge Luis Jiménez Díaz, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3271

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CW2 Patricia Lynn Payne, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3272

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a LTC Luis G. Olavarría, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3273

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a LTC John Block, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3274

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Maj Clay Delk Travis, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3275

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MAJ Edwin Martínez Hernández, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3276

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MAJ Héctor S. Martínez Nieves, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3277

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MAJ Juan A. Ríos Rosado, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3278

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a MAJ Miguel Alfonso Cordero, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3279

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CPT Frank García Rodríguez, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3280

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CPT Joseph Harris Ivy, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3281

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CPT Luis A. Santiago Nieves, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3282

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CPT Luis Roberto Cardoza López, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3283

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SSG Josua Troche, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3284

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SSG Raymond L. Colón Ortiz, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3285

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a COL Lisa Dianinia Bailey, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3286

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CPT Alexandra Diane Landreth, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3287

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a CPT Edwin Nieves Arias, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3288

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SSG Angel Manuel Tavárez Rojas, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3289

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SSG Emilio Muñoz Irizarry, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3290

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SSG Joel Cruz Quiñones, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3291

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SGT Emanuel Arzuaga, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3292

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC José Ernesto Mejías Márquez, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3293

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SFC Noel Mantilla Pérez, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3294

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SSG Jorge Lebrón, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3295

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a todos los integrantes del Cuerpo de Vigilantes de la Región de Ponce, con motivo de la celebración de la Semana del Cuerpo de Vigilantes a llevarse a cabo del 17 al 22 de octubre de 2010.”

Moción Núm. 3296

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para expresar su más sentido pésame a la Familia Juarbe Benítez, del Municipio de Isabela, ante el dolor que les embarga por la pérdida irreparable de Doña Iris Benítez Cecilia.”

Moción Núm. 3297

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la clase graduanda 2011 de la Antilles Military Academy.”

Moción Núm. 3298

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SSG Miguel Daniel III Adame, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

SR. ARANGO VINENT: Las Mociones de la 3229 a la 3298, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hemos terminado los trabajos por el día de hoy, para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 21 de octubre, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 21 de octubre de 2010, a las once de la mañana (11:00 a.m.); siendo hoy lunes, 18 de octubre de 2010, a las cuatro y cinco de la tarde (4:05 p.m.).



**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
18 DE OCTUBRE DE 2010**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Dr. José Isidro Pons Madera .....	23513 – 23515
Nombramiento de la Lcda. Nydia Cotto Vives .....	23515 – 23527
P. del S. 921 .....	23527 – 23530
P. del S. 1687 .....	23530 – 23531
P. de la C. 965 .....	23531
P. de la C. 965 .....	23531 – 23532
P. de la C. 989 .....	23532
R. C. de la C. 898 .....	23532
R. del S. 891 .....	23532 - 23533
R. del S. 986 .....	23533
R. del S. 1016 .....	23533 – 23534
R. del S. 1107 .....	23534
Informe Final de la R. del S. 112.....	23534 – 23556
R. del S. 1672 .....	23556
P. del S. 1572 .....	23556 – 23557
P. de la C. 2423.....	23569
R. del S. 1676 .....	23569
R. del S. 1675 .....	23569 – 23570
R. del S. 1674 .....	23570
R. del S. 1673 .....	23570
R. del S. 1669 .....	23570 – 23571
P. del S. 1572 .....	23571 – 23573
R. C. del S. 227 (conc.) .....	23573